



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 19 de febrero de 2026

## SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 4/2026 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS  
PARA LA INTEGRACIÓN, ENTREGA Y ENVÍO DE LA CUENTA  
PÚBLICA MUNICIPAL 2025 Y ENTREGA DEL CUARTO INFORME  
TRIMESTRAL 2025 DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE  
EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN  
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “ALIMENTACIÓN  
PARA EL BIENESTAR”.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E  
INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLADORA  
VIVIENDO I”, S.A. DE C.V. LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL  
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE  
TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “TORRE MOLINOS  
252”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO  
DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONJUNTO URBANO  
CIMA DEL BOSQUE”, S.A.P.I. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL,  
RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LOS CONDOMINIOS  
HORizontales DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO  
DENOMINADOS “BOSQUE DE ZAFIRO”, “BOSQUE DE  
TURQUESA I” Y “BOSQUE DE TURQUESA II”, DEL CONJUNTO  
URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO,  
COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “RESERVA  
BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 605, 609,  
610, 619, 620, 627, 629, 855, 861, 864, 875, 876, 226-A1, 228-A1,  
959, 987, 989, 990, 992, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1007, 1008,  
1009, 1010, 1011, 1012, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1025, 1026,  
1027, 1029, 270-A1, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1082, 1083,  
1084, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096,  
1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1109, 1110,  
1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 287-A1, 288-A1, 289-A1 y  
74-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 908, 995, 1017,  
1024, 66-B1, 1091, 830, 831, 833, 834, 846, 850, 851, 862, 223-A1,  
222-A1, 1081, 1085, 1106, 1107, 1108, 75-B1, 76-B1, 290-A1,  
291-A1, 292-A1, 293-A1, 294-A1, 295-A1, 296-A1, 297-A1, 885, 887,  
236-A1, 238-A1, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 269-A1, 976 y 1075.



TOMO

CCXXI

Número

31

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior.*

### ACUERDO 4/2026 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ENTREGA Y ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2025 Y ENTREGA DEL CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2025 DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**LILIANA DÁVALOS HAM**, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, párrafo penúltimo; 116, fracción II, párrafo sexto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b); 48; 52; 53, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción IX, párrafo noveno; 61, fracciones XXXII y XXXIII, y 129 párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 35; 94, fracción I, y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1; 3, párrafos primero y segundo; 6; 8, fracciones XI y XIV; 13, fracción II; 32, párrafos primero, tercero y cuarto; 35, y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 53, fracción VI, y 90 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 350, último párrafo, y 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2; 7, fracción III, y 31, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

#### CONSIDERANDO

Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tiene la naturaleza jurídica de ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, fondos, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado.

Que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, son la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública, por lo que su revisión y fiscalización implica la comprobación de que éstos se ajustan a los criterios señalados por el presupuesto de egresos y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.

Que la Cuenta Pública se constituye por la información contable y financiera, presupuestal, patrimonial, programática y complementaria, que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, misma que las entidades fiscalizables municipales enviarán anualmente a la Legislatura.

Que la entidad fiscalizada es responsable de la preparación de la información para que sea presentada de forma confiable, comparable y veraz.

Que las cuentas públicas de los Municipios y organismos descentralizados, del ejercicio fiscal inmediato anterior, se presentarán dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, en el entendido de que, si el día del vencimiento del plazo señalado corresponde a un día inhábil, se podrá presentar al día hábil inmediato siguiente. Por lo anterior, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El envío del soporte documental de la **Cuenta Pública Municipal 2025**, será en modalidad digital, a través del **Componente Cuenta Pública** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en términos de la reglamentación siguiente:

- 1. Requerimiento para la integración, envío y recepción electrónica de la Cuenta Pública Municipal 2025;**
- 2. Lineamientos para la Operatividad y Uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada**, emitidos a través del Acuerdo 2/2025, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el martes 21 de enero de 2025; y
- 3. Lineamientos para la Integración, Entrega y Envío de la Cuenta Pública Municipal 2025, establecidos en el ANEXO UNO de este Acuerdo.**

**SEGUNDO.** El periodo de apertura del Componente Cuenta Pública de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para cargar el soporte documental, será del **3 al 17 de marzo de 2026**.

**TERCERO.** La firma del envío/recepción de la Cuenta Pública Municipal 2025, *validado con la firma electrónica avanzada, será únicamente el martes 17 de marzo de 2026*, a través del Componente Cuenta Pública; en consecuencia, la Plataforma Digital generará la **constancia de envío/recepción** que el usuario deberá descargar y resguardar, toda vez que la misma acredita el cumplimiento de la obligación periódica; por lo que es importante que ésta se obtenga con las características que describe el documento denominado “proceso de firmado electrónico”, publicado en el sitio [osfem.gob.mx/assets/plataforma\\_digital/plataforma\\_firma/infografia-procesofirmado.pdf](http://osfem.gob.mx/assets/plataforma_digital/plataforma_firma/infografia-procesofirmado.pdf).

**CUARTO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México proporcionará a las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables municipales **asistencia técnica y capacitación en modalidad virtual, a través de videoconferencia**, misma que será obligatoria y se impartirá en las **fechas y horarios** señalados en el **ANEXO DOS** de este Acuerdo.

**QUINTO.** Las entidades fiscalizables municipales deberán realizar su **pre-registro** para participar en la **capacitación** en la dirección electrónica institucional **[osfem.gob.mx/registro](http://osfem.gob.mx/registro)**, que se habilitará a partir de las 00:00 horas **del miércoles 18 de febrero** hasta las 23:59 horas del **miércoles 25 de febrero de 2026**.

**SEXTO.** Por cuanto hace al Cuarto Informe Trimestral 2025 de las entidades fiscalizables estatales y municipales, se debe elaborar conforme al requerimiento para la entrega de los Informes Trimestrales del ejercicio fiscal 2025; así como a los *Lineamientos para la integración y presentación de los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, según corresponda*, emitidos a través del Acuerdo 7/2025, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 01 de abril de 2025.

**SÉPTIMO.** Con relación al numeral anterior las **entidades fiscalizables municipales** realizarán el **envío y presentación del soporte documental** del Cuarto Informe Trimestral del ejercicio fiscal 2025 **en dos modalidades**, a saber:

**1. En modalidad digital a través del Componente Informes Trimestrales:**

- **El periodo de apertura del Componente Informes Trimestrales** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para cargar el soporte documental **será del 3 al 17 de marzo de 2026**.
- **La firma del envío/recepción** del soporte documental a través del **Componente Informes Trimestrales** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, validado con la firma electrónica del Presidente Municipal o Director General, en los organismos descentralizados, **será únicamente el martes 17 de marzo de 2026**; en consecuencia, la Plataforma Digital generará la **constancia de envío/recepción** que el usuario deberá descargar y resguardar, toda vez que la misma acredita el cumplimiento de la obligación periódica.

**2. En modalidad física:**

- **La presentación** del soporte documental del Cuarto Informe Trimestral Municipal del ejercicio fiscal 2025, correspondiente a las Pólizas que integran el Módulo 1, a través de CD-ROM y oficio de presentación firmado por las autoridades competentes señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como en los Formatos de oficios de Presentación del Submódulo Pólizas publicados por este Órgano

Superior, **será en días hábiles del 3 al 17 de marzo de 2026**, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

**OCTAVO.** Las *entidades fiscalizables estatales* presentarán en modalidad física el soporte documental del Cuarto Informe Trimestral del ejercicio fiscal 2025 el día 30 de abril de 2026, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Departamento de Oficialía de Partes, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

**NOVENO.** El envío y presentación del soporte documental del Cuarto Informe Trimestral Municipal y Estatal 2025 y de la Cuenta Pública Municipal 2025, debe estar sujeto a las características cualitativas de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que las entidades fiscalizables deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido y evitar actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad fiscalizadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización, los usuarios deben contar con la Firma Electrónica Avanzada, emitida por la Autoridad Certificadora reconocida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**CUARTO.** Los Anexos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que las entidades fiscalizables están obligadas a observar y dar estricto cumplimiento a éstos.

**QUINTO.** Con relación a la entrega de la Cuenta Pública Municipal 2025, las personas servidoras públicas que deben capacitarse en el **Municipio** son los Presidentes Municipales, los Titulares o Encargados de la Tesorería Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Contraloría Municipal y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes; en los **Organismos Descentralizados**, los Directores Generales, los Titulares o Encargados de la Tesorería, Contraloría Interna y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes; así como las personas servidoras públicas responsables de la carga de la información.

**SEXTO.** Los asuntos relacionados o procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en materia de Cuenta Pública 2024, que se encuentran en trámite o pendientes de determinación o resolución, se atenderán hasta su conclusión definitiva conforme al Acuerdo 5/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la integración, entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024 y entrega del Cuarto Informe Trimestral 2024 de las entidades fiscalizables del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 25 de febrero de 2025.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los diecisiete días de febrero de dos mil veintiséis.

**Liliana Dávalos Ham.- Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (RÚBRICA).**



## ANEXO UNO

Lineamientos para la Integración,  
Entrega y  
Envío de la

**Cuenta Pública Municipal  
2025**

[www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

## ÍNDICE

Objetivo

Ámbito de aplicación

Marco Legal

Nota

Estructura de la Integración, Entrega y Envío de la Cuenta Pública Municipal 2025

Recomendaciones para la Integración, Entrega y Envío de la Cuenta Pública Municipal 2025

Integración y Entrega de la Cuenta Pública 2025

Matriz de Documentos, Firmas Autógrafas y Archivos

Módulo I “Información Contable y Financiera”

Recomendaciones del Módulo I “Información Contable y Financiera”

Módulo II “Información Presupuestaria y Patrimonial”

Recomendaciones del Módulo II “Información Presupuestaria y Patrimonial”

Módulo III “Información Programática”

Recomendaciones del Módulo III “Información Programática”

Módulo IV “Información Complementaria”

Recomendaciones del Módulo IV “Información Complementaria”

Envío de la Cuenta Pública Municipal 2025

Recomendaciones Generales

### Objetivo

Proporcionar a los Municipios del Estado de México y sus Organismos Descentralizados una herramienta que facilite y permita homologar los criterios, formatos y especificaciones para la integración, entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal 2025 al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contribuyendo a que la entrega y envío se realice en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad vigente, garantizando que la información proporcionada sea veraz y oportuna, con el fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas del Ejercicio Fiscal 2025.

### Ámbito de Aplicación

Los presentes Lineamientos son aplicables para los Municipios del Estado de México y sus Organismos Descentralizados, entre los que se encuentran: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismos Descentralizados Operadores de Agua (ODAS), Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE) e Instituto Municipal de la Mujer (IMM); así como, aquellos Organismos Descentralizados que se crearon o iniciaron operaciones en el Ejercicio Fiscal 2025.

### Marco Legal

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la legislatura:**

...

*XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.*

#### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**

**Artículo 35.-** *La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo. Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá recibir al día hábil inmediato siguiente.*

...

#### **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**

**Artículo 8.-** *El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Fiscalizar, en todo momento, respecto del año inmediato anterior, los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*

*II. Fiscalizar, en todo momento, respecto del año inmediato anterior, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales, en términos de los convenios correspondientes;*

*III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan;*

...

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

...

**XIX.** *Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos físicos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

**Artículo 32.-** *Las cuentas públicas estatal y municipales, deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.*

...

*Los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.*

...

**Artículo 48.-** *La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

...

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.*

**Artículo 49.-** Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

#### Código Financiero del Estado de México y Municipios

**Artículo 352.-** La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por los Órganos de Fiscalización locales y federales, según corresponda, para el análisis y evaluación de la cuenta pública correspondiente.

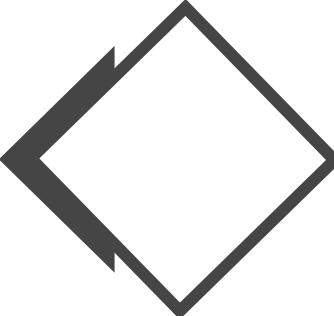
El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 352 Bis.-** Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas, en términos de lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

...

#### Nota

La información proporcionada a esta entidad estatal de fiscalización será utilizada para el cumplimiento de las atribuciones de revisión y fiscalización conferidas en la Ley de la materia por lo que, se tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa, comprobatoria y demás información que resulte necesaria; quedando bajo su custodia y responsabilidad.



## Estructura de la Integración, Entrega y Envío de la Cuenta Pública Municipal 2025

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México implementó la **Plataforma Digital** como una herramienta de cambio y modernización institucional que contribuye a automatizar y eficientar el envío de las obligaciones periódicas de las Entidades Fiscalizables; así como, de los actos y procedimientos de fiscalización superior de carácter administrativo que de ellos deriven, mediante la remisión y recepción remota del soporte documental de la Cuenta Pública Municipal 2025.

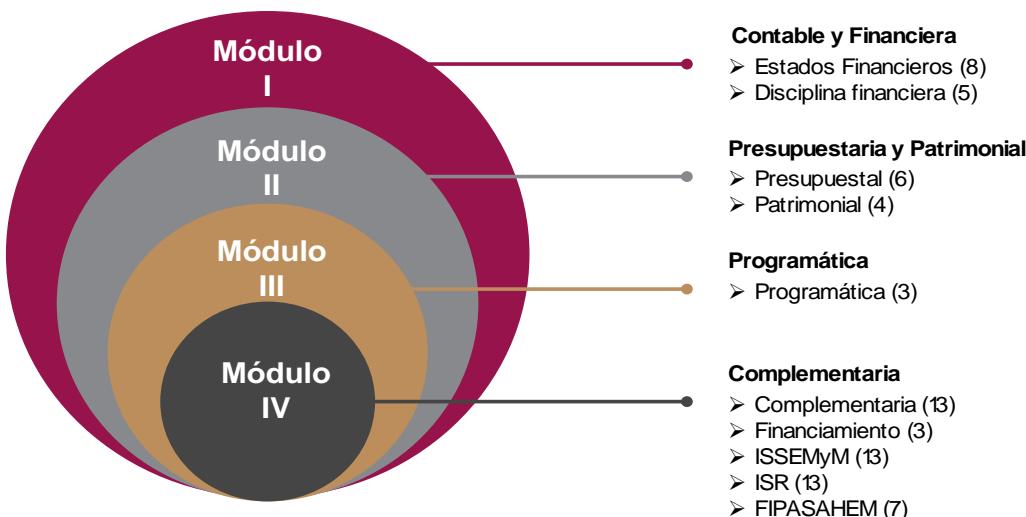
**Recomendaciones para la integración, entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal 2025**

- I. Las Entidades Fiscalizables al integrar la **Cuenta Pública Municipal 2025** observarán las características solicitadas en los formatos e instructivos publicados en la página oficial del OSFEM, en la sección “Documentos de Apoyo” [https://www.osfem.gob.mx/entidades/documentos\\_apoyo.html](https://www.osfem.gob.mx/entidades/documentos_apoyo.html)
- II. La integración, entrega y envío de la **Cuenta Pública Municipal 2025** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se realizará exclusivamente por vía electrónica, conforme a los presentes Lineamientos, a través del **Componente Cuenta Pública (CCP)**.
- III. Para la presentación electrónica de la **Cuenta Pública Municipal 2025**, a través del **CCP**, es necesario que de forma previa consulte el **Manual de Usuario**, disponible en la página oficial: [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx).
- IV. Los documentos que integran la **Cuenta Pública Municipal 2025** deberán contener las firmas autógrafas correspondientes para, posteriormente, ser digitalizados y adjuntados en el **CCP**. Con el fin de que las personas servidoras públicas responsables de su elaboración y emisión se asegurarán de que los datos asentados sean correctos, definitivos y correspondan fielmente a los formatos autorizados.
- V. Para acceder al **CCP**, la entidad fiscalizable debe contar con usuario y contraseña tramitada previamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- VI. Una vez que la Entidad Fiscalizable envíe electrónicamente la **Cuenta Pública Municipal 2025** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del **CCP**, emitirá la **Constancia de envío/recepción**, la cual **ampara únicamente** el envío de la información, y queda sujeta a revisión por parte de este ente de fiscalización superior.
- VII. Para la remisión electrónica de la **Cuenta Pública Municipal 2025**, se recomienda validar la vigencia y, en su caso, realizar los trámites correspondientes para la solicitud de la firma electrónica avanzada. Una vez adjunta la información al **CCP**, ésta se validará con la **firma electrónica avanzada** del **Titular de la entidad fiscalizable, Presidente (a) Municipal para los Municipios y Director (a) General o equivalente para Organismos Municipales Descentralizados**.
- VIII. Se precisa que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tendrá por recibida la **Cuenta Pública Municipal 2025**, únicamente si ésta cuenta con la **firma electrónica avanzada** en la constancia de envío/recepción, destacando que la información admitida posteriormente como aclaración, complemento o sustitución a la originalmente enviada, no será considerada en la revisión de la obligación periódica referida.
- IX. El envío electrónico del soporte documental de la **Cuenta Pública Municipal 2025**, estará sujeto a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación; así como, a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que **las entidades fiscalizables deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido en los presentes lineamientos, sin actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad sustantiva de este Órgano Fiscalizador**.

**Integración y entrega de la Cuenta Pública Municipal 2025**

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025 estará integrada por cuatro módulos, los cuales contendrán documentos en formato XLSX, PDF y TXT.

# 2025



## Archivos PDF

- I. El soporte documental en formato **PDF**, debe ser legible y contar con las siguientes características:
  - a) Utilizar formatos estándares, sin propietarios, cifrado o compresión, de estándar abierto.
  - b) Preferentemente, pasar la imagen por un proceso OCR, el cual extrae el texto y lo pone detrás de la imagen, permitiendo indexar el documento y hacer búsquedas sobre éste.
  - c) **Resolución:** el número de pixeles (puntos por pulgada) deber ser de 300 ppp o dpi; incrementar el número de pixeles aumentará el tamaño del archivo resultante.
  - d) **Profundidad de bits:** la apariencia física de los documentos digitalizados es en tono de grises; incrementar la profundidad de *bits* incorpora colores al archivo, por lo que aumentará el tamaño resultante e imposibilitará adjuntar el documento al **CCP**.
  - e) **Orientación:** que permita la lectura de los datos de manera automática en formato horizontal, sin importar el diseño original de la información o soporte documental.
  - f) **Tamaño:** se debe respetar el tamaño de los archivos físicos originales (carta y oficio), manteniendo la escala de dimensiones del 100%.
  - g) El peso máximo de los documentos digitalizados que se remitirán mediante el **CCP** es de **20 MB**, es importante considerar el peso con relación al número de hojas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Documentos Digitalizados				
Número de Hojas	Tamaño carta peso óptimo		Tamaño oficio peso óptimo	
	KB	MB	KB	MB
1	200	0.2	270	0.27
10	915	0.915	1,235	1.235
100	4,475	4.4	6,041	6.04
1000	19,861	19.8	26,812	26.8

Se recomienda que el equipo empleado para la digitalización del soporte documental sea configurado de acuerdo con la resolución, profundidad de bits, orientación y tamaño antes descritas, resaltando que **la solución no es capturar una imagen con la más alta calidad posible**.

- II.** Verificar que las cifras presentadas sean reflejadas en **pesos y con dos decimales**, en todos los documentos, dichas cifras **serán definitivas y congruentes**.
- III.** Las entidades fiscalizables emplearán de manera obligatoria los formatos disponibles en el sitio web oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México: [https://www.osfem.gob.mx/entidades/documentos\\_apoyo.html](https://www.osfem.gob.mx/entidades/documentos_apoyo.html).
- IV.** Todos los documentos y tipos de archivo de la matriz deberán ser entregados. En caso de no contar con información o no tener movimientos, emitirá un oficio de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Anexar oficio (escrito libre) justificando de manera breve la razón por la que no se tiene movimientos o no se cuenta con información de dicho documento.
  - b. El oficio contendrá las firmas autógrafas que establece la “Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos”, y los sellos oficiales de la entidad.
  - c. Agregar formato autorizado con la leyenda “Sin movimientos” o “No aplica” según sea el caso, de acuerdo con lo anterior.

#### Archivos XLSX

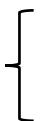
- V.** Los archivos en Excel deben guardarse con la extensión **.XLSX**
- VI.** Los formatos en **.XLSX** de los Estados financieros y presupuestarios deben contener la leyenda **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**.

*En el caso de los demás formatos será “Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información y los formatos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.*

#### Archivos TXT

- VII.** Cada archivo en texto plano se guardará en formato (codificación) **ANSI**.
- VIII.** Los campos de los archivos en texto plano (**.TXT**), se conforman de distintos números de columnas; los cuales se llenarán de acuerdo con el **INSTRUCTIVO** autorizado en el sitio web oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México: [https://www.osfem.gob.mx/entidades/documentos\\_apoyo.html](https://www.osfem.gob.mx/entidades/documentos_apoyo.html).
- IX.** Cada renglón se inicia y concluye con comillas (“...”), debe asegurarse, que no incluya pipe (“|”) de manera previa o posterior al inicio y conclusión del renglón.
- X.** Cada campo del archivo **.TXT** debe estar separado por el símbolo pipe “|” y el contenido del campo debe comenzar y terminar con comillas (“...”), por lo que no se permiten otros símbolos (%&\$).
- XI.** Los archivos en **.TXT** se presentarán sin encabezados.
- XII.** En los campos del soporte documental del archivo de **.TXT**, el máximo de caracteres permitidos es de **4,000**, esto incluye saltos de líneas y espacios.
- XIII.** Los archivos serán nombrados conforme a la **“Matriz de Documentos, Firmas Autógrafas y Archivos”** de acuerdo con el apartado denominado Nomenclatura; que se integra de las iniciales del nombre del documento, seguido del número de la entidad, para concluir con el ejercicio fiscal a revisar. Como se muestra a continuación: **ESF00002025**.

**ESF 0 000 2025**



**ESF:** Estado de Situación Financiera  
**0:** Clave para identificar a la entidad  
**000:** Número de la entidad municipal  
**2025:** Ejercicio Fiscal

**ESF 0 022 2025**

Municipio de El Oro Ejercicio Fiscal 2025

**XIV.** Para identificar la clave de la entidad, debe utilizar el “**Catálogo de Municipios y Organismos Auxiliares**”, establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025, como se detalla a continuación:

0 para Municipios, 2 Organismos Descentralizados Operadores de Agua (ODAS), 3 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), 4 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), 5 Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), 6 Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE) y 7 Instituto Municipal de la Mujer (IMM).

**XV.** Todos los formatos tienen una periodicidad **anual**; cabe señalar que deberán mostrar **saldos acumulados** del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2025, con excepción del formato denominado “Avance trimestral de metas de actividad por proyecto”, el cual refleja el cumplimiento de metas del cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre), así como las metas ejecutadas durante el ejercicio fiscal.

#### **Matriz de Documentos, Firmas Autógrafas y Archivos**

Con la finalidad de que las entidades fiscalizables presenten de forma correcta el soporte documental que integra la Cuenta Pública Municipal 2025, e **identifiquen a las personas servidoras públicas responsables de firmar la documentación que posteriormente se adjuntará de forma digitalizada**, se anexa la siguiente matriz con el detalle:



Submódulo	N.º	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)		Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)		
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	DG	ToEQ	* COD
Estados Financieros	1	Estado de Situación Financiera	Todos				ESF00002025	X	X	X	X	X
	2	Estado de Actividades	Todos				EA00002025	X	X	X	X	X
	3	Estado de Variación en la Hacienda Pública.	Todos				EVHP00002025	X	X	X	X	X
	4	Estado Analítico del Activo.	Todos				EAA00002025	X	X	X	X	X
	5	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	Todos				EADYOP00002025	X	X	X	X	X
	6	Estado de Cambios en la Situación Financiera.	Todos				ECSF00002025	X	X	X	X	X
	7	Estado de Flujos de Efectivo.	Todos				EFE00002025	X	X	X	X	X
	8	Notas a los Estados Financieros (de Desglose de Memoria (cuentas de orden) y de Gestión Administrativa).	Todos				NESF00002025	X	X	X	X	X
Submódulo	N.º	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)		Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)		
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	DG	ToEQ	* COD
Disciplina Financiera	9	Estado de Situación Financiera Detallado LDF.	Todos				ESFDLDF00002025	X	X	X	X	X
	10	Balance Presupuestario LDF.	Todos				BPLDF00002025	X	X	X	X	X
	11	Estado Analítico de Ingresos Detallado LDF.	Todos				EAIDLDF00002025	X	X	X	X	X
	12	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).	Todos				EAEPEDLDF00002025	X	X	X	X	X
	13	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).	Todos				EAEPESPLDF00002025	X	X	X	X	X

**PM:** Presidente (a) Municipal**TM:** Tesorero (a) Municipal**DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado**ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado**\*C O D:** Comisario (solo aplica para la información que sea presentada por el Organismo Descentralizado Operador de Agua)**Recomendaciones del Módulo I “Información Contable y Financiera”**

- Respecto al “Submódulo Disciplina Financiera”, deberán respetar la estructura del documento, esto con la finalidad de realizar de manera correcta el formato en .TXT que corresponde a cada archivo solicitado.
- En la columna “Tipo de archivo”: la parte sombreada indica que no aplica el tipo de archivo correspondiente.



Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)		Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)		
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	DG	ToEQ	OIC OD
Información Presupuestal	14	Estado Analítico de Ingresos.	Todos				EA000002025	X	X	X	X	X
	15	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).	Todos				EAEPEOG00002025	X	X	X	X	X
	16	Estado Analítico de Ingresos Integrado.	Solo Municipio				EAI000002025	X	X	NA	NA	NA
	17	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Detallado)	Todos				EAEPE00002025					
	18	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado.	Solo Municipio				EAEPEI00002025	X	X	NA	NA	NA
	19	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).	Todos				EAEPECTG00002025	X	X	X	X	
	20	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa.	Todos				EAEPECA00002025	X	X	X	X	
Información Patrimonial	21	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función).	Todos				EAEPECF00002025	X	X	X	X	

Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)				Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)			
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DG	ToEQ	RCP OD	OIC OD
Información Patrimonial	22	Inventario de Bienes Muebles.	Todos				IBM00002025	X	X	X	X	X	X		X
	23	Inventario de Bienes Inmuebles.	Todos				IBINM00002025	X	X	X	X	X	X		X
	24	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles.	Todos				RAyBBINM00002025			X	X	X		X	X
	25	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles.	Todos				RAyBBM00002025			X	X	X		X	X

**PM:** Presidente (a) Municipal**TM:** Tesorero (a) Municipal**SA:** Secretario del Ayuntamiento**TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control**DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado**ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado**RCP OD:** Responsable de Control Patrimonial del Organismo Descentralizado**OIC OD:** Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado.

### Recomendaciones del Módulo II “Información Presupuestaria y Patrimonial”

- Respecto al “Submódulo Información Presupuestal”, **se deberán completar correctamente todos los campos del documento e incluir los momentos contables que establecen los formatos.**
- Respecto a los numerales 16 y 18 “Estado Analítico de Ingresos Integrado” y “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado” respectivamente, se recomienda al Municipio **realizar mesas de trabajo con sus Organismos Descentralizados, para que la información reportada sea congruente.**
- En el numeral 17 “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Detallado)” la Clasificación de Servicios Personales por Categoría no será mayor a lo registrado en el capítulo 1000 Servicios personales del “Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)” correspondiente al numeral 15.
- Respecto a los numerales 22 y 23 “Inventario de Bienes Muebles” e “Inventario de Bienes Inmuebles”, respectivamente, **será necesario requisitar correctamente todos los campos del documento.**
- La parte sombreada en las columnas “Tipo de archivo” y “Cargo de la persona servidora pública que firma” indica que no aplica el tipo de archivo correspondiente y que la persona servidora pública en cuestión no está sujeta a la obligación de firmar.
- En la columna de aplicabilidad indica las entidades fiscalizables sujetas a integrar el documento solicitado; además, en las columnas que indiquen un NA, el documento no aplicará para Organismos Descentralizados.



Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)				Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)		
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DG	ToEQ	
Información Programática	26	Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto correspondiente al 4to trimestre del 2025.	Todos				ATMAP00002025							
	27	Actas del Órgano Máximo de Gobierno en la que se autorizaron las modificaciones al Presupuesto Aprobado del ejercicio 2025.	Todos				AGAMPA00002025							
	28	Gasto por Categoría Programática	Todos				GCP00002025	X	X	X	X	X	X	

**PM:** Presidente (a) Municipal

**TM:** Tesorero (a) Municipal

**SA:** Secretario del Ayuntamiento

**TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control

**DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado

**ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado

### Recomendaciones del Módulo III “Información Programática”

- Respecto al numeral 26 “Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto correspondiente al 4to trimestre del 2025”, **deberá incluir el archivo digital del cuarto trimestre** (octubre, noviembre y diciembre) del Ejercicio Fiscal 2025.
- La parte sombreada en las columnas “Tipo de archivo” y “Cargo de la persona servidora pública que firma” indica que no aplica el tipo de archivo correspondiente y que la persona servidora pública en cuestión no está sujeta a la obligación de firmar.



Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)				Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)			
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	SA	DOP	DG	ToEQ	*C O D	RCP OD
Información Complementaria	29	Anexo al Estado de Situación Financiera.	Todos				AESF00002025	X	X			X	X	X	
	30	Balanza de Comprobación Detallada.	Todos				BCD00002025	X	X			X	X	X	
	31	Informe por Programas, Ejes del Cambio y Ejes Transversales, objetivos, estrategias, líneas de acción.	Todos				IPOECET00002025	X	X			X	X	X	
	32	Formato de Origen y Aplicación de los Recursos.	Solo Municipio				FoyA00002025	X	X			NA	NA	NA	NA
	33	Reporte de plazas ocupadas por Remuneraciones al Trabajo Personal.	Todos				RPO00002025	X	X			X	X	X	
	34	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2025	Todos				AOGREA00002025								
	35	Reporte y Expediente de la deuda con ISSEMyM, CFE, CONAGUA, CAEM y aportaciones con el IAMEM.	Todos				RDEE00002025	X	X			X	X	X	
	36	Informe Anual de Construcciones en Proceso.	Municipio y ODAS				IACP00002025	X	X			X	X	X	X
	37	Informe de obras programadas y ejecutadas durante el ejercicio 2025	Municipio y ODAS				IOPE00002025	X	X			X	X	X	X
	38	Informe Anual de Obras Terminadas	Municipio y ODAS				IATO00002025	X	X			X	X	X	X
	39	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (emitido por el SAT).	Todos				OCOF00002025								
	40	Declaratoria de Violencia de Género.	Todos				DVG0000252025								
	41	Reporte de Deuda Contingente	Todos				RDC0000252025	X	X	X	X	X	X	X	

Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)				Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)			
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	DG	ToEQ	*C O D			
Financiamiento	42	Formato y Expediente de Financiamientos a corto y largo plazo del ejercicio y de ejercicios anteriores.	Municipio y ODAS				FCyLP00002025	X	X	X	X	X			
	43	Endebudamiento Neto.	Municipio y ODAS				ENDNET00002025	X	X	X	X	X			
	44	Intereses de la Deuda.	Municipio y ODAS				INTDEUDA00002025	X	X	X	X	X			

Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)				Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)			
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	DG	ToEQ	*C O D			
ISSEMyM	45	Reporte de las Cuotas, Aportaciones y Pervenciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)	Todos				ISSEMyM00002025	X	X	X	X	X			
	46	ISSEMyM Expediente Enero	Todos				ISSEMyM100002025								
	47	ISSEMyM Expediente Febrero	Todos				ISSEMyM200002025								
	48	ISSEMyM Expediente Marzo	Todos				ISSEMyM300002025								
	49	ISSEMyM Expediente Abril	Todos				ISSEMyM400002025								
	50	ISSEMyM Expediente Mayo	Todos				ISSEMyM500002025								
	51	ISSEMyM Expediente Junio	Todos				ISSEMyM600002025								
	52	ISSEMyM Expediente Julio	Todos				ISSEMyM700002025								
	53	ISSEMyM Expediente Agosto	Todos				ISSEMyM800002025								
	54	ISSEMyM Expediente Septiembre	Todos				ISSEMyM900002025								
	55	ISSEMyM Expediente Octubre	Todos				ISSEMyM100002025								
	56	ISSEMyM Expediente Noviembre	Todos				ISSEMyM1100002025								
	57	ISSEMyM Expediente Diciembre	Todos				ISSEMyM1200002025								

Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)		Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)		
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	DG	ToEQ	*C O D
ISR	58	Reporte de los pagos de retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, Honorarios y Arrendamiento.	Todos				ISR00002025	X	X	X	X	X
	59	ISR Expediente Enero	Todos				ISR0100002025					
	60	ISR Expediente Febrero	Todos				ISR0200002025					
	61	ISR Expediente Marzo	Todos				ISR0300002025					
	62	ISR Expediente Abril	Todos				ISR0400002025					
	63	ISR Expediente Mayo	Todos				ISR0500002025					
	64	ISR Expediente Junio	Todos				ISR0600002025					
	65	ISR Expediente Julio	Todos				ISR0700002025					
	66	ISR Expediente Agosto	Todos				ISR0800002025					
	67	ISR Expediente Septiembre	Todos				ISR0900002025					
	68	ISR Expediente Octubre	Todos				ISR1000002025					
	69	ISR Expediente Noviembre	Todos				ISR1100002025					
	70	ISR Expediente Diciembre	Todos				ISR1200002025					

Submódulo	Núm.	Documento	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura	Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Municipios)		Cargo de la persona servidora pública que firma (autógrafo) el Documento (Organismos Descentralizados)	
				PDF	XLSX	TXT		PM	TM	DG	ToEQ
FIPASAHEM	71	Reporte de los pagos por concepto de Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM).	Municipio y ODAS				FIPASAHEM00002025	X	X	X	X
	72	FIPASAHEM Expediente Enero-Febrero	Municipio y ODAS				FIPASAHEM100002025				
	73	FIPASAHEM Expediente Marzo-Abril	Municipio y ODAS				FIPASAHEM200002025				
	74	FIPASAHEM Expediente Mayo-Junio	Municipio y ODAS				FIPASAHEM300002025				
	75	FIPASAHEM Expediente Julio-Agosto	Municipio y ODAS				FIPASAHEM400002025				
	76	FIPASAHEM Expediente Septiembre-Octubre	Municipio y ODAS				FIPASAHEM500002025				
	77	FIPASAHEM Expediente Noviembre-Diciembre	Municipio y ODAS				FIPASAHEM600002025				

**PM:** Presidente (a) Municipal**TM:** Tesorero (a) Municipal**SA:** Secretario del Ayuntamiento**DOP:** Director (a) Obras Públicas**DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado**ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado**\*C O D:** Comisario (solo aplica para la información que sea presentada por el Organismo Descentralizado Operador de Agua)**RCP OD:** Responsable de Control Patrimonial del Organismo Descentralizado

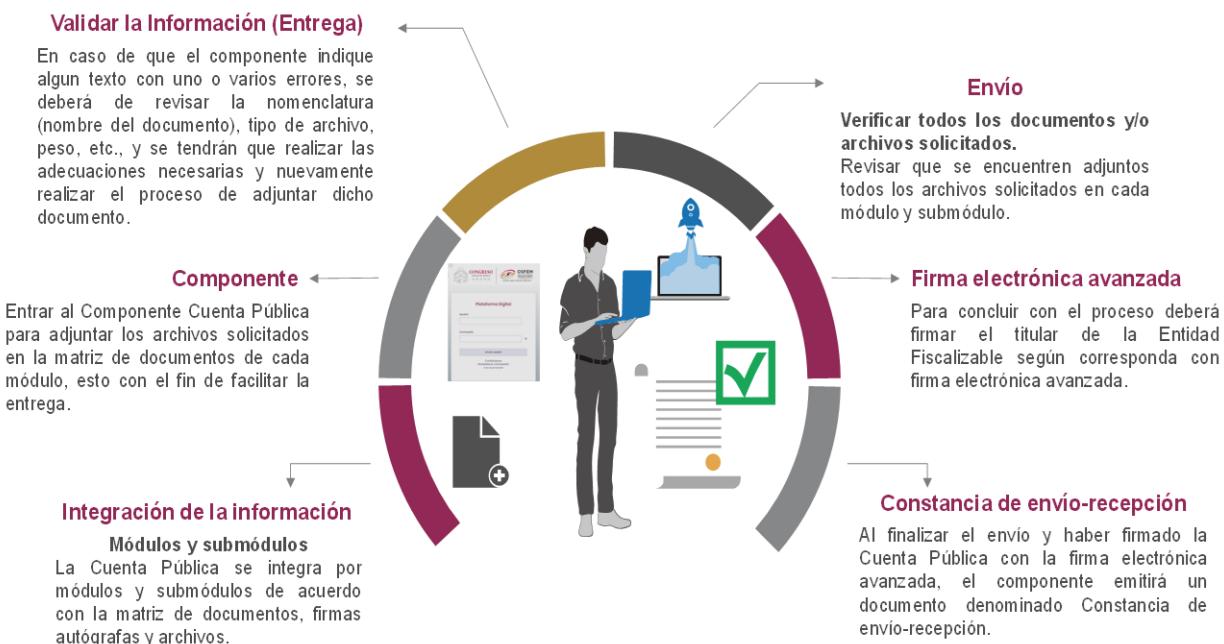
#### Recomendaciones del Módulo IV “Información Complementaria”

- El Anexo al numeral 1 “Estado de Situación Financiera”, **debe contener** las cuentas contables y presupuestales, con **información a quinto nivel** del periodo comprendido **del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025**.
- El numeral 30 “Balanza de Comprobación Detallada”, **debe contener** las cuentas contables y presupuestarias con **información** del periodo comprendido **del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025**.
- En el numeral 36 “Informe Anual de Construcciones en Proceso”, es **necesario llenar la totalidad de la información** que se solicita en las columnas del formato, **especificando las construcciones en bienes propios**.
- En caso de realizar afectación a la cuenta 3221 “Resultados de Ejercicios Anteriores”, se **deberá incluir el numeral 34 “Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2025”** en donde se apruebe y desglose con número y letra el total del (los) importe(s) afectado(s).
- El numeral 39 “**Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales** (emitido por el SAT)” se presentará con fecha posterior al 01 de febrero de 2026.
- La parte sombreada en las columnas “Tipo de archivo” y “Cargo de la persona servidora pública que firma” indica que no aplica el tipo de archivo correspondiente y que la persona servidora pública en cuestión, no está sujeta a la obligación de firmar.
- En la columna de aplicabilidad indica las entidades fiscalizables sujetas a integrar el documento solicitado; además, en las columnas que indiquen un NA, el documento no aplicará para Organismos Descentralizados.

#### Envío de la Cuenta Pública Municipal 2025

Una vez integrada la información por las entidades fiscalizables y entregada por módulos en el componente se procederá a adjuntar la firma electrónica y envío de los documentos adjuntados en el “Componente Cuenta Pública”.

#### Proceso de Entrega y Envío de la Cuenta Pública Municipal 2025



### Recomendaciones Generales

- **Archivos XLSX:** Es necesario confirmar que la información de los archivos no se presente como imagen y que los **importes coincidan** con los mostrados en el **PDF** y **TXT** según sea el caso.
- **Archivos Digitalizados:** La información se digitalizará en formato **PDF**, una vez que cuente con sellos y firmas autógrafas de acuerdo con la Matriz; cuidando la visibilidad de cifras y conceptos, así mismo **verificar que éste sea legible** en caso contrario se considerará como no presentado.
- **Actas del Órgano Máximo de Gobierno en las que se autorizaron las modificaciones al Presupuesto Aprobado del ejercicio 2025:** Las actas tendrán que contener el importe en letra y número por el cual se realiza la modificación (ampliación o reducción); y considerar el equilibrio presupuestario.
- **Verificación de Datos:** Comprobar que los saldos de los archivos **TXT** tengan congruencia entre sí.
- **Expediente ISSEMyM:** Integrar al menos el siguiente soporte documental:
  - I. Póliza.
  - II. Factura (CFDI) y Constancia de Participación.
  - III. Forma de pago (transferencia o cheque).
  - IV. Enviar la información mes a mes del Ejercicio Fiscal.
  - V. Desglose de los pagos, indicando el importe pagado por la entidad fiscalizable, correspondiente al municipio y sus organismos descentralizados.
- **Expediente ISR:** Integrar al menos el siguiente soporte documental:
  - I. Póliza.
  - II. Declaración (es) mensual (es) presentada (s) al SAT (normal o complementaria en su caso).
  - III. Forma de pago (transferencia o cheque).
  - IV. Enviar la información mes a mes del Ejercicio Fiscal.
  - V. Desglose de los pagos, indicando el importe pagado por la entidad fiscalizable correspondiente al municipio; así como, de sus organismos descentralizados.
  - VI. Los pagos solicitados son los correspondientes al mes, no así los que se pagaron en el mes. Cabe mencionar que el pago de diciembre será el que realizaron en el mes de enero 2026, correspondiente a dicho mes.
- **Expediente FIPASAHEM:** Integrar al menos el siguiente soporte documental:
  - I. Póliza.
  - II. Declaración (es) bimestral (es) de aportación de mejoras por servicios ambientales.
  - III. Forma de pago (transferencia, cheque o efectivo).
  - IV. Enviar la información del cálculo y determinación de manera bimestral del Ejercicio Fiscal.
  - V. Desglose de los pagos, indicando el importe pagado por concepto de **suministro de agua potable**; así como, de los **rezagos** por dicho concepto.

**EN CASO DE INCURRIR EN OMISIÓN, PRESENTAR INFORMACIÓN INCOMPLETA O INCONGRUENTE QUE IMPIDA, RETRASE O ENTORPEZCA LA REVISIÓN QUE LLEVE A CABO ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR, SE HARÁN ACREDITADORES A LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES PROCEDENTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XIX; 13, FRACCIÓN VII, Y 59, FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO; 52, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, 119 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Congreso del Estado de México  
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

# ANEXO DOS

## FECHAS DE CAPACITACIÓN PARA LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2025

Personas servidoras públicas convocadas:

<b>Municipio</b>	Presidente (a) Municipal	DIF, ODAS, IMCUFIDE, IMJUVE, MAVICI e IMM.	Director (a) General
	Tesorero (a) o equivalente		Tesorero (a) o equivalente
	Secretario (a) del Ayuntamiento		Titular del Órgano Interno de Control o equivalente
	Titular del Órgano Interno de Control o equivalente		Titular de la UIPPE o equivalente
	Titular de la UIPPE o equivalente		Persona servidora pública responsable de la carga de la información
	Persona servidora pública responsable de la carga de la información		

Fecha de Capacitación	Región	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
26 de febrero 10:00 hrs.	Valle de Toluca Centro	Almoloya de Juárez	X	X	X	X			
		Almoloya del Río	X	X		X			
		Atizapán	X	X		X			
		Calimaya	X	X	X	X			
		Capulhuac	X	X		X			
		Chapultepec	X	X		X			
		Lerma	X	X	X	X			
		Metepec	X	X	X	X			
		Mexicalzingo	X	X		X			
		Ocoyoacac	X	X		X			
		Otzolotepec	X	X		X			
		Rayón	X	X	X	X			
		San Mateo Atenco	X	X	X	X			
		San Antonio la Isla	X	X		X			
		Temoaya	X	X		X			
		Toluca	X	X	X	X			X
		Texcalyacac	X	X		X			
		Tianguistenco	X	X		X			
		Villa Victoria	X	X		X			

Fecha de Capacitación	Región	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
		Xalatlaco	X	X		X			
		Xonacatlán	X	X		X			
		Zinacantepec	X	X	X	X			

Fecha de Capacitación	Región	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
26 de febrero 13:00 hrs.	Oriente	Amecameca	X	X	X	X			
		Atenco	X	X					
		Atlautla	X	X		X			
		Ayapango	X	X		X	X		
		Chalco	X	X	X	X			
		Chiautla	X	X		X			
		Chicoloapan	X	X	X	X			
		Chiconcuac	X	X		X			
		Chimalhuacán	X	X	X	X			
		Cocotitlán	X	X		X			
		Ecatzingo	X	X		X			
		Ixtapaluca	X	X	X	X			
		Juchitepec	X	X	X	X			
		La Paz	X	X	X	X			
		Nezahualcóyotl	X	X	X	X			
		Ozumba	X	X		X			
		Papalotla	X	X		X			
		Temamatla	X	X		X			
		Tenango del Aire	X	X	X	X			
		Tepetlaotoc	X	X		X			
		Tepetlixpa	X	X		X			
		Texcoco	X	X					
		Tlalmanalco	X	X		X			
		Valle de Chalco Solidaridad	X	X	X	X			
26 de febrero 16:00 hrs.	Valle de Toluca Sur	Almoloya de Alquisiras	X	X		X			
		Coatepec Harinas	X	X	X	X			
		Ixtapan de la Sal	X	X	X	X			
		Joquicingo	X	X		X			
		Malinalco	X	X	X	X			
		Ocuilan	X	X	X	X			

	Sultepec	X	X		X				
	Tenancingo	X	X	X	X				
	Tenango del Valle	X	X	X	X				
	Texcaltitlán	X	X		X				
	Tonatico	X	X	X	X				
	Villa Guerrero	X	X		X				
	Zacualpan	X	X		X				
	Zumpahuacán	X	X		X				

Fecha de Capacitación	Región	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
26 de febrero 16:00 hrs.	Valle de México	Atizapán de Zaragoza	X	X	X				
		Coyotepec	X	X					
		Cuautitlán	X	X	X	X			
		Cuautitlán Izcalli	X	X	X	X		X	
		Huehuetoca	X	X		X			
		Huixquilucan	X	X	X	X			
		Isidro Fabela	X	X		X			
		Jilotzingo	X	X		X			
		Melchor Ocampo	X	X					
		Naucalpan de Juárez	X	X	X	X			
		Nicolás Romero	X	X	X	X			
		Teoloyucan	X	X	X	X			
		Tepotzotlán	X	X		X			
		Tlalnepantla de Baz	X	X	X	X			
		Tultepec	X	X		X			
		Tultitlán	X	X	X	X			
		Villa del Carbón	X	X	X	X			
27 de febrero 10:00 hrs.	Sur	Amanalco	X	X	X	X			
		Amatepec	X	X		X			
		Donato Guerra	X	X		X			
		Ixtapan del Oro	X	X		X			
		Luvianos	X	X		X			
		Otzoloapan	X	X		X			
		San Simón de Guerrero	X	X		X			
		Santo Tomás	X	X		X			
		Tejupilco	X	X		X			
		Temascaltepec	X	X		X			
		Tlatlaya	X	X		X			
		Valle de Bravo	X	X	X	X			
		Villa de Allende	X	X		X			
		Zacazonapan	X	X		X			
	Norte	Acambay de Ruíz Castañeda	X	X		X			
		Aculco	X	X	X	X			
		Atlacomulco	X	X	X	X			
		Chapa de Mota	X	X					
		El Oro	X	X	X	X			
		Ixtlahuaca	X	X		X			
		Jilotepec	X	X	X	X			
		Jiquipilco	X	X		X			
		Jocotitlán	X	X	X	X			
		Morelos	X	X		X			
		Polotitlán	X	X		X			
		San Felipe del Progreso	X	X	X	X			
		San José del Rincón	X	X		X			

	Soyanquilpan de Juárez	X	X		X			
	Temascalcingo	X	X	X	X			
	Timilpan	X	X		X			

Fecha de Capacitación	Región	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM
<b>27 de febrero 16:00 hrs.</b>	<b>Noreste</b>	Acolman	X	X	X	X			
		Apaxco	X	X		X			
		Axapusco	X	X		X			
		Coacalco de Berriozábal	X	X	X	X			
		Ecatepec de Morelos	X	X	X	X			
		Hueypoxtla	X	X		X			
		Jaltenco	X	X	X	X			
		Nextlalpan	X	X	X	X			
		Nopaltepec	X	X		X			
		Otumba	X	X		X			
		San Martín de las Pirámides	X	X		X			
		Tecámac	X	X	X	X			
		Temascalapa	X	X	X	X			
		Teotihuacán	X	X	X	X			
		Tequixquiac	X	X	X	X			
		Tezoyuca	X	X		X			
		Tonanitla	X	X		X			
		Zumpango	X	X	X	X			

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR”.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.*

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS, 17 FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 7 FRACCIONES XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI Y XXXII; 11 FRACCIONES IV Y V Y 13 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Eje 4. Bienestar social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 (PDEM 2023-2029), se orienta a la reducción de la pobreza y, con ello, la disminución de las brechas de la desigualdad social y económica para incrementar el nivel y calidad de vida de las y los mexiquenses.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos sus habitantes.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza del extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el Estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024, en el Estado de México se tienen 17 millones 727 mil 881 habitantes, de los cuales 9 millones 214 mil 486 son mujeres y 8 millones 513 mil 395 son hombres.

Que con base en datos de la ENIGH 2024, en la entidad se registran 1 millón 741 mil 636 mujeres de 50 a 64 años de edad.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH 2024 y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del INEGI 2025, un total de 449 mil 504 mujeres de 50 a 64 años de edad en situación de pobreza.

Que de acuerdo con la misma fuente de información se estima que hay 58 mil 958 mujeres de 50 a 64 años de edad en pobreza extrema y 252 mil 475 en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que el INEGI calculó el costo de la canasta alimentaria, para el mes de diciembre de 2025, en \$ 1 854.39 pesos para zonas rurales, y en \$ 2,467.15 pesos para zonas urbanas.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar creó el Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar” que tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para mujeres de entre 50 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como a personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias y servicios integrales para el Bienestar.

Que el Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar” se encuentra alineado a los ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 2.1, y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal que corresponda.

Que el Eje Transversal 1 “Igualdad de Género” del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal, y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexiquenses.

Que con fecha 14 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Que con fechas 15 de febrero de 2024 y 26 de febrero de 2025, fueron publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los Acuerdos del Secretario de Bienestar, por los que se emiten las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

Que mediante oficio número 22904A000000000/0053/2026, de fecha 19 de enero de 2026, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número 22900014000000S/090/2025, de fecha 23 de enero de 2026, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante Acuerdo CAyS/APEB/SE-01/2026-06, de fecha 6 de febrero de 2026, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Que con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 37 y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como en los artículos 94 y 95 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en fecha 29 de enero de 2026, la Agencia Digital del Estado de México, resolvió favorablemente la Exención del Análisis del Impacto Regulatorio respecto a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL  
"ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR"**

**1. Disposiciones generales**

**1.1 Definición del Programa**

El Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar", tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para mujeres de entre 50 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como a personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias y servicios integrales para el Bienestar.

**2. Derechos o dimensiones sociales que atiende**

Alimentación y la no discriminación.

**3. Glosario de términos**

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Actividades para el bienestar:** a las actividades comunitarias, pláticas, capacitaciones y otras autorizadas por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar" en las que participan las beneficiarias del Programa con el fin de promover condiciones para el bienestar social.

**Acuse de recibo del medio de entrega:** al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la beneficiaria.

**Beneficiarias:** a las mujeres de entre 50 y 64 años de edad que forman parte de la población que haya recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

**Bienestar:** al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

**Brigada Multidisciplinaria para el Bienestar:** al grupo de profesionistas encargados de brindar servicios integrales para el Bienestar de asesoría en materia psicológica, jurídica, nutricional, trabajo social, gerontológica, fisioterapéutica y medicina general a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar que así lo soliciten.

**Canasta alimentaria:** al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

**Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad:** se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA) y valora si en los últimos tres meses por falta de dinero o recursos algún integrante del

hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, dejó de desayunar, comer o cenar, comió menos de lo que piensa debía comer, se quedó sin comida, sintió hambre, pero no comió o comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

**Carencias sociales:** a uno o más derechos sociales no satisfechos asociados a los indicadores establecidos en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación).

**Centros de distribución:** a los lugares destinados para brindar atención y entregar las canastas alimentarias a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

**Comité:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Contingencia:** a la condición de riesgo o vulnerabilidad que presenta la población, derivado de algún suceso (sismos, desastres naturales, percances, siniestros, condiciones climáticas adversas, pandemias, etc.) y/o condiciones de asistencia humanitaria.

**Formato Único de Bienestar:** al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de la condición de pobreza, pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

**Instancia Responsable:** a la Secretaría de Bienestar.

**Instancia Ejecutora:** a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Ley:** a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

**Lista de espera:** a la relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”, no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Manifiesto de Permanencia:** al instrumento oficial y/o mecanismo válido aprobado por el Comité, mediante el cual las personas beneficiarias del ejercicio fiscal 2025 solicitan su permanencia para continuar recibiendo los apoyos otorgados por el Programa durante el ejercicio fiscal 2026.

**Medio de entrega:** al medio establecido por el Comité, que además de identificar y asociar a la beneficiaria, le permite el acceso al apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Módulo de registro:** al lugar determinado por la Instancia Ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Padrón de beneficiarias:** a la relación oficial de beneficiarias, que hayan recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Pobreza:** a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Pobreza extrema:** a la condición en la que se encuentra una persona cuando tiene tres o más carencias sociales, de seis posibles, dentro del índice de Privación Social, y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Programa:** al Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Programa de Desarrollo Social:** a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

**Reglas:** a las presentes Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Secretaría de Bienestar:** a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

**Servicios integrales para el Bienestar:** a las asesorías que brinda la Brigada Multidisciplinaria para el Bienestar a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar del Programa, que así lo soliciten.

**Servidor del Pueblo:** a la persona que colabora en el Programa, designada mediante acuerdo de coordinación con la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, encargada de validar, convocar, vincular y asesorar a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

**Solicitante:** a la mujer de entre 50 y 64 años de edad que se registra para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”.

## 4. Objetivos

### 4.1 Objetivo general

Favorecer el acceso a alimentos para mujeres de entre 50 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como a personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias y servicios integrales para el Bienestar.

### 4.2 Objetivos específicos

#### 4.2.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Favorecer el acceso a alimentos para las mujeres de entre 50 y 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios integrales para el Bienestar.

#### 4.2.2 Vertiente por Contingencia

Favorecer el acceso a alimentos para personas que habitan en el Estado de México que se encuentren en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias.

## 5. Universo de atención

### 5.1 Población universo

Mujeres que habitan en el Estado de México.

### 5.2 Población potencial

Mujeres de entre 50 y 64 años de edad que habitan en el Estado de México.

### 5.3 Población objetivo

#### 5.3.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Mujeres de entre 50 y 64 años de edad que habitan en el Estado de México y que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

#### 5.3.2 Vertiente por Contingencia

Personas que habitan en el Estado de México, en situación de contingencia.

## 6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley.

**7. Apoyo****7.1 Tipo de apoyo****7.1.1 En especie****7.1.1.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar**

Una canasta alimentaria, en una y hasta en seis ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada al Programa. Los apoyos que brinda el programa se otorgarán conforme lo establecido en el calendario de entregas aprobado por el Comité.

**7.1.1.2 Vertiente por Contingencia**

Una canasta alimentaria, de conformidad con las presentes Reglas y con base en la disponibilidad presupuestal.

**7.1.2 En servicios****7.1.2.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar:**

- a) Asesoría psicológica;
- b) Asesoría jurídica;
- c) Asesoría nutricional;
- d) Asesoría en trabajo social;
- e) Asesoría gerontológica;
- f) Asesoría fisioterapéutica; y
- g) Asesoría de medicina general.

Los servicios integrales para el Bienestar se brindarán a solicitud de las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

El apoyo que otorga el Programa Alimentación para el Bienestar en sus dos vertientes consiste en la entrega en especie de canastas alimentarias y para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, adicionalmente se brindan servicios integrales para el Bienestar.

**7.2 Monto del apoyo**

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. Los apoyos que brinda el programa se otorgarán conforme lo establecido en el calendario de entregas aprobado por el Comité.

**7.3 Origen de los Recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a las beneficiarias y los servicios integrales para el Bienestar, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

**8. Mecanismos de enrolamiento****8.1 Beneficiarias****8.1.1 Requisitos y criterios de selección****8.1.1.1 Criterios de selección****8.1.1.1.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar**

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener entre 50 y 64 años de edad;
- d) Presentar condición de pobreza;
- e) Presentar condición de pobreza extrema o;
- f) Presentar carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; y
- g) Los demás que determine el Comité.

**8.1.1.1.2 Vertiente por Contingencia**

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Encontrarse en situación de contingencia; y
- c) Los demás que determine el Comité.

### **8.1.1.2 Requisitos**

#### **8.1.1.2.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar**

Cumplir con los siguientes:

- a) Acta de nacimiento en original y copia;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) impresa o CURP biométrica;
- d) Comprobante de domicilio o constancia de residencia de la autoridad local competente (máximo 6 meses de antigüedad);
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- f) Las beneficiarias de la convocatoria 2025 podrán continuar recibiendo los apoyos que brindará el programa durante el año 2026, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando manifiesten su voluntad de continuar recibiendo los apoyos del programa a través del instrumento oficial y válido determinado por el Comité:
  - 1. El manifiesto y/o mecanismo de permanencia en el Programa;
- g) Los demás que determine el Comité.

Los documentos enlistados se deberán presentar en copia y original para su cotejo.

#### **8.1.1.2.2 Vertiente por Contingencia**

- a) Entregar oficio de solicitud de la persona representante de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental en el que se especifique el motivo y cantidad de apoyos solicitados;
- b) Entregar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que represente a la autoridad solicitante y original para su cotejo; y
- c) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados de las solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia.

### **8.1.2 Criterios de priorización**

Se dará preferencia en el Programa a las solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sean mujeres que se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- b) Sean mujeres que se reconozcan como afromexicanas;
- c) Sean mujeres que se reconozcan como parte de la población LGBTQI+;
- d) Sean mujeres residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- e) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- f) Tengan alguna discapacidad permanente, o cuiden a personas con discapacidad;
- g) Sean víctimas u ofendidas de un delito o que hayan sufrido violencia en cualquiera de las modalidades consideradas en la Ley en la materia;
- h) Sean repatriadas; y
- i) Los demás que determine el Comité.

Las solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos e), f), g) y h) deberán presentar el documento oficial que acredite su situación.

### **8.1.3 Modalidades de Registro**

Las solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2 de las presentes Reglas.

#### **8.1.3.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar**

##### **8.1.3.1.1 Vía Internet**

Las solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial de la Secretaría de Bienestar: <https://bienestar.edomex.gob.mx/> debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide el pre-registro, capturará la información proporcionada por la solicitante y, en caso de ser autorizada por el Comité se emitirá el número de folio correspondiente.

#### **8.1.3.1.2 Módulos**

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine el Comité, debiendo presentar el folio de pre-registro y cumplir con los requisitos, según sea el caso, establecidos en las presentes Reglas en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Para el caso de mujeres que por sus condiciones de salud no puedan hacer el registro personalmente, acudirá su representante, mayor de edad, mediante carta poder debidamente requisitada adjuntando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervienen en ella, acompañado de un certificado de salud, expedido por una institución oficial que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite de manera personal.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación o permanencia en el Programa.

#### **8.1.3.2 Vertiente por Contingencia**

La persona que represente a la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, deberá realizar la solicitud de apoyo a la Instancia Ejecutora.

#### **8.1.4 Formatos**

##### **8.1.4.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar**

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega;
- c) Comprobante de recepción del apoyo;
- d) Compromiso para la realización de actividades para el bienestar;
- e) Solicitud de servicios integrales para el Bienestar;
- f) Comprobante de recepción de servicios integrales para el Bienestar;
- g) Manifiesto de permanencia, en su caso; y
- h) Los demás que determine el Comité.

##### **8.1.4.2 Vertiente por Contingencia**

- a) Oficio de solicitud de apoyo;
- b) Documento de recepción del apoyo; y
- c) Los demás que determine el Comité.

#### **8.1.5 Integración del padrón de beneficiarias**

En la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias, para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Bienestar y Desarrollo Social, así como No Sociales de cualquier otro ámbito de atención del Gobierno del Estado de México vigentes y las demás normas de la materia.

Para el caso de la Vertiente por Contingencia, el Padrón estará conformado por la relación de las autoridades solicitantes atendidas, así como por el número de apoyos entregados.

#### **8.1.6 Derechos de las beneficiarias**

Las beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine el Comité.

### **8.1.7 Obligaciones de las beneficiarias**

Las beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- e) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la Instancia Ejecutora de manera inmediata;
- f) Informar a la Instancia Ejecutora si es beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- g) Los familiares de la beneficiaria deberán notificar de manera inmediata si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
  - Acta de defunción, o
  - Certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- h) Las demás que determine el Comité.

### **8.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias**

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine el Comité.

### **8.1.9 Sanciones a las beneficiarias**

#### **8.1.9.1 Suspensión temporal**

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la solicitante para ingresar al Programa;
- b) Cuando se detecte alteración o falsificación del documento del medio de entrega de la beneficiaria;
- c) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- d) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de las beneficiarias del Programa.

#### **8.1.9.2 Baja del Programa**

Se dará de baja en los casos siguientes:

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) No acudir a recoger el medio de entrega, sin causa justificada de acuerdo con las presentes Reglas;
- f) Por transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- g) No acudir a recoger su apoyo en dos ocasiones consecutivas;
- h) Por haber cumplido 65 años de edad;
- i) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) Por transferir, vender, regalar, permutar o hacer uso indebido de los insumos que conforman la canasta alimentaria.
- k) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- l) Las beneficiarias de la convocatoria 2025 serán dadas de baja cuando no manifiesten su permanencia en el Programa en el instrumento oficial y válido determinado por el Comité:
  1. La permanencia en el Programa;
  2. El compromiso para realizar actividades para el bienestar; y
- m) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de las beneficiarias del Programa.

#### **8.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias**

- a) Participar en actividades para el bienestar que determine la Instancia Ejecutora, cuando les sea requerido; y
- b) Las que determine el Comité.

#### **8.2 Graduación de las beneficiarias**

La graduación de las beneficiarias se dará cuando superen su carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; o bien, cuando cumplan los 65 años de edad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

### **9. Instancias participantes**

#### **9.1 Instancia Responsable**

La Secretaría de Bienestar es la responsable del Programa.

#### **9.2 Instancia Ejecutora**

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar, es la instancia responsable de la operación del Programa.

#### **9.3 Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

#### **9.4 Comité de Admisión y Seguimiento**

##### **9.4.1 Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- c) Seis vocales, quienes serán:
  1. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
  2. Un representante de la Secretaría de Salud;
  3. Un representante de la Secretaría del Trabajo;
  4. Un representante de la Secretaría de las Mujeres;
  5. Un representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
  6. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- d) Un representante de la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social;
- e) Un representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- f) Un representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales;
- g) Un representante de la sociedad civil o institución académica; y
- h) Un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar;

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

##### **9.4.2 Sesiones**

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, de la academia o de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría, y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

#### **9.4.3 Atribuciones**

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Revisar los casos especiales con base en los criterios determinados y autorizar, en su caso, su incorporación al Programa;
- d) Autorizar la suspensión temporal y la baja de beneficiarias en el Programa;
- e) Determinar los criterios de admisión de casos especiales y autorizar su incorporación al Programa.
- f) Autorizar la permanencia de las beneficiarias de la convocatoria 2025 para el ejercicio fiscal 2026;
- g) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- i) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- j) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes del Comité, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- k) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las beneficiarias;
- l) Aprobar los Gastos de Operación del Programa conforme al Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa y comprobados ante la misma, en términos de la normatividad de la materia;
- m) Autorizar el número de veces que se otorgarán los servicios integrales para el bienestar a las beneficiarias; y
- n) Las demás que determine el Comité.

### **10. Mecánica operativa**

#### **10.1 Operación del Programa**

- a) La Secretaría de Bienestar emitirá la Convocatoria del Programa en su Vertiente Alimentación para el Bienestar, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;
- b) Al emitirse la Convocatoria, las solicitantes podrán realizar su pre-registro en línea y su registro de manera personal en los módulos que para el caso se establezcan, presentando la documentación referida en las presentes Reglas;
- c) Para el caso de las beneficiarias de la convocatoria 2025 que permanecen en el Programa durante el año fiscal 2026, el Comité determinará la forma y plazos en que manifestarán su continuidad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1.2.1 inciso f) de las presentes Reglas.
- d) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la Instancia Ejecutora realizará la recepción de solicitudes y documentación en los módulos de registro, levantando un acta de apertura y de cierre. A través del Servidor del Pueblo se verificará que las solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas; cuando la solicitante se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a registrarse, podrá acreditar a una persona representante, mayor de edad, mediante carta poder debidamente requisitada adjuntando copia simple de la identificación oficial vigente de la solicitante y de la persona representante, además de presentar constancia médica, que acredite la circunstancia que les impide acudir al módulo de registro;
- e) Para la Vertiente por Contingencia, las solicitudes serán recibidas por la Instancia Ejecutora;
- f) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, una vez presentadas las solicitudes, la Instancia Ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- g) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la Instancia Ejecutora presentará ante el Comité, la relación de solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;

- h) Para la Vertiente por Contingencia, la Instancia Ejecutora revisará, integrará y validará la documentación de la persona solicitante que represente a la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- i) El Comité autorizará las solicitudes que procedan para las dos Vertientes;
- j) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, a través del conducto que determine la Instancia Ejecutora, se dará a conocer a las solicitantes aceptadas su inclusión como beneficiarias del Programa, así como el mecanismo y fecha para la recepción de su medio de entrega;
- k) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la Instancia Ejecutora será la responsable de proporcionar el medio de entrega a las beneficiarias, quienes deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, para recibir su medio de entrega y emitir el listado correspondiente al Comité para su cotejo y validación;
- l) Cuando la beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el medio de entrega, podrá designar a una persona representante mayor de edad, quien deberá asistir presentando la identificación oficial vigente de la beneficiaria y de la persona representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el medio de entrega;
- m) Cuando las beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega, el Comité, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera;
- n) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, las solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de su solicitud no haya espacios disponibles para su incorporación como beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera una vez aprobadas por el Comité;
- o) Para la Vertiente por Contingencia, la Instancia Ejecutora presentará ante el Comité la documentación de las autoridades solicitantes para su aprobación y determinará el mecanismo de entrega de los apoyos;
- p) La Instancia Ejecutora, informará al Comité, la programación para las entregas de apoyos a las beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas;
- q) Los apoyos en especie a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar, se proporcionarán en los Centros de Distribución, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
- r) Cuando la beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el apoyo, podrá designar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá asistir para recibir el apoyo acreditando su identidad presentando carta poder debidamente requisitada y la identificación oficial vigente de la beneficiaria y de la persona representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el apoyo;
- s) Los apoyos en servicios serán otorgados a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar que así lo soliciten, en los Centros de Distribución o en los lugares que determine la Instancia Normativa y que sean difundidos con anticipación, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y requisitando los formatos establecidos para tal efecto.
- t) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electORALES o surja un incidente que ponga en riesgo a las beneficiarias o la operación del Programa;
- u) En el caso de la Vertiente por Contingencia, la Instancia Ejecutora determinará el mecanismo de entrega de los apoyos, informando al Comité en la sesión de comité correspondiente; y
- v) Los apoyos en especie de la Vertiente Alimentación para el Bienestar, no entregados por causas imputables a las beneficiarias, podrán ser reorientados, según las necesidades del Programa, previa aprobación del Comité, en la sesión correspondiente.

## 10.2 Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas, el Comité autorizará las sustituciones de las beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por el Comité.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

## 11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar, a través de la Instancia Ejecutora, podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

## **12. Mecanismos de participación social**

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

## **13. Difusión**

### **13.1 Medios de difusión**

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, y toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.**

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar, a través del siguiente enlace: <https://bienestar.edomex.gob.mx/>, de conformidad con el artículo 19 párrafo segundo de la Ley y demás normatividad aplicable en la materia; asimismo, la Secretaría de Bienestar contará con los mecanismos tecnológicos más adecuados para brindar información detallada sobre el Programa a personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal dispuesto en la Ley.

## **13.2 Convocatoria**

La convocatoria de permanencia se realizará para las beneficiarias del Programa en su edición 2025 y la Convocatoria para el registro de las solicitantes de nuevo ingreso al Programa se realizará siempre y cuando no exista lista de espera y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría de Bienestar en los medios y plazos que determine el Comité.

## **14. Transparencia**

La Secretaría de Bienestar tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## **15. Seguimiento**

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes al Comité.

## **16. Evaluación**

### **16.1 Evaluación externa**

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

## **17. Auditoría, control y vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las beneficiarias.

## **18. Quejas y denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En las oficinas centrales de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- b) **Vía telefónica:** En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 226 01 80 y 82 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año;
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: [dgbienestar@edomex.gob.mx](mailto:dgbienestar@edomex.gob.mx) y en la página electrónica: [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM); y
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, ubicado en Baja Velocidad Paseo Tollocan número 1003, colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070 y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se emiten las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de febrero de 2025, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, y hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

**QUINTO.** La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

**SEXTO.** El padrón de beneficiarias y la lista de espera del Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”, Vertiente Alimentación para el Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, migrará para su atención durante el ejercicio fiscal 2026, previa aprobación del Comité; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

**SÉPTIMO.** La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y con base en el calendario de entregas que autorice el Comité.

**OCTAVO.** Las dudas que se susciten y lo no previsto con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de febrero de 2026.

**MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.**

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLADORA VIVIENDO I”, S.A. DE C.V. LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “TORRE MOLINOS 252”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.*

23000203A/000665/2026  
Toluca de Lerdo México a 21 de enero de 2026

### Acuerdo Modificatorio

**Ciudadano Gilberto Hugo Arellano González**  
**Representante Legal de**  
**“DESARROLLADORA VIVIENDO I”, S.A. de C.V.**  
**Vía Monte Carmelo, Lote 3, Mza 5**  
**Fraccionamiento Puerta del Carmen,**  
**Municipio de Ocoyoacac, Estado de México**  
**Tel. 722 379 25 80**  
**hector\_pineda@hotmail.com**  
**P r e s e n t e**

En atención al escrito ingresado en esta Dirección General en fecha 08 de enero de 2026, mediante el cual solicita la Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización, derivado de la sustitución del equipamiento urbano municipal establecido en el punto SEGUNDO fracción IV inciso A) de la autorización del conjunto urbano “TORRE MOLINOS 252” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México de fecha 12 de octubre de 2015, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1,4,19,23 fracción VIII y 39 fracción II, XIII, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.5 fracción I, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso a) e i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 63, 68 y 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 01 de septiembre de 2020 y el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso c) y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre del año 2023; Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero del año 2024.

### C O N S I D E R A N D O

Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México de fecha 12 de octubre de 2015, se autorizó a la empresa “DESARROLLADORA VIVIENDO I”, S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado “TORRE MOLINOS 252”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, estableciéndose en su **SEGUNDO fracción IV, incisos A)** lo siguiente:

- A). UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos, en el jardín de niños público más próximo al desarrollo o en el jardín de niños que determine la autoridad municipal competente de Atizapán de Zaragoza, previa aprobación de los programas arquitectónicos por parte de la entonces Dirección General de Operación Urbana.

Que mediante folios de ingreso ante esta Dirección General número 2906 de fecha 02 de junio de 2025 y 067 del 08 de enero de 2026, su representada “DESARROLLADORA VIVIENDO I”, S.A. de C.V., solicita la Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización por la sustitución del equipamiento urbano municipal referido en el párrafo anterior, anexando los siguientes documentos:

- Oficio DOTYDU/706/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, por el que el Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, informa que la obligación referente a Un aula de Jardín de Niños será asignada a la Escuela Secundaria “Rosario Castellanos” ubicada en calle Sauces número 38, Colonia Bosques de Ixtacala, Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- Oficio SAPASA/DG/0384/2024 de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con el que hace de conocimiento de el predio referido cuenta con infraestructura hidrosanitaria municipal.

- Constancia de Alineamiento y Número oficial CANO-01029-2025.
- Copia Certificada del expediente denominado “Bosques de Ixtacala #38”, número S.H.A./P.M.I./38/2021, con el que se acredita la propiedad del predio.
- Oficio DOTDU/SPTU/4272/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, a través del cual Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ratifica su no inconveniente para que la obligación consignada en el punto SEGUNDO fracción IV inciso A), se construya en la Escuela Secundaria “Rosario Castellanos” ubicada en Calle Sauces número 38, Colonia Bosques Ixtacala, Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa “DESARROLLADORA VIVIENDO I”, S.A. de C.V. **la Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización** del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado “**TORRE MOLINOS 252**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México de fecha 12 de octubre de 2015, específicamente lo que refiere a su Acuerdo **SEGUNDO** fracción **IV**, inciso **A**) para quedar en la forma siguiente:

#### Acuerdo original

**A). UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos, en el jardín de niños público más próximo al desarrollo o en el jardín de niños que determine la autoridad municipal competente de Atizapán de Zaragoza, previa aprobación de los programas arquitectónicos por parte de esta Dirección General.

...

#### Acuerdo modificado

**A). UN AULA A UBICARSE EN LA ESCUELA SECUNDARIA “ROSARIO CASTELLANOS”**, con sus respectivos anexos, localizada en Calle Sauces número 38, Colonia Bosques Ixtacala, Municipio de Atizapán de Zaragoza, previa aprobación del programa arquitectónico por parte de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

...

**SEGUNDO.** La empresa “DESARROLLADORA VIVIENDO I”, S.A. de C.V., **deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo**, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**TERCERO.** El Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México **de fecha 12 de octubre de 2015, queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 68 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la presente Autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en un plazo de treinta días hábiles, debiendo presentar un ejemplar de este ante esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del plazo antes establecido.**

**QUINTO.** La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos para su debida aprobación, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** La presente surtirá sus efectos legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación

**SÉPTIMO.** La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
 Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
 Expediente/Minutario  
 Folio: 0067/2026

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE”. S.A.P.I. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADOS “BOSQUE DE ZAFIRO”, “BOSQUE DE TURQUESA I” Y “BOSQUE DE TURQUESA II”, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “RESERVA BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.**

23000203A/000788/2026  
Toluca de Lerdo México; a 21 de enero de 2026

### Autorización de Extinción Total, Relotificación Parcial y Condominio Horizontal

Licenciado

**Rolando Monroy Soto**

Representante Legal de

“Conjunto Urbano Cima del Bosque”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en el Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127.

Carretera México Huixquilucan no. 180, Bosque Real, C.P. 52774,  
Huixquilucan, Estado de México.

55 53 21 60 15

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 12 de enero de 2026, relacionado con la **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de condominio en el lote 12 de la manzana VI, **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1, 4, 11, 12 y 16 de la manzana VI y lote 1 de la manzana X, así como la autorización de **CONDOMINIOS HORIZONTALES** de tipo habitacional residencial alto denominados **“BOSQUE DE ZAFIRO”**, **“BOSQUE DE TURQUESA I”** y **“BOSQUE DE TURQUESA II”**, en los lotes 12 de la manzana VI; lotes 1 y 2 de la manzana X, respectivamente; del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado **“RESERVA BOSQUE REAL”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 23 fracción VIII, 38, 39 fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero de 2024, artículos 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XIV, XVI, XXXVII y XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 7 fracciones XIII, XLV y LXXXII, 10, 11 fracción II y 13 fracciones IV, VIII, IX, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

### CONSIDERANDO

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, la sociedad denominada **“Conjunto Urbano Cima del Bosque”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en el Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial** identificado con el **Número F/1127**, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del 25 de septiembre de 2017, protocolizado en Escritura Pública No. 29,377 del 28 de noviembre de 2017, ante el Notario Público No.

80 del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 27 de junio de 2018.

Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 20 de noviembre del 2019, se autorizó el cambio de denominación del desarrollo que nos ocupa, para ser denominado como “**RESERVA BOSQUE REAL**”.

Que acredita su representación legal mediante Escritura Pública No. 33,359 de fecha 27 de junio de 2018 tirada ante la fe del Notario Público No. 230 de la Ciudad de México que otorga “**Banco Azteca**”, S.A., **Institución de Banca Múltiple**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial** identificado con el **Número F/1127**, así como mediante la Escritura Pública No. 33,184 de fecha 25 de enero de 2022 otorgada por la sociedad denominada “**Conjunto Urbano Cima del Bosque**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario “C”** en el fideicomiso antes enunciado.

Que se tiene acreditada su identificación en el expediente integrado del Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, en el “*Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano*”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que consta en el Pasaporte No. 15078886, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes en fechas 29 de octubre y 11 de noviembre de 2025, respecto a los lotes objeto de su solicitud, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes y/o limitantes, así como la permanencia de la propiedad de estos en favor de “**Banco Azteca**”, S.A., I.B.M., **Dirección Fiduciaria, Fiduciario del fideicomiso identificado con el Número F/1127**.

Que las medidas, número de viviendas, superficie y uso de suelo del lote 16 de la manzana VI, se consignan en la autorización emitida mediante oficio No. 21200005A/766/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 23 de abril de 2019.

Que el condominio del lote 12 de la manzana VI objeto de su solicitud de extinción total, se autorizó en favor de su representada la empresa “**Conjunto Urbano Cima del Bosque**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario “C”** en el **Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial** identificado con el **Número F/1127**, según acuerdo de autorización publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 23 de noviembre de 2023, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 33,596 de fecha 26 de marzo de 2024, tirada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha 09 de julio de 2024, así mismo las medidas, número de viviendas, superficie y uso de suelo del lote 11 de la manzana VI, se consignan en la autorización antes referida.

Que asimismo, las medidas, número de viviendas, superficie y uso de suelo de los lotes 1 y 4 manzana VI y lote 1 de la manzana X, se consignan en la autorización emitida mediante oficio No. 23000203A/004840/2025 de fecha 24 de abril de 2025, publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 27 de mayo de 2025.

Que con la **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de condominio en el lote 12 de la manzana VI, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad y/o dominio.

Que en su escrito de solicitud de fecha 06 de noviembre de 2025, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la renuncia a dicha autorización no afecta el interés público, los intereses de terceros, ni han realizado actos de gravamen relacionados con los lotes objeto de su solicitud.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación:** “*acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes*”, según el artículo 5.3 fracción XL.

**Condominio:** “*La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del*

*suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el artículo 5.3 fracción XIII.*

**Condominio Horizontal:** “La modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el artículo 5.3 fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$56,813.25 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 25/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$653,066.71 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS 71/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 82.46 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar, respectivamente.

Que sus representadas exhiben el Manifiesto de Principio Ético de Personas Jurídico-Colectivas de fecha 06 de noviembre de 2025, en el que declara bajo protesta de decir la verdad que su representada no tiene vínculos o relaciones con los servidores públicos que intervienen en la emisión de las respectivas autorizaciones solicitadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 23 de septiembre de 2015.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los artículos 82, 85, 86, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a su solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza en favor de su representada, la empresa “**Conjunto Urbano Cima del Bosque**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario “C” en el Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127**, representada por usted, la **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de condominio en el lote 12 de la manzana VI, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado “**RESERVA BOSQUE REAL**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano “**1 DE 6**”, anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de “**Conjunto Urbano Cima del Bosque**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario “C” en el Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127** representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1, 4, 11, 12 y 16 de la manzana VI y lote 1 de la manzana X del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado “**RESERVA BOSQUE REAL**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano “**2 DE 6**” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se Autoriza en favor de “**Conjunto Urbano Cima del Bosque**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario “C” en el Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127** representada por usted, los **CONDOMINIOS HORIZONTALES** de tipo habitacional residencial alto denominados “**BOSQUE DE ZAFIRO**”, “**BOSQUE DE TURQUESA I**” y “**BOSQUE DE TURQUESA II**”, en los lotes 12 de la manzana VI; lotes 1 y 2 de la manzana X resultantes de la relotificación parcial que se autoriza en el punto de acuerdo anterior; del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto,

comercial y de servicios) denominado “**RESERVA BOSQUE REAL**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para el desarrollo total de 70 viviendas en modalidad residencial alto, de conformidad con los planos “**4 DE 6**”, “**5 DE 6**” y “**6 DE 6**” anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas**.

Las áreas de uso común con pendiente de terreno mayor al 10%, deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** Con base en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas

privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de este Acuerdo, conforme al artículo 116 fracción I incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Además, deberá de presentar ante esta Dependencia, los proyectos ejecutivos de las mencionadas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento mencionado en el párrafo inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$8,856,847.63 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y Siete PESOS 63/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización del condominio de referencia.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso B) y 116 fracción I inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$177,136.95 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

**NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de las fianzas y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los artículos 48 fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, 116 y 117 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación

al adquirente conforme a los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO****SEGUNDO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO****TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO****CUARTO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO****SEXTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 último párrafo y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO****SEPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO****OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
 Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
 Expediente/Minutario  
 Folio: 0094/2026  
 BHPM/RCRJ/NMF/RABC

**A V I S O S J U D I C I A L E S**

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ANWAR ALBERTO MENCHACA MUÑOZ.

En cumplimiento al auto de fecha cinco 05 de diciembre de dos mil veinticinco 2025, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, se radico en fecha once 11 de febrero de dos mil veinte 2020, el juicio en vía de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, sobre alimentos, bajo el número de expediente 7455/2020, promovido por ERIKA SANTANA HERNÁNDEZ promoviendo por su propio derecho y en representación del menor de edad Anwar Alberto Menchaca Santana, en contra de Anwar Alberto Menchaca Muñoz, a quien se le demanda entre otras: PRESTACIONES A) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, respecto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que por su trabajo obtiene el hoy demandado a razón del 35 %, a la que tiene derecho nuestro hijo de nombre ANWAR ALBERTO MENCHACA SANTANA, que baste a satisfacer las necesidades de comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad y gastos médicos y los que se origine con motivo de la educación para nuestro hijo hasta que este concluya aun cuando llegue hacer mayor de edad y continue estudiando., C) El aseguramiento de la prestación contenida en el inciso anterior en cualquiera de las formas previstas por el artículo 4.142 y 4.143 del Código Civil vigente en la entidad., E) El pago de gastos y costas, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total conclusión para el caso de oposición infundada., habiéndoselo saber que debe presentarse y produzca su contestación dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, que se fijara en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México.

La Paz, Estado de México, a los veintidós 22 días del mes de enero de dos mil veintiséis 2026.- Licenciado JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

590.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA: DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA (18) DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), DICTADO EN EL EXPEDIENTE 503/2021, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ, EN CONTRA DE DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EMPLACESE A DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y FIJESE UNA COPIA DEL MISMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA EN COMENTO, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARCER, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES.

A.- LA DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NUMERO 114 CONSTITUIDA EN EL LOTE NUMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS) METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

B.- COMO CONSECUENCIA DE LA DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y TODA VEZ QUE EL DOMINIO NO ES DIVISIBLE, SE PROCEDA A LA VENTA RESPETANDO EL DERECHO DEL TANTO.

C).- EL PAGO DEL 50% DE LA CANTIDAD DE \$4,700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 31/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO HIPOTECARIO NÚMERO 00742308119867631804, CELEBRADO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EL CUAL SE DEBE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ANTES MENCIONADA, POR CONCEPTO DE LA HIPOTECA QUE TIENE DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COPROPIEDAD.

D).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2'716,289.34 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50% DE LOS PAGOS QUE HE REALIZADO AL CRÉDITO HIPOTECARIO NÚMERO 00742308119867631804, CELEBRADO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EL CUAL HA SIDO PAGADO A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ANTES MENCIONADA, POR CONCEPTO DE LA HIPOTECA QUE TIENE DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COPROPRIEDAD.

E).- EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS, QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

#### HECHOS.

1.- LA DEMANDADA Y EL QUE SUSCRIBE, AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE COMPROVANTA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO FUE EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, VIVÍAMOS EN CONCUBINATO Y HABÍAMOS CONVENIDO DE QUE ENTRE LOS DOS ÍBAMOS A PAGAR EL INMUEBLE, POR LO QUE DECIDIMOS CELEBRAR UN CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPROVANTA QUE CELEBRAMOS EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, EN NUESTRA CALIDAD DE COMPRADORES, CON LOS CC. ERNESTO ARTURO PÉREZ CUEVAS Y MARÍA GABRIELA DESCHAMPS AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE VENDEDORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NUMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLE SAN CARLOS), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE, EN DOCE PUNTO CINCUENTA METROS, CON CALLE;

AL SUROESTE, EN DOCE PUNTO CINCUENTA METROS, CON ZONA NO VANA;

AL SURESTE, EN VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS, CON LOTE SESENTA Y TRES, Y

AL NOROESTE, EN VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS, CON LOTE SESENTA Y CINCO.

2. COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, MENCIONADA EN EL HECHO ANTERIOR, EN EL CAPÍTULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPROVANTA, EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SE ESTABLECIÓ: "LOS SEÑORES ERNESTO ARTURO PÉREZ CUEVAS Y MARÍA GABRIELA DESCHAMPS AGUIRRE, VENDEN A LOS SEÑORES MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, QUIENES ADQUIEREN PARA SÍ PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE SAN PEDRO NÚMERO CIENTO CATORCE, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCON DE LAS FUENTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTA ESCRITURA, Y SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI LITERALMENTE SE INSERTASEN.", EN LA CLÁUSULA ANTES TRASCrita SE ESTABLECIÓ QUE EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL Sánchez Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTES GOMEZ, ADQUIRIMOS PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN, OBJETO DE LA COPROPRIEDAD DE LA QUE SE SOLICITA LA DISOLUCIÓN.

3.- TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA NUMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, PRECISAMENTE EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA.- CLAUSULAS FINANCIERAS, EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SANCHEZ Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTES GOMEZ, ADQUIRIMOS PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN, OBJETO DE LA COPROPRIEDAD, MEDIANTE UN CREDITO SIMPLE CON INTERESES Y GABANTÍA HIPOTECARIA, CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL QUE NOS OBLIGAMOS POR PARTES IGUALES, AL PAGO DEL CREDITO QUE FUE POR LA CANTIDAD DE \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). TAL Y COMO SE ESTABLECIÓ EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CAPITULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA.

4.- ASÍ MISMO, EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, NOS OBLIGAMOS EN LA ESCRITURA NUEMRO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO PRECISAMENTE EN EL CAPITULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA.- CLAUSULAS FINANCIERAS, CLAUSULA QUINTA.- TASA DE INTERES ORDINARIO.- "EL ACREDITADO", SE OBLIGA A PAGAR A LA "ACREDITANTE", INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES A RAZÓN DE UNA TASA FIJA ANUAL DE 10.60% (DIEZ PUNTO SESENTA POR CIENTO). LOS INTERESES

ORDINARIOS SERÁN PAGADEROS MENSUALMENTE EN FORMA CONJUNTA CON LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA MENSUALIDAD EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE DEBE REALIZARCE EL PAGO DE ESTA, CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER PAGO DE INTERESES QUE DEBERÁ CONSIDERAR LOS DÍAS NATURALES TRASCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE OPERACIÓN AL DÍA ÚLTIMO DEL MISMO MES, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, ESTE PRIMER PERÍODO DE CÁLCULO DE LOS INTERESES. LAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LOS SUBSECUENTES PERIODOS DE INTERESES ORDINARIOS, ÉSTOS SE CALCULARAN DIVIDIENDO LA TASA FIJA ANUAL DE INTERÉS ORDINARIO ENTRE 360 (TRESIENTOS SESENTA Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO OBTENIDO POR 30 (TREINTA). PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS INTERESES ORDINARIOS DE LOS SUBSECUENTES PERIODOS, LA FECHA DE CORTE SERÁ LA QUE APAREZCA EN EL ESTADO DE CUENTA MENSUAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DENOMINADA ESTADOS DE CUENTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL PAGO DE LOS INTERESES MENSUALES DEL CRÉDITO NO PODRÁN SER EXIGIDOS POR ADELANTADO, SINO ÚNICAMENTE POR PERIODOS MENSUALES EN LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO.", INTERESES QUE A LA FECHA LA DEMANDADA HA OMITIDO PAGAR.

5.- EL QUE SUSCRIBE HE REALIZADOS LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS, POR UN TOTAL DE: \$5'432,578.68 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.). EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

\* ENGANCHE, LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

• PAGOS A CAPITAL, INTERESES ORDINARIOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGURO, LA CANTIDAD DE \$4'632,578.68 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.).

LOS PAGOS ANTES MENCIONADOS HAN SIDO CUBIERTOS POR EL QUE SUSCRIBE SIN QUE LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, HAYA HECHO PAGO ALGUNO DE LOS MISMOS, A PESAR DE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, PRECISAMENTE EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA.- CLAUSULAS FINANCIERAS, EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, ADQUIRIMOS PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN, OBJETO DE LA COPROPRIEDAD, MEDIANTE UN CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL QUE NOS OBLIGAMOS POR PARTES IGUALES, AL PAGO DEL CRÉDITO QUE FUE POR LA CANTIDAD DE \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). TAL Y COMO SE ESTABLECIÓ EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA.

6.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA RELACIÓN ENTRE LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ Y EL QUE SUSCRIBE, SE TERMINO, YA NO ES MI DESEO, TENER LA COPROPRIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GOMEZ, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE EL INMUEBLE EN COPROPRIEDAD ES INDIVISIBLE, ES PROCEDENTE LA PRESENTE RECLAMACION.

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO.

SE SOLICITA SE EMPLACE AL PRESENTE JUICIO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CALIDAD DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, TODA VEZ QUE: EL QUE SUSCRIBE Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, ADQUIRIMOS EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCON DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS), METEPEC, MÉXICO, EN COPROPRIEDAD MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, EN DONDE CONSTA PRECISAMENTE EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA.- CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER UN CRÉDITO E HIPOTECA POR LA CANTIDAD DE \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE PODRÁ SER EMPLAZADA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 510, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TODA VEZ QUE EL DOMICILIO DEL LITISCONSORTE PASIVO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO DE GIRE ATENTO EXHORTO PARA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE H. JUZGADO EMPLACE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE REPRESENTARLO, AUTORIZANDO AL C. JUEZ EXHORTADO PARA ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO.

DADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

591.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**  
**E D I C T O**

EMPLÁCESE A LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

EDGAR RAMIREZ ALONSO, por propio derecho en el presente Juicio para iniciar el Presente Procedimiento Especial de TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO en el expediente 203/2020 en contra del ejecutante DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA y ejecutados a LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ JIMÉNEZ y GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO reclamando: El suscrito C. EDGAR RAMIREZ ALONSO tengo el dominio del bien inmueble de mi propiedad, y del cual, dolosa y fraudulentamente las partes en éste juicio pretenden sea materia de éste procedimiento, inmueble que se identifica y ubica en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se declare la exclusión del presente juicio el bien inmueble del cual el suscrito C. EDGAR RAMIREZ ALONSO tengo el dominio que es de mi propiedad, y del cual, dolosa y fraudulentamente las partes en éste juicio pretenden sea materia de éste procedimiento, inmueble que se identifica y ubica en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas/Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del Presente Procedimiento Especial de TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, entré en posesión del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 500.00 m<sup>2</sup> (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias a continuación se transcriben, AL NORTE mide 40.00 metros y colinda con Lote Seis; AL SUR mide 40.00 metros colinda con Lote Ocho; AL ORIENTE mide 12.50 metros y colinda con Calle Rafael Zepeda; AL PONIENTE mide 12.50 metros y colinda con Lote Veintiocho, posesión que obtuve derivada en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con la C. MARIA ELENA BAÑOS SÁNCHEZ, y su esposo el señor JOSE GUADALUPE RUIZ REYES tal y como se acredita en éste acto con el Título de Propiedad que contiene el contrato traslativo de dominio en comento y que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 2180, del Volumen 1879, del Libro Primero, de la Sección Primera, de Fecha 19 de Agosto de 2011. Es el caso de que el suscrito desde el día veintitrés de febrero del año dos mil once, siempre he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho número uno arábigo de la presente, y en esa tesitura, a la fecha del presente conservo la posesión de referencia, misma que deriva del contrato de compraventa descrito, lo que en éste acredito con copia certificada del Instrumento Notarial Número 29,988, expedido por el Notario Público Número Ochenta y Nueve, con ejercicio en el Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS. Resulta que el suscrito hasta la fecha del presente mantengo la posesión física y jurídica del inmueble materia del presente juicio y que lo es el ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda/Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin embargo, el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las catorce horas con cincuenta y seis minutos, llegaron al domicilio antes referido quien dijo ser y ostentarse como Notificadora Adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con otras personas, entregándole a uno de mis trabajadores que el motivo de dicha actuación fue debido a un mandamiento ordenado en un Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020 promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con otras personas, entregándole a uno de mis trabajadores que el motivo de dicha actuación fue debido a un mandamiento ordenado en un Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020 promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble en comento y sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, violando de ésta forma mis garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, sin embargo, el suscrito jamás he tenido conocimiento alguno ni he sido parte en relación al Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble en comento y sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, violando de ésta forma mis garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, y por lo tanto jamás he sido oído y mucho menos he sido parte del citado juicio, tal y se acredita con todo lo actuado en el presente juicio. El ahora Tercerista contrató los servicios Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de donde se pretende obtener de parte de las referidas personas mediante una sentencia en un inmueble que es propiedad del suscrito C. EDGAR RAMIREZ ALONSO y del cual tengo en posesión, pretendiendo sorprender las inteligencia y buena fe de su Señoría al señalar el inmueble materia del juicio principal como propiedad del C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA. Me he enterado y estoy seguro ahora de que, en una forma por demás dolosa y fraudulenta, se tramita actualmente Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ Y C/GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble de referencia sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, y a través de "ACTOS SIMULADOS" (FRAUDE PROCESAL), FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO, pretenden despojarme del inmueble de mi propiedad del cual tengo yo la posesión y que lo es el ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que ocupo y mantengo la posesión en su totalidad desde fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, día en que adquirí el referido inmueble en su totalidad, y al tener el dominio del multiculado inmueble, con la finalidad de que mediante sentencia judicial se declare que el suscrito C. EDGAR RAMIREZ ALONSO tengo el dominio del bien inmueble de mi propiedad, y como consecuencia lógica jurídica se declare la exclusión del presente juicio el bien inmueble del cual, dolosa y fraudulentamente las partes en el principal de éste juicio pretenden sea materia de dicho procedimiento, inmueble que se identifica y ubica en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En éste acto exibo, el Título en que fundo el Presente Procedimiento Especial de TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, consistente en copia certificada del Instrumento Notarial Número 29,988, expedido por el Notario Público Número Ochenta y Nueve, con ejercicio en el Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, que contiene la protocolización del título de propiedad mencionado, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado

de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 500.00 m<sup>2</sup> (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias a continuación se transcriben, AL NORTE mide 40.00 metros y colinda con Lote Seis; AL SUR mide 40.00 metros y colinda con Lote Ocho; AL ORIENTE mide 12.50 metros y colinda con Calle Rafael Zepeda, AL PONIENTE mide 12.50 metros y colinda con Lote Veintiocho, posesión que obtuve derivada en virtud de haber celebrado en fecha veintitrés de febrero del año dos mil once contrato de compraventa con la C. MARIA ELENA BAÑOS SANCHEZ y su esposo el señor JOSE GUADALUPE RUIZ REYES. Hago del conocimiento de su Señoría que el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA, C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ Y C. GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, a través de "ACTOS SIMULADOS" (FRAUDE PROCESAL), FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO, pretenden despojarme del inmueble de mi propiedad del cual tengo yo la posesión, mismo que ocupo y detengo la posesión en su totalidad desde la fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, día en que adquirí el referido inmueble en su totalidad, pues el primero mencionado refiere y pretende sorprender la inteligencia y buena fe de éste H. Juzgado al iniciar un Juicio Ordinario Civil respecto de un inmueble que es propiedad del suscrito Tercerista, y que a través de promociones dolosas y fraudulentas, iniciaron su procedimiento sin acreditar ni justificar con soporte documental alguno que el inmueble materia de la litis es él ocupó el suscrito C. EDGAR RAMIREZ ALONSO, y el inmueble sobre el cual pretende obtener la posesión el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA es un inmueble propiedad del suscrito Tercerista como se puede apreciar con meridiana claridad de la simple lectura de la documental pública de cada uno de los documentos presentados por el cursante. Se estima que en una forma por demás dolosa y fraudulenta, se tramita actualmente Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ Y C. GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil v de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble de referencia sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, pretenden despojarme del inmueble, en éste acto solicito de su Señoría, toda vez que a criterio del cursante, el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA, C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ Y C. GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO, incurren en responsabilidad/penal, solicito se le de Vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado, para que ejerzte la Acción Penal correspondiente en contra de dichas personas y de quien o quienes resulten responsables, se ordena emplazar al señor LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a dicho ejecutado que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la querella incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de diciembre del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

592.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edificadora Brisa S.A.

Que en los autos del expediente 32/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LOURDES FABIOLA CARMONA GÓMEZ en contra de EDIFICADORA BRISA S. A., GUADALUPE EVARISTO DE GÓMEZ Y SILVIA GÓMEZ EVARISTO (su sucesión), tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edificadora Brisa S. A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**PRESTACIONES:** La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado EL LOTE 12, MANZANA 308, COLONIA CIUDAD BRISAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, el certificado de cuyas medidas y colindancias se describen en inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, que obra, anexo al cuerpo del presente escrito, mismo que puede verificarse mediante código QR. Ante la B. Como consecuencia de la prestación anterior se haga la el Instituto de inscripción del inmueble a usucapiar, Función Registral, derivado del folio REAL ELECTRONICO 00163955, de la sentencia que recaiga al presente juicio, una vez haya causado ejecutoria, a efecto de que me sirva como título de propiedad, C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos legales de derecho. HECHOS: I. Con fecha del once de febrero de 1977 la Señora GUADALUPE DE EVARISTO BERNAL Y SILVIA GÓMEZ DE CARMONA, en su carácter compradoras, adquirieron el inmueble que se ubica en EL LOTE 12, MANZANA 308, COLONIA CIUDAD BRISA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, contrato que obra, anexo a la presente demanda; II. Dicho inmueble, fue donado en fecha 26 de diciembre de 2011 a la actora, teniendo como testigos a los C.C.

ADRIAN GABRIEL CARMONA GOMEZ Y ALEJANDRO GABRIEL MEDRANO ARREDNONDO. Tal y como se acredita con contrato de donación pura que obra, anexo al presente. III. Dicho inmueble cuenta con una superficie, linderos y colindancias debidamente detallada en el certificado de inscripción que obra, anexo al cuerpo del presente escrito. IV. Una vez celebramos el convenio citado en el hecho II de la presente demanda, me fue entregada la posesión física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida, continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena fe, así como he realizado actos de dominio, posesión (Como se acredita con recibos de pago de impuesto predial, mismo que garantiza la posesión del inmueble) que he disfrutado en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia, sino mediante un acto traslativo de dominio, en forma pública, tal y como le consta a diversas personas que presentare ante su señoría en el momento procesal oportuno.- El inmueble citado, se encuentra INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL que corresponde al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos datos registrales se detallan en el apartado B de mis prestaciones, se desprende del certificado de inscripción que acompaña al presente escrito. VI.- En virtud de que he poseído el citado inmueble, por más de cinco años, con las condiciones exigidas por nuestra legislación civil, como es en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, a título de dueño y propietario, me veo en la necesidad de acudir ante usted a efecto de reclamar las prestaciones ya citadas para los efectos legales a que haya lugar. VII.- Es importante hacer saber a su Señoría que las C.C. Guadalupe Evaristo Bernal y Silvia Gómez de Carmona utilizaban los nombres EVARISTO BERNAL MA. GUADALUP Y/O GUADALUPE EVARISTO BERNAL Y/O GUADALUPE EVARISTO Y/O GUADALUPE EVARISTO DE GOMEZ; Y SILVIA GÓMEZ EVARISTO Y/O SILVIA GÓMEZ DE CARMONA, respectivamente; como se acredita con sentencias dictada por el TRIBUNAL ELECTRONICO DEL ESTADO DE MEXICO (Procedimiento en línea) números de expediente 115/2021 y 195/2021, mismas que se anexan al presente con sus respectivas ejecutorias. VIII.- Su Señoría es competente para conocer del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, para el Estado de México, toda vez que el Inmueble se encuentra dentro de su jurisdicción. IX.- Toda vez que se cumple con los requisitos que establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta entidad, es procedente el Juicio SUMARIO DE USUCAPION.

Validación: Veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

593.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LA ROMANA, S.A., se le hace saber que por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 489/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a LA ROMANA, S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones. A. La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a nuestro favor la usucapión y en consecuencia hemos adquirido por ende la propiedad del inmueble en los siguientes porcentajes: GERSON EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ PARTICIPA CON EL 30%; MARA IVONNE RODRIGUEZ MEDRANO, PARTICIPA CON UN 17.5%, JUAN CARLOS RODRIGUEZ MACHAIN, PARTICIPA EN UN 17.5% BRYAN AXEL RODRIGUEZ CARDOSO, PARTICIPA EN UN 17.5%, Y RUBEN ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA, PARTICIPA EN UN 17.5%, del inmueble ubicado en CALLE JALAPA NÚMERO UNO (1) COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54150, con una superficie de 206.87 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 10.00 METROS, CON AVENIDA CHIHUAHUA Y JALAPA, EN LINEA CURVA, AL PONIENTE: 15.34 METROS CON CALLE JALAPA, AL ORIENTE: 15.34 CON CALLE CHIHUAHUA, Y AL SUR: 08.13 METROS CON LOTE 22. B. Como consecuencia de la prestación anterior se haga la inscripción del inmueble a usucapir, ante el Instituto de la Función Registral, BAJO LA PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO 1º SECCIÓN 19 de la sentencia que recaiga al presente juicio, una vez haya causado ejecutoria, a efecto de que me sirva como título de propiedad. C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Lo anterior derivado de los siguientes HECHOS. Con fecha del 20 de mayo de 2018 el C. ENRIQUE RODRIGUEZ LÓPEZ, en su carácter de vendedor vendió a los promovientes el inmueble que se ubica en CALLE JALAPA NÚMERO UNO (UNO) LOTE 23, MANZANA 25 OTE, SECCIÓN 1, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54150, con una superficie de 206.87 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS, CON AVENIDA CHIHUAHUA Y JALAPA, EN LINEA CURVA; AL PONIENTE: 15.34 METROS CON CALVE JALAPA, AL ORIENTE: 15.34 CON CALLE CHIHUAHUA, Y AL SUR: 08.13 METROS CON LOTE 22, con una superficie de 206.87 metros cuadrados, me fue entregada la posesión física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena fe, así como he realizado actos de dominio, posesión que he disfrutado en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia, sino mediante un acto traslativo de dominio, en forma pública. El inmueble citado, se encuentra INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL que corresponde al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar LA ROMANA, S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

594.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a emplazar: ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO, ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA Y PORFIRIO DURÁN NAVARRO.

Que en los autos del expediente 9661/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FAUSTO ABELARDO PANTIGA SALAZAR, también conocido como FAUSTO PANTIGA SALAZAR, en contra de ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO, ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA Y PORFIRIO DURÁN NAVARRO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por presente a Fausto Abelardo Pantiga Salazar, también conocido como Fausto Pantiga Salazar, visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos en que lo indica, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; procédase a emplazar a Roberto Hernández Galicia, Eduardo González Velasco, Enrique Suárez Espinosa y Porfirio Durán Navarro por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscrita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

**RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:**

Mediante Juicio Ordinario Civil se pretende ejercitar la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, sobre el inmueble ubicado en ÁLAMO PLATEADO, NÚMERO 508, LOTE 18, MANZANA IV, FRACCIONAMIENTO "LOS ALAMOS", SANTIAGO OCCIPACO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 169.00 (ciento sesenta y nueve) metros cuadrados, inscrito bajo el folio real 00153345 y el cual se identifica por las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 8.00 metros con calle Álamo Plateado.

AL SUR: en 8.00 metros con terreno particular (hoy fraccionamiento).

AL ORIENTE: en 21.00 metros con lote número 19;

AL PONIENTE: en 21.00 metros con lote número 17.

En fecha 17 de abril de 1972, se celebró contrato privado de compraventa entre FAUSTO ABELARDO PANTIGA SALAZAR y el señor HERIBERTO DURAN DOMINGUEZ, del inmueble que se precisa en párrafos que anteceden y que cuenta con la clave catastral 0980717818000000, en el mismo en su cláusula segunda se estipula el valor de la operación y la forma de pago, la cual se dio cabal cumplimiento, a fin de trasmir la propiedad, por la que se me entregó la posesión del inmueble en la fecha citada, por tanto, el suscripto ha venido poseyendo a título de propietario, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio, ya que jamás he sido molestado en la posesión respecto del mismo, ni judicial, ni extrajudicialmente, en el cual he realizado mejoras y construcciones. Como consecuencia, pide se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de los demandados HERIBERTO DURAN DOMIGUEZ Y OTROS en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, oficina registral de Naucalpan, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

Se expedien para su publicación el día doce de enero de dos mil veintiséis.

Validación: En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

595.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 78/2025 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL a JAMES DURR POFFENBARGER, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha cinco de agosto de dos mil catorce, CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL y JAMES DURR POFFENBARGER contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes, mismo que fue celebrado ante al Juez Décimo Tercero (13) del Registro Civil, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, que durante su matrimonio no procrearon hijos en común, quienes establecieron como domicilio conyugal el ubicado en CALLE OCEANO ÍNDICO NÚMERO 91, FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, CÓDIGO POSTAL 52947, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, domicilio que fuera habitado por los aún cónyuges en carácter de arrendatarios, que

aproximadamente desde el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL y JAMES DURR POFFENBARGER, de común acuerdo y dada la incompatibilidad de caracteres, decidieron separarse, por lo que, no han vuelto hacer vida en común, separación que ha sido de manera continua, por lo que, CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL quien no se encuentra en cinta, ni presenta alguno síntoma de gravidez, motivo por el cual se ve en la necesidad de solicitar la disolución del vínculo matrimonial que une con JAMES DURR POFFENBARGER, indicando que durante la vigencia de su matrimonio no se adquirieron bienes inmuebles, que no se adquirieron pasivos a cargo, pendientes que se encuentren de liquidar.

En consecuencia, se procede a realizar una publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en esta Ciudad, ordenado por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, por tanto, dese vista al cónyuge citado JAMES DURR POFFENBARGER con la solicitud de Divorcio Incausado y la propuesta de convenio formulada por la promovente, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículos 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALCIA.-RÚBRICA.

596.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAR a GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARELLANO.

MAYRA GABRIELA MONTEJANO TORRES, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1058/2024, juicio Ordinario Civil (la Subrogación de la Responsabilidad), en contra GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARELLANO, las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia definitiva, de la subrogación de la responsabilidad respecto del crédito hipotecario 1511179250 que fue entregado a Gerardo De Jesús Guizar Arellano por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a favor de la suscrita. 2.- La declaración de que la suscrita adquiere la titularidad de la totalidad de los derechos y obligaciones del inmueble identificado como la habitación marcada con el número 119 (ciento diecinueve), de la calle Privada Ebano, catastralmente identificada como casa 25 (veinticinco), y lote 3 (tres), sujeta al régimen de propiedad en condominio, de la manzana 4 (cuatro), perteneciente al Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional Popular Medio, denominado "Bosques", ubicado en la calle de Ignacio Manuel Altamirano, número 128 (ciento veintiocho), esquina Antonio Pliego Villalba, colonia San Luis Mextepec, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Toluca, en la sección primera, libro primero, volumen quinientos sesenta, en el folio número 12,061 (doce mil sesenta y uno) y bajo la partida 903 (novecientos tre), el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Lote privativo 25: Medidas y colindancias del lote privativo:

Rumbo	Distancia	Lindero
Norte	7.00 m	Con lote privativo 10 del lote condominal 1 de la manzana 4
Sur	7.00 m	Con vialidad privada F
Oriente	17.50 m	Con lote privativo 25
Poniente	17.50 m	Con lote privativo 26
Superficie del lote privativo	122.50 m <sup>2</sup>	
Indiviso: 0.018044357		

2.- La anotación en el Registro Público de la Propiedad que la única propietaria del bien inmueble referido en el punto anterior, es la suscrita. Me fundo de lo anterior para hacer valida estas prestaciones en los siguientes términos. HECHOS 1.- El veinticinco de junio de dos mil cuatro, la suscrita Mayra Gabriela Montejano Torres y Gerardo De Jesús Guizar Arellano, ambos originarios del Estado de Michoacán, contrajimos matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Zacapu, Michoacán, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Nos trasladamos al Estado de México a fin de encontrar mejores oportunidades laborales; en donde procreamos a un hijo de nombre Abraham Guizar Montejano, 3.- En catorce de abril de dos mil once, solicitamos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) un crédito conyugal a través del método COFINAVIT, utilizamos los créditos que nos otorgaba dicho Instituto a cada uno de los esposos, en conjunto, a fin de adquirir la vivienda indicada anteriormente, en virtud que la casa habitación que pretendíamos adquirir como matrimonio tenía un costo total por la cantidad de \$1,052,400.00 (Un millón cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 100/00 Moneda Nacional). 4.- Fue aprobado el crédito ante el COFINAVIT antes mencionado y dicha institución nos otorgó dos créditos por separado, adquiriendo la titularidad de la compraventa Mayra Gabriela Montejano Torres es decir Gerardo de Jesús Guizar Arellano únicamente adquirió un crédito de 110,322.08 (ciento diez mil trescientos veintidós 00/100 M.N) y la suscrita asumió la deuda de 957,786.23 (novecientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y seis 23/100 M.N). 5.- El quince de abril de 2011 las partes se presentaron ante el notario público Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, para formalizar los instrumentos jurídicos, que fueron el contrato de compraventa AD Corpus, contrato de apertura del crédito

ante el INFONAVIT, contrato de apertura del crédito simple con garantía hipotecaria, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Y la constitución de la garantía hipotecaria a cargo de las partes. 6.- El 20 de septiembre de 2012 se declaró por diluido nuestro matrimonio mediante juicio de divorcio incausado en el Juzgado Octavo Familiar, no obstante, en la segunda junta de avenencia no existió un consenso sobre la liquidación de bienes por lo que se dejaron a salvo nuestros derechos sobre el inmueble. 7.- Se continuó insistiendo sobre la liquidación de dichos bienes, sin embargo no se llegó a ningún acuerdo nuevamente. 8.- A principios del año de 2015 GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARELLANO sin dar ninguna explicación dejó de radicar en el Estado de México, dejando de pagar la deuda que se contrajo en el matrimonio por los créditos ante el INFONAVIT, asumiendo la suscrita desde entonces la deuda TOTAL del bien inmueble, la cual se continua pagando hasta la fecha a fin de no perder el inmueble adquirido en copropiedad siendo ahora mi deseo de terminar con la misma y adquirir la totalidad de la propiedad, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría en la Vía de relativo de SUBROGACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL CRÉDITO HIPOTECARIO 1511179250 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Gerardo de Jesús Guizar Arellano, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diecisésis de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiséis de noviembre y nueve de diciembre ambos de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFAN ALVA.-RÚBRICA.

605.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A LILIANA RAYA RAMÍREZ:

Se le hace saber que en el expediente 23156/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), promovido por REBECA CADENA HERNANDEZ en contra de LILIANA RAYA RAMÍREZ Y ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a LILIANA RAYA RAMÍREZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Prestaciones: "1.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que los DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del dos mil seis (2006). 2.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato. Por ende, las demandadas deben devolver el bien materia del contrato a la parte actora, inmueble ubicado en: CALLE DE CAMELIA, MANZANA CIENTO CINCUENTA Y DOS (152), LOTE DOCE (12), DE LA COLONIA JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con todos sus frutos, mejoras y accesiones. 3.- El pago de la pena convencional contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del dos mil seis (2006), por la falta de pago de cincuenta y seis títulos de crédito, los cuales como se observa en el documento fundatorio de mi acción, las partes aceptaron se consideraran como "pena convencional" el pago de la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en concepto de renta mensual y dado que solamente se pagaron cuatro títulos de crédito, resulta que en principio se me debía por dicho concepto la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); Sin embargo y evidenciando la buena fe y honestidad con la que me conduzco, hago de su conocimiento que se me dio por parte de las personas físicas la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) al momento de la firma del contrato citado, razón por la cual en esta vía y a razón cuantificada de rentas, única y exclusivamente se reclama el pago de la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100), 4.- El pago de los daños y perjuicios causados por los demandados, desde que entraron en posesión del predio de mi propiedad, consistente en la indemnización por rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble, que se cuantificarán en ejecución de Sentencia, a partir de marzo del dos mil once y hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia de la presente litis. 5.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población, es decir, de ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

609.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**  
**E D I C T O**

EMPLÁCESE A ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ:

Se le hace saber que en el expediente 23156/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (RESCIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA), promovido por REBECA CADENA HERNANDEZ en contra de LILIANA RAYA RAMÍREZ Y ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Prestaciones: "1.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que los DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del dos mil seis (2006). 2.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato por ende, las demandadas deben devolver el bien materia del contrato a la parte actora, inmueble ubicado en: CALLE DE CAMELIA, MANZANA CIENTO CINCUENTA Y DOS (152), LOTE DOCE (12), DE LA COLONIA JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con todos sus frutos, mejoras y accesiones. 3.- El pago de la pena convencional contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del das mil seis (2006), por la falta de pago de cincuenta y seis títulos de crédito, los cuales como se observa en el documento fundador de mi acción, las partes aceptaron se consideraran como "pena convencional" el pago de la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en concepto de renta mensual y dado que solamente se pagaron cuatro títulos de crédito, resulta que en principio se me debía por dicho concepto la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); Sin embargo y evidenciando la buena fe y honestidad con la que me conduzco, hago de su conocimiento que se me dio por parte de las personas físicas la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato citado, razón por la cual en esta vía y a razón cuantificada de rentas, única y exclusivamente se reclama el pago de la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100). 4.- El pago de los daños y perjuicios causados por los demandados, desde que entraron en posesión del predio de mi propiedad, consistente en la indemnización por rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble, que se cuantificarán en ejecución de Sentencia, a partir de marzo del dos mil once y hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia de la presente litis. 5.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población, es decir, de ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

610.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
ESTADO DE MÉXICO**  
**E D I C T O**

C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1255/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA, promovido por REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN, en contra de CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVÁN; quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. La rescisión del Contrato con Reserva de Dominio celebrado entre REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN Y CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN ALVAN, en fecha veintiuno de julio del dos mil quince, por el incumplimiento a la cláusula SEGUNDA Y SEXTA del acuerdo de voluntades estipulado en dicho contrato. 2. La desocupación y entrega inmediata de la posesión y restitución del LOTE DE TERRENO NÚMERO 124, MANZANA 4, ZACATLALE MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56600, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.90 METROS Y LINDA CON LOTE NÚMERO 145, AL SUR: 11.90 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 11.42 METROS Y LINDA CON LOTE NÚMERO 123 y al AL PONIENTE: 11.42 METROS Y LINDA CON EL LOTE NÚMERO 125. 3. El pago de daños y perjuicios causados al C. REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN, por el incumplimiento de pago por parte la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden. 4. El pago de gastos y costas que origine el juicio. HECHOS: 1. En fecha veintiuno de julio de dos mil quince, el C. REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN y la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, celebran contrato de compra venta con reserva de dominio por la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, únicamente cubrió la cantidad de \$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble antes mencionado. 2. Se le ha requerido a la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN de manera verbal en diversas ocasiones el de pago por la deuda adquirida, en su domicilio Carretera Mixquic, Manzana 4, Lote 30, CS10, Fraccionamiento Villas Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, Código Postal 56600. 3. La C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, negándose a pagar su deuda por un monto de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 100/100 M.N.). 4. Se le ha solicitado a la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN el pago de lo adeudado, en razón de que no lo hizo en el plazo convenido, como consecuencia; se le reclama la desocupación y la entrega inmediata del inmueble antes referido, así como el pago de lo adeudado, con los intereses que se han causado a partir de su vencimiento y todos los que se sigan generando.

Por lo que ignorándose el domicilio del demandado CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVÁN; se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el

apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEÍS.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Once de Diciembre del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA YADIRA GRISSEL MENDEZ JUÁREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

619.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: KARLA CECILIA BRAVO CÓRDOBA.

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS BRAVO CISNEROS.

DEMANDADO: CLAUDIA RAMÍREZ DE RÍOS.

EXPEDIENTE NUMERO: 990/2024.

EMPLAZAR A: KARLA CECILIA BRAVO CÓRDOBA, RADICADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PLENARIA DE POSESIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO. PRESTACIONES: A). La declaración judicial en sentencia ejecutoriada en el sentido de que la actora tiene mejor derecho de posesión del inmueble ubicado en Calle Guerrero Manzana 29 Lote 17, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección B, Código Postal 55200, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS con lote 16; AL SUR: 15.00 MTS con lote 18; AL ORIENTE 08.00 MTS con calle Guerrero; AL PONIENTE: 08.00 MTS con lote 06. Con una superficie de 120.00 Metros Cuadrados. B). La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de que la demandada entregue el bien inmueble ya precisado. C). El pago de gastos y costas que ocasione el presente juicio hasta su solución. HECHOS. 1.- En fecha catorce de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, adquirió por medio del respectivo contrato de compra venta que fue suscrito y firmado por el C. JOSE MANUEL HERNANDEZ ROJAS, en su calidad de vendedor y el C. JESUS BRAVO CISNEROS, en su calidad de comprador. 2.- Cabe señalar y precisar que la hoy demandada la C. CLAUDIA RAMIREZ DEL RIO, tiene la posesión del bien inmueble desde el siete de mayo del año dos mil veintitrés, toda vez que ese día la hoy demandada llegó en compañía de las C. JUANA ROSILES PEREZ Y LA C. KARLA CECILIA BRAVO CORDOBA, además de ir acompañadas de entre ocho o nueve personas del sexo masculino, por lo que llegaron a tocar la puerta y al abrir la puerta se metieron de manera violenta y sacaron las pertenencias de mi señor padre como lo eran muebles, ropa y documentos personales de mi difunto padre, cosas que no supimos en donde quedaron pues se llevaron todo en un camión de mudanzas, siendo que se metieron sin ordenamiento judicial alguno y sin el consentimiento de la suscrita pues la suscrita soy la legal albacea de mi señor padre JESUS BRAVO CISNEROS. 3.- Desde el mes de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, mi señor padre ha tenido la posesión y dueño del bien inmueble ubicado en Calle Guerrero Manzana 29 Lote 17, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección B, Código Postal 55200, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- En fecha 19 de junio del año 2023, la suscrita me constituyó en el bien inmueble, para efecto de requerir a la demandada la devolución del bien inmueble. 5.- Así mismo se hace del conocimiento de Usía que dicho inmueble materia del presente juicio, se encuentra dentro de su jurisdicción por lo que Usía es competente para conocer del presente asunto.

Se ordena emplazar a Karla Cecilia Bravo Córdoba, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.- ATENTAMENTE.- M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil diecisés (2016).-Rúbrica.

620.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

VISTA: Se le hace saber que en el expediente número 126/2025, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) promovido por PATRICIA GARDUÑO GONZÁLEZ, en contra de IVÁN HERIBERTO NAVA REYES en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del cinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a IVÁN HERIBERTO NAVA REYES, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. Relación Sucinta de la demanda.

**PRESTACIONES:** A) La declaración judicial que en sentencia ejecutoriada decrete la perdida de patria potestad... B) Declaración judicial de la guarda y custodia provisional y en el momento procesal oportuno la definitiva... C) La declaración judicial que en sentencia ejecutoriada decrete la orden de inscripción que declare la perdida de la patria potestad... **HECHOS.** UNO.- Mi hija de nombre ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, en el año 2010, inicio una relación sentimental con el señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES... DOS.- Después de vivir tres años aproximadamente juntos, se separaron, ya que mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, presentaba una serie de problemas de salud por lo que el ahora demandado, decidió retirarse del domicilio conyugal... TRES.- Cabe reiterar que de manera frecuente mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, se comunicaba con el señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES para pedirle su apoyo para los gastos alimentarios de mi nieta IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ... CUATRO.- Mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, se fue deteriorando en su estado de salud, por lo cual la suscrita a pesar de mi edad, otorgaba atención y cuidado a mi nieta IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ ya que iba creciendo... CINCO.- En los últimos tres meses del año 2022, mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, se fue deteriorando en su salud, sufragando la suscrita y familia todos los gastos médicos y de manutención, toda vez que el señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES, a pesar de saber que mi hija estaba en estado crítico de salud, no le brindo ningún tipo de apoyo... SEIS.- Una vez que transcurrieron tres meses del fallecimiento de mi hija, busque nuevamente al señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES, con el objeto de verificar lo concerniente a la guarda y custodia de mi nieta IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ... SIETE.- Atenta a lo anterior, la suscrita se ha encargado de la guarda y cuidado de la menor IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ, estando al pendiente de sus estudios y de su crecimiento, tan es así que a la fecha mi nieta me dice mamá.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veinte de agosto del año dos mil veinticinco. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA,- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

627.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente 370/2021 relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL CIVIL promovido por MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, en contra de ME. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO Y LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, por lo que se ordena EMPLAZAR al demandado MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, así como para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término concedido se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngaselle para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, respecto de las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME QUE HA SIDO PROCEDENTE LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el Expediente Judicial 123/2019, en relación al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Terminación de Copropiedad; respecto de un Predio denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORESTE: EN 5 LINEAS LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90 METROS CON JAVIER GONZÁLEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. B).- La MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019 del Segundo Resolutivo que a la letra señala: "Se declara procedente la acción intentada, por tanto, se da por terminada la copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden, pero, como el mismo no es divisible, se ordena su venta respetando el derecho del tanto, repartiendo el precio entre los Copropietarios; lo que se hará en ejecución de Sentencia". C).- Como consecuencia de lo anterior la división de la entonces Copropiedad debiendo quedar en los siguientes términos: LOTE 1 NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON. SURESTE: 170.73 METROS CON LOTE 2 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCIÓN TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESIÓN DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. NOROESTE: 107.44 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 149.09 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. LOTE 2 NORESTE: 170.73 METROS CON LOTE 1 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCIÓN TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESIÓN DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 36.90 METROS; LA SEGUNDA DE 54.56 METROS; LA TERCERA DE 15.46 METROS; LA CUARTA DE 66.53 CON CAMINO DE ACCESO. NOROESTE: 152.09 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 175.49 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados. D). Se ordene en su oportunidad procesal la Inscripción de la modificación de Sentencia Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019, a efecto de dar cumplimiento al artículo 78 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00015113 de fecha 14 de Febrero de 2014 inscrito a favor de las hoy Propietarias señaladas en el presente documento. E).- Como consecuencia de lo anterior se proceda a Adjudicar el Lote 1 a favor de MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA con una Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. En cuanto al Lote 2 se adjudique a favor de MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO con una Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.150, 5.151 y 5.152 del Código Civil en el Estado de México. Fundado para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos: 1.- En

fecha 17 de Septiembre de 2013 mediante Protocolización de Sentencia de Usucapión se formalizo Juicio Ordinario Civil sobre la Acción de Usucapión promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES RAQUEL Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, así como la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA se acredito que el Inmueble motivo del Juicio de Usucapión, es una fracción de terreno marcada con el número 10 de terreno de labor cerril arbolado denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, 2.- Con fecha 20 de Noviembre de 2019 el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo dicto en Sentencia definitiva en los autos del Expediente 123/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción de Terminación de Copropiedad. 3.- Con fecha 21 de Diciembre de 2020 el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México expidió Cédula Informativa de Zonificación para un Predio de 49,187.30 metros cuadrados ubicado en la localidad los Álamos con Clave Catastral 107 080 5905 00 000 del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en el que se observa en LA TABLA DE NORMAS DE USO DE SUELO, que el Lote mínimo en subdivisión corresponde a una superficie de 24,000.00 metros cuadrados. Como consecuencia de lo anterior y considerando que fue modificado con relación a la Cédula Informativa de Zonificación de fecha 23 de Agosto de 2019 expedido por la misma Autoridad y respecto del mismo Predio motivo de la presente controversia. 4.- Como consecuencia de lo anterior, y considerando que el Juez del conocimiento (C. Juez Mixto de Primera Instancia en Valle de Bravo, Estado de México) ha dictado Sentencia Ejecutoriada en relación a la pretensión denominada Terminación de Copropiedad, y con posterioridad a la determinación Judicial ha sido modificado la Normatividad respecto de la Subdivisión de Predios en donde se localiza el terreno motivo de la presente Litis, es decir; se admite la división previa la autorización de la dependencia Municipal y Estatal que regula las Normas de ocupación del suelo. En este sentido resulta procedente modificar la Sentencia Definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada en el Expediente 123/2019 por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México al no existir contraversión en las disposiciones que regulan la Ley Administrativa en la materia en términos del artículo 1.213 del Código Procesal Civil y 5.165 del Código Civil en vigor, ambos del Estado de México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintitrés de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisés de enero de dos mil veintiséis.- Secretario, Lic. en D. Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.  
629.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA FRESNO DE TOLUCA S.A. DE C.V.

En los autos del Expediente 717/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CATALINA SALINAS MARTÍNEZ en contra de INMOBILIARIA FRESNO DE TOLUCA S.A. DE C.V. Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA CASTRO, la Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha diecisés de enero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por edictos a Inmobiliaria Fresno de Toluca S.A. de C.V. de la cual demanda las siguientes prestaciones:

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco se admite la demanda en contra de Inmobiliaria Fresno de Toluca S.A. de C.V. a la cual la parte actora reclama.

PRESTACIONES

1. LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA de fecha 20 de agosto del año 2006, sobre el inmueble ubicado en avenida 05 de Mayo 17, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México. Otorgado indebidamente por INMOBILIARIA FRESNO DE TOLUCA S.A. DE C.V. a través de sus representantes los LICs. ROBERTO ALBITRE GOMEZ Y RUBALCABA Y NICOLAS ALMIRGOMEZ GUTIERREZ a favor de MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTRO.. 2. LA CANCELACIÓN DEL TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTRO.

En fecha 24 de agosto de 2001 BANCRECER S.A., se adjudica el inmueble ubicado en calle 05 de Mayo, 17, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, queda inscrita dicha adjudicación en el Libro 1º, del Volumen No. 433, Sección 1º, Partida No. 755, de fecha 24 de agosto de 2001. En ese apéndice obran todos los trámites administrativos como lo es el Traslado de Dominio a favor de BANCRECER S.A. Bajo el folio real electrónico 00167071. En la inscripción aparece que los intervenientes fueron BANCRECER S.A. e INMOBILIARIA FRESNO DE TOLUCA S.A. DE C.V. COMPRA VENTA DEL INMUEBLE. En el año 1999 ROBERTO SALINAS MARTINEZ Y EUSTOLIA PEREZ SANCHEZ realizan contrato Privado de Compra venta en carácter de compradores del inmueble ubicado en calle 05 de Mayo, 17, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, en junio del año 2012 inician un Juicio Ordinario Civil Usucapión, demandando a la persona que les vendió y a la Institución Financiera BANCRECER S.A. por ser esta la Titular Registral. Quedando radicado el juicio en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México bajo el expediente 341/2012, y en fecha 01 de septiembre del año 2015 es emitida la sentencia que declara que se ha consumado la USUCAPIÓN a favor de ROBERTO SALINAS MARTINEZ Y EUSTOLIA PEREZ SANCHEZ respecto del inmueble en mención causando ejecutoria el 22 de septiembre de 2015. En agosto del año 2020 fallece EUSTOLIA PEREZ SANCHEZ y en noviembre del mismo año el C. ROBERTO SALINAS MARTINEZ. Sin embargo, un sobrino ocupa el inmueble como taller de herrería desde aproximadamente el 2008 hasta la fecha.. CATALINA SALINAS MARTINEZ en carácter de albacea de la sucesión intenta inscribir la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Toluca y le solicitan previo realice el trámite Traslativo de Dominio ante la autoridad Municipal, al acudir a realizar el trámite le informan que existe un titular catastral de nombre MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTRO y como esta persona no viene mencionada en su sentencia no se puede hacer el trámite ya que no hay relación. El día 09 de Mayo del 2025 acuden al Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede

en Toluca para solicitar copias certificadas de los apéndices que obran en el Registro, sobre el inmueble en mención y el último acto fue que en el año 2001 fue inscrita la adjudicación del inmueble y aún sigue inscrito a nombre de BANCRECER S.A. y que el único Traslado de Dominio que obra en ese registro es el de Inmobiliaria Fresno de Toluca S.A. de C.V. hacia BANCRECER S.A. Apoyados del Juzgado Quinto Civil en fecha 05 de Junio del presente año llega al Juzgado el informe del Tesorero Municipal y este solo remite un traslado de Dominio emitido en fecha 28/09/2012 con Número de Recibo de Pago 392907, del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, 17 San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, con Clave Catastral 1030638104000000, donde Inmobiliaria Fresno de Toluca trasmite el dominio a favor de MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTRO, mencionando que es el único registro con el que cuenta. En este informe se advierte que MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTRO presenta un Contrato de Compra venta donde INMOBILIARIA FRESNO DE TOLUCA S.A. DE C.V. a través de sus representantes los LICS. ROBERTO ALBITRE GOMEZ Y RUBALCABA Y NICOLAS ALMIRGOMEZ GUTIERREZ fungo como vendedor y trasmite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en avenida 05 de Mayo 17, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México a MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTRO en fecha 20 de agosto de 2006. Se acude ante esta autoridad para efecto de que ANULE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA y los EFECTOS que este haya originado específicamente el Traslado de Dominio a favor de MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTRO, ya que con las Pruebas que en su momento procesal se ofrecerán se podrá advertir que hasta el día de hoy el inmueble sigue inscrito ante el IFREM a favor de BANCRECER S.A. y que al momento de presentar la presente demanda no cuenta con Gravámenes o algún aviso Preventivo, así mismo que el inmueble siempre fue ocupado por los C. ROBERTO SALINAS MARTINEZ Y EUSTOLIA PEREZ SANCHEZ. Y que al momento de exhibir el Contrato INMOBILIARIA FRESNO DE TOLUCA S.A. DE C. V. ya no tenía ni la propiedad ni la posesión.

Lo que se hace de su conocimiento para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Su publicación será TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO COMO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, dado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México a los cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

855.- 10, 19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 34/2018, PORFIRIO PAEZ TENORIO, promueve el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE HERMINIA GARCIA Y/O HERMINIA GARCIA RAMOS Y/O HERMINIA ELSA GARCIA RAMOS Y/O ELSA GARCIA RAMOS Y/O ELSA GARCIA PAEZ, EN CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE PABLO PAEZ BECERRA, reclama las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura de compraventa del inmueble que se denomina "APISTAC" y se ubica en el Municipio de Amecameca Estado de México, el cual tiene una superficie de 5,253.00 m<sup>2</sup> (cinco mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 25.00 metros con camino al Salto; SUR 26.00 metros con Matilde Ramírez Ortiz; ORIENTE 212.00 metros con Pablo Becerra Martínez y PONIENTE 200.00 metros con Francisco Castro Maximiliano, establecido y plasmado el contrato privado de compraventa en el anexo "A", b) Apercibir a la demandada que para el caso de no comparecer a firmar la escritura en la notaría designada, firme su señoría en su rebeldía la escritura respectiva; c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la demandada temerariamente se oponga o no conteste el presente libelo. Sustentando sus prestaciones de la narrativa de sus hechos mediante su libelo inicial en el cual que en fecha diez (10) de agosto de dos mil diez (2010), se celebró contrato de compraventa con la actual demandada respecto del inmueble con las medidas y colindancias descritas en la prestación, aclarando que se hizo constar el pago total del precio pactado, que en fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisésis (2016), el actual promovente acudió a la Notaría a tramitar la escritura correspondiente, argumentándole el notario que la actual demandada tenía que hacer un JUICIO DE IDENTIDAD, pues utilizaba varios nombres, esto con el fin de darle certeza jurídica a la compraventa, que fue promovido ante el Juzgado Quinto Civil de Amecameca y cual culmino con sentencia definitiva en fecha diecisésis (16) de enero del año dos mil diecisiete (2017), teniendo en poder del hoy promovente solo copias simples, en virtud de que a la fecha la demandada no ha entregado copias certificadas del referido JUICIO DE IDENTIDAD. Por otro lado, en relación con el otorgamiento y firma de escritura el hoy promovente citó ante la Notaría el día doce (12) de septiembre del año próximo pasado, sin embargo, la demandada no acudió a la oficina del Fedatario Público, posteriormente los días diecinueve (19) y veintisiete (27) del mismo mes y anualidad, fue citada por el suscripto a comparecer a la Notaría sin que lo hiciera.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber a HERMINIA GARCÍA Y/O HERMINIA GARCIA RAMOS Y/O HERMINIA ELSA GARCIA RAMOS Y/O ELSA GARCÍA RAMOS Y/O ELSA GARCÍA PAEZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE PABLO PAEZ BECERRA que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTISEÍS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EXPEDIDO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. en D. Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

861.- 10, 19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

NOTIFICAR A C. JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA.

En el expediente número 1443/2012, relativo a la declaración de ausencia de JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA, promovido por MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las listas de este honorable Juzgado; en mi calidad de parte actora, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. 1.- En el caso como consta se apertura JUICIO de con escrito inicial de fecha dos de febrero de octubre de dos mil doce. 2.- Se admite la demanda con auto de fecha tres de octubre de dos mil doce, y se ordena girar oficios de búsqueda y paradero del C. JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA. 3.- Con distintas fechas de autos, se glosan las contestaciones de los oficios girados a las dependencias, sin tener razón del paradero o bien con direcciones de domicilios en los cuales ya no se localiza al señor JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA. 4.- Con auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro se ordena girar oficio al director del archivo judicial a efecto que regrese las actuaciones a este H. Juzgado y continuar con el juicio; 5. Toda vez que desde la fecha en que se admitió el escrito inicial y se dio auto inicial para la misma no se ha podido localizar a la parte demandada aun solicitando la ayuda de instituciones y dependencias, con auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena dar vista a la parte demandada por medio de edictos, AUTO. Atizapán de Zaragoza, México; 11 once de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, procédase a llamar a JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TRES A SEIS MESES, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarse el ausente dentro del término establecido, se determinara representante del ausente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 4.348 del Código Civil, se procederán a realizarse nuevas publicaciones de edictos por el plazo que señale la ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, M.D. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

864.- 10, 19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 660/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ROMAN RIVERA RUEDA EN CONTRA DE MACARIO MARIN POSADAS, El Licenciado JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA, Juez Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha 9 (nueve) de enero de dos mil veintisés (2026), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedáse a emplazar a Macario Marín Posadas, por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada: A) El otorgamiento y firma de escritura ante el Notario Público, A) El otorgamiento y firma de escritura ante el notario público que este actor designe, del departamento marcado con el número 3 (Tres) Lote 6 (seis) DE LA MANZANA 3 (TRES), DEL EDIFICIO C, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE LA PILITA, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; lo anterior derivado del contrato de compraventa de data veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos. Para el caso que el demandado no acuda al presente juicio no otorgue la firma requerida, se solicita que el titular del órgano jurisdiccional donde sea radicado este proceso, firme en su rebeldía/negativa ante el notario público que sea designado.) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del suscrito respecto del inmueble citado en la prestación que antecede. C) El pago, por concepto de gastos y costas judiciales, que origine el presente procedimiento. Haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal; con el apercibimiento que, de comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 23 (veintitrés) de enero de dos mil veintisés (2026). DOY FE.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: 9 (nueve) de enero de dos mil veintisés (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

875.- 10, 19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

-MERCEDES VICENTS MAXIL DE HERNANDEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTIUNO 21 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, dictado en el expediente número 1071/2024 relativo al JUICIO EN VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN promovido por CESAR HERNANDEZ VICENS en contra de MERCEDES VICENTS MAXIL DE HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES:

a).- Que se declare en la sentencia ejecutoriada y debido a que lo ha poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley de que se ha convertido en propietario en usucapión de LA CASA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 368 DE LA CALLE GAVILANES Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, LOTE NÚMERO 40 DE LA MANZANA 53, DEL FRACCIONAMIENTO "COLONIA AURORA" UBICADA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se detalla en los hechos, b).- En consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Nezahualcóyotl a favor de la C. MERCEDES VICENTS MAXIL DE HERNANDEZ, dicho predio se encuentra registrado con número real electrónico 00129274, libro primero, sección primera, bajo la partida número 1888 del volumen 100, de fecha 31 de enero de 1980 a nombre de Mercedes Vicents Maxil de Hernández, con una superficie de 153.00 metros cuadrados, c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Nezahualcóyotl, la sentencia definitiva declarándolo como propietario del presente juicio, d).- La Inscripción de la sentencia definitiva en la Dirección de Catastro de Nezahualcóyotl, México. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS.** 1.- En fecha 19 de mayo de 2014 ha tenido la posesión material y jurídica de LA CASA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 368 DE LA CALLE GAVILANES Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, LOTE NUMERO 40 DE LA MANZANA 53, DEL FRACCIONAMIENTO "COLONIA AURORA" UBICADA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, misma posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida. 2.- La posesión que detenta es de buena fe, en virtud que la señora Mercedes Vicents Maxil de Hernández le otorgó la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, dicha posesión se deriva del contrato privado de compraventa de fecha 19 de mayo de 2014, celebrado entre la señora Mercedes Vicents Maxil de Hernández en su carácter de vendedora y el suscrito Cesar Hernández Vicens en su carácter de comprador, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con lote número 49; AL SUR: 17.00 metros colinda con lote número 41; AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con calle los Gavilanes; AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con lote número 15. 3.- Las partes convinieron que el precio de la compraventa fuera la cantidad de \$278,000.00 (doscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que le fue entregado a la vendedora en efectivo en una sola exhibición a la firma del contrato privado de compraventa, exhibido como documento base de la acción, tal como se desprende la cláusula segunda del referido contrato; menciona que el acto traslativo de dominio con el cual comenzó a poseer el inmueble materia del presente juicio lo es la compra venta que formalizó con la señora MERCEDES VICENTS MAXIL DE HERNANDEZ, acto jurídico que existe y es apto para trasmisir el dominio, acto seguido cita diversos criterios los cuales son los siguientes: "Prescripción adquisitiva. Basta con revelar el origen de la posesión y afirmar que se posee a título de dueño."; "Prescripción adquisitiva. Hechos susceptibles de generar la posesión apta."; "Prescripción adquisitiva. No basta ser poseedor y comportarse como dueño del bien, sino que debe aprobarse la existencia del título traslativo de dominio invocado.". 4.- El inmueble de referencia se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Nezahualcóyotl, con el folio real electrónico 00129274, libro primero, sección primera, bajo la partida número 1888 del volumen 100, de fecha 31 de enero de 1980, a nombre de MERCEDES VICENTS MAXIL DE HERNANDEZ, circunstancia que acredita con el certificado de inscripción. 5.- Desde la fecha de celebración del acto jurídico antes citado, el suscrito ha tenido la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, conduciéndose como dueño del mismo, ya que ha vivido con su familia en el inmueble de referencia desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa, ha realizado trabajos en el inmueble, el inmueble se encuentra inscrito en la Dirección de Catastro de Nezahualcóyotl, México con la clave catastral 0870417315000000 a nombre de MERCEDES MAXIL DE HERNANDEZ, que por un error involuntario se asentó de manera incorrecta el nombre completo de la vendedora, debiendo ser lo correcto MERCEDES VICENTS MAXIL DE HERNANDEZ, aclaración que hace para todos los efectos legales a que haya lugar, circunstancia que acredita con la certificación de clave y valor catastral; el inmueble se encuentra al corriente en el pago de los Impuestos, en virtud que se ha cubierto el pago predial, Independientemente de que no se han realizado los trámites administrativos para el traslado de dominio del inmueble materia del presente juicio a nombre de la parte actora. 6.- Como consecuencia de lo anterior, el actor promovió el presente juicio en razón de la legal posesión y propiedad que sobre dicho inmueble ejerce, la cual ha sido desde hace más de cinco años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, Ininterrumpida y en su carácter de propietario, y en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, México, está registrado el Inmueble a nombre de MERCEDES VICENTS MAXIL DE HERNANDEZ, y como consecuencia al cumplir todos los elementos de la acción de usucapión, se dicte sentencia a favor de la parte actora.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

**VALIDACIÓN:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIUNO 21 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- RÚBRICA.

876.- 10, 19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD S.A. DE C.V.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 601/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EDUARDO LÓPEZ SAM, PROMOViendo POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE ESTELA LÓPEZ DE ALGARIN, RAFAEL EDUARDO ALDECO LÓPEZ, EDUARDO GABRIEL ALDECO LÓPEZ Y ALEJANDRO MIGUEL ALDECO LÓPEZ EN CONTRA DE SERVICIOS INTEGRALES MÓVILES Y DIGITALES, S.A. DE C.V. (ANTES BLOCKBUSTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.) HOY DIA COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD S.A. DE C.V., EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTOS DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO: CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUTADO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS SERVICIOS INTEGRALES MÓVILES Y DIGITALES, S.A. DE C.V. (ANTES BLOCKBUSTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.) HOY DIA COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD S.A. DE C.V." ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAUADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIENDOLES QUE DE NO COMPARCER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLAS SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, FÍJENSE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA. PRESTACIONES: A) EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO DE 2016, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2017 NO PAGADAS, CADA UNA A RAZÓN DE \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS SU CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL INCREMENTO REFERIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA ACCIÓN, CONTABILIZÁNDOSE LAS RENTAS NO PAGADAS HASTA EL MES DE JUNIO DE 2017, EN VIRTUD DE QUE FUE EN DICHO MES EN EL QUE LA PARTE ARRENDADORA OBTUVO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO CON MOTIVO DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR LOS ARRENDADORES EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES MÓVILES Y DIGITALES, S.A. DE C.V., ANTE EL JUEZ QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO DENTRO DEL EXPEDIENTE 307/2017. B) EL PAGO DEL INTERES MORATORIO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA ACCIÓN A RAZÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) MENSUAL SOBRE CADA UNA DE LAS RENTAS NO PAGADAS (DICIEMBRE DE 2016, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2017), COMPUTADAS POR CADA MES EN EL QUE SE INCURRIÓ EN MORA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS, Y LAS QUE SE COMPUTAN HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, MÁS LOS MESES QUE SIGAN TRANSCURRIENDO HASTA REALIZARSE EL PAGO DE LAS MISMAS. c) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$56,775.21 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.) QUE CORRESPONDE A LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO A TIEMPO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016, LOS QUE FUERON FACTURADOS A LA EMPRESA HOY DEMANDADA MEDIANTE LA FACTURA A QUE HACE REFERENCIA EL ANEXO 5 AGREGADO AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. D) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO OCASIONE. LA PRESENTE DEMANDA SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO HECHOS: 1.- CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2015 LOS SEÑORES EDUARDO LÓPEZ SAM, ESTELA LÓPEZ DE ALGARIN, RAFAEL EDUARDO ALDECO LÓPEZ, EDUARDO GABRIEL ALDECO LÓPEZ Y ALEJANDRO MIGUEL ALDECO LÓPEZ, REPRESENTADOS POR EL SUSCRITO, EN NUESTRO CARÁCTER DE ARRENDADORES CELEBRAMOS CON LA EMPRESA BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE ARRENDADORA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL CON RESPECTO DEL INMUEBLE EDIFICADO DENTRO DE LOS TERRENOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 6, 7, 8 Y 14 DE LA MANZANA 27 "A" DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO BULEVARES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO LOCAL COMERCIAL NÚMEROS 32 Y 34 DE BULEVARD DEL CENTRO, FRACCIONAMIENTO BULEVARES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL CUAL SE PACTARON ENTRE OTRAS COSAS, LO SIGUIENTE: A) EN SU CLÁUSULA SEGUNDA SE ESTIPULÓ EL OBJETO AL CUAL SE DESTINARIA EL INMUEBLE ARRENDADO EL QUE DE MANERA SENCILLA FUE PARA LA COMPRA, VENTA, RENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INTERCAMBIO, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE CINTAS PREGRABADAS DE AUDIO Y/O PRODUCTOS DE VIDEO. B) EN SU CLAUSULA CUARTA SE ESTIPULÓ QUE EL MONTO DE LA RENTA MENSUAL ASCENDIA A LA CANTIDAD DE \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS SU CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBLIGACIÓN QUE INICIARIA A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2015 A PAGAR POR MENSUALIDADES ADELANTADAS Y DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS DE CADA MES, RENTA QUE SE INCREMENTARIA ANUALMENTE EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE AUMENTARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, PACTÁNDOSE EL PAGO DE UN INTERÉS EQUIVALENTE AL 3% (TRES POR CIENTO) SOBRE LA RENTA DEL MES EN QUE SE INCURRIERA EN MORA Y SIENDO A CARGO DE LA ARRENDATARIA EL PAGO DEL 100% DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA Y DE ENERGA ELÉCTRICA Y EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES FISCALES, ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES O EXTRAContractUALES QUE LA ARRENDATARIA CONTRAJERA CON SU PERSONAL. C) EN SU CLÁUSULA QUINTA SE ESTIPULÓ QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA ACCIÓN SERIA DE 7 AÑOS, INICIANDO EL 1º DE JUNIO DE 2015, PARA CONCLUIR EL 31 DE MAYO 2022. D) EN SU CLAUSULA SEXTA

SE ESTIPULÓ QUE TODAS LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL INMUEBLE ARRENDADO QUEDARIAN EN BENEFICIO DEL MISMO SIN OBLIGACIÓN DE LOS ARRENDADORES DE CUBRIR CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA. E) EN SU CLÁUSULA OCTAVA SE ESTIPULÓ LA AUTORIZACION PARA SUBARRENDAR A EMPRESAS AFILIADAS, SUBSIDIARIAS O TERCEROS, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LOS ARRENDADORES Y RESPONSABLES SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO FRENTE A LOS ARRENDADORES. F) EN SU CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SE ESTIPULÓ LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA DE CONTRATAR UN SEGURO QUE CUBRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE PUDIERA SUFRIR EL INMUEBLE ARRENDADO POR FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, TEMBLOR, TERREMOTO, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y VANDALISMO, CUYA PÓLIZA TENDRIA QUE SER CONTRATADA CON COMPAÑIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y EN VIGOR DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBIÉNDOSE DE SEÑALAR COMO BENEFICIARIO DENTRO DE LA MISMA A LOS ARRENDADORES. G) EN SU CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SE ESTIPULÓ QUE SERIAN CAUSAS DE RESCISIÓN LA FALTA DE PAGO DE DOS MÁS MENSUALIDADES; EL USO DEL INMUEBLE EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA DERIVADAS DEL CONTRATO O DE LA LEY, CONTANDO LA ARRENDATARIA CON UN PLAZO DE 45 DIAS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL INCUMPLIMIENTO PARA REMEDIARLO, Y DE NO HACERLO PROCEDERIA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. H) EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN QUE REQUIRIERAN HACERSE LAS PARTES, DEBIAN DE HACERSE POR ESCRITO O CONFIRMARSE POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO, ASI COMO LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO. 1) EN SU CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SE ESTIPULÓ QUE PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETIAN A LAS LEYES APLICABLES Y EN CASO DE CONTROVERSIAS A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 3.- CON FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2015, LAS PARTES SUSCRIBIMOS UN CONVENIO MODIFICATORIO POR EL CUAL SE AUTORIZÓ EL SUBARRENDAMIENTO A LA EMPRESA SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V., PARA OPERAR UN RESTAURANTE CAFETERIA BAJO EL NOMBRE COMERCIAL VIPS, LO QUE SE ACREDITA CON EL ORIGINAL DEL CONVENIO MENCIONADO, EL QUE SE ACOMPAÑÓ AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA COMO ANEXO 4, Y CONVENIO QUE NO SURTIÓ EFECTOS AL NO HABERSE INSTALADO EN EL INMUEBLE NEGOCIO ALGUNO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V. 4.- ES EL CASO QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL, LA ARRENDATARIA INCURRIÓ EN LAS SIGUIENTES CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: A) LA ARRENDATARIA SE ABSTUVO DE HACER ENTREGA A LOS ARRENDADORES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE HACE REFERENCIA LA CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONSISTENTE EN LA EXHIBICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO AHÍ REFERIDA, LA QUE NUNCA FUE ENTREGADA A LOS ARRENDADORES. B) SE ABSTUVO DE REALIZAR EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2017, CAUSÁNDOSE RENTAS HASTA EL MES DE JUNIO DE 2017 EN VIRTUD DE QUE LA ARRENDATARIA ABANDONÓ EL INMUEBLE DEJÁNDOLO VACÍO Y DESOCUPADO Y SIN INFORMAR DE ELLO A LA PARTE ARRENDADORA, Y EN DICHO MES DE JUNIO DE 2017 LA ARRENDADORA OBTUVO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO CON MOTIVO DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR LOS ARRENDADORES EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES MÓVILES Y DIGITALES, S.A. DE C.V., ANTE EL JUEZ QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO DENTRO DEL EXPEDIENTE 307/2017, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS CORREN AGREGADAS EN AUTOS. C) AUNADO A LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA SE ABSTUVO DE REALIZAR EL PAGO DEL INTERÉS MORATORIO DEL 3% RESPECTO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, ASI COMO FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO Y JULIO DE 2016 DE MANERA EXTEMPORÁNEA, ES DECIR FUERA DEL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA LA CLAUSULA CUARTA APARTADO "E", RAZONES POR LAS CUALES, SE DEMANDA EN LA PRESENTE VIA Y FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES REFERIDAS EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE.

Validación: En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

226-A1.-10, 19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA C.I.S.A. S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 344/2025 relativo al procedimiento ORDINARIO CIVIL, promovido por EUGENIA GARCIA, también conocida como: MARIA EUGENIA GARCIA ACEVEDO; MARIA EUGENIA GARCIA; MA. EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; MA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; MARIA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA y MARIA EUGENIA GARCIA VIEYRA en contra de "INMOBILIARIA C.I.S.A., S.A." mediante proveído dictado el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a "INMOBILIARIA C.I.S.A., S.A." para que comparezca a este juzgado a deducirlos en derecho, en términos de ley, el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- El otorgamiento y firma en escritura ante Notario Público, del contrato privado de compraventa de veintiséis (26) de marzo de mil novecientos setenta y dos 1972 celebrado por mi finada madre; (1) EUGENIA GARCIA, también conocida como (2) MARIA EUGENIA GARCIA ACEVEDO; (3) MARIA EUGENIA GARCIA; (4) MA. EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; (5) MA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; (6) MARIA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA y (7) MARIA EUGENIA GARCIA VIEYRA, siendo la misma persona, como compradora y la moral demandada; "INMOBILIARIA C.I.S.A., S.A.", como vendedora respecto de la casa ubicada en la calle Praga y terreno en que está construida, lote 12, manzana 34 (XXXIV) del Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros con lote 11. AL SUR: 20.00 metros con lote 13. AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Praga. AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 42. Inscrito actualmente ante el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla bajo el Folio Real Electrónico: 00355073. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de facto y jure HECHOS. I.- Mi señora madre se ostentó en su vida pública, como privada. Con los nombres de; (1) EUGENIA GARCIA; (2) MARIA EUGENIA GARCIA ACEVEDO; (3) MARIA EUGENIA GARCIA; (4) MA.

EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; (5) MA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; (6) MARIA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA y (7) MARIA EUGENIA GARCIA VIEYRA, siendo la misma persona. Tal y como lo acredito con las copias certificadas del expediente número 802/2022 que contienen; a).- Sentencia definitiva de diecisésis (16) de junio de dos mil veintidós 2022. Recaída al procedimiento judicial no contencioso de identidad de persona dictada por el C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza; b).- Proveído de dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós. Mediante el cual se aclaró la sentencia singularizada anteriormente y; c).- Auto de catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós. Mediante el cual la sentencia aludida alcanzó firmeza procesal. (Anexo 1). II.- Para los efectos legales a que haya lugar. Manifiesto a ese H. Operador Jurídico que mediante sentencia interlocutoria firme de nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés 2023 (Auto Declarativo de Herederos) dictada por el C. Juez Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla bajo el número de expediente 1493/2022, se designó al suscrito; RAUL CUAUHTEMOC VIEYRA GARCIA, Albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de mi finada madre, cargo conferido éste que acepté y protesté ante la autoridad singularizada anteriormente. Lo anterior lo pruebo con la copia certificada de las constancias de autos del expediente 1493/2022. Misma que contiene; a).- Sentencia interlocutoria firme de nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés 2023; proveído de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés el cual declaró que la sentencia aludida ha causado ejecutoria y; b).- Comparecencia de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, mediante la cual el suscrito aceptó y protestó el cargo de Albacea. (Anexo 2). III.- El día veintiséis (26) de marzo de mil novecientos setenta y dos 1972, mi finada madre; (1) EUGENIA GARCIA, también conocida como; (2) MARIA EUGENIA GARCIA ACEVEDO; (3) MARIA EUGENIA GARCIA; (4) MA. EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; (5) MA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA; (6) MARIA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA y (7) MARIA EUGENIA GARCIA VIEYRA, siendo la misma persona, como compradora y la moral demandada; "INMOBILIARIA C.I.S.A., S.A.", como vendedora, celebraron contrato privado de compraventa, respecto de la casa ubicada en la calle Praga y terreno en que está construida, lote 12, manzana 34 (XXXIV) del Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros con lote 11. AL SUR: 20.00 metros con lote 13. AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Praga. AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 42. Inscrito actualmente ante el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el Folio Real Electrónico 00355073. Lo anterior tal y como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa de veintiséis (26) de marzo de mil novecientos setenta y dos 1972, que como anexo marcado 3 adjunto al presente, IV.- En el documento basal de veintiséis (26) de marzo de mil novecientos setenta y dos 1972, específicamente en la cláusula segunda.-, las partes convinieron como precio total del terreno y casa construida en él la cantidad de \$280,400.00 (doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), suma ésta que mi finada madre pagó íntegramente a la reo; "INMOBILIARIA C.I.S.A.. S.A", tal y como lo pruebo tanto con los recibos de pago seriados 1/180, cuanto con el recibo de pago de tres (3) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985, del que se lee en "conceptos" y cito; "paga saldo liquidación de operación", que la demandada expidió en favor de mi señora madre y mismos que como anexos marcados 4 y 5 adjunto al presente. V.- De la convención sexta.- del contrato basal se desprende que la reo se obligó a tirar la escritura pública de compraventa a nombre de mi señora madre una vez que ésta como compradora haya cubierto totalmente las cantidades convenidas por concepto de compraventa del bien inmueble materia del presente contrato, lo que en la especie ha quedado demostrado con el original de las documentales privadas que como anexos marcados 4 y 5 ofrezco como medios de convicción. VI.- Tal y como lo acredito con la documental pública consistente en el certificado de inscripción de veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad, la bien inmueble materia del presente juicio, (ya identificado en el hecho marcado III.- que antecede), se encuentra inscrito a favor de la demandada; "INMOBILIARIA C.I.S.A., S.A.", bajo el folio real electrónico: 00355073. Lo anterior tal y como lo pruebo con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad (Anexo 6). VII.- Así, tomando en consideración que se reúnen cabalmente los requisitos a que alude el numeral 7.532 del Código Civil para el Estado de México, estamos ante el perfeccionamiento del contrato de compraventa respectivo. VIII.- Habiendo esta parte actora dado cumplimiento a su obligación de pago, la demandada está obligada a celebrar el contrato definitivo el cual en términos de lo que dispone el numeral 7.600 del Código Civil para el Estado de México, debe otorgarse en Escritura Pública.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado de México, LICENCIADO CARLOS ALBETO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

228-A1.- 10, 19 febrero y 3 marzo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 1661/2023.**

**Emplazamiento a:** AMAZON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **1661/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Marlene Roxana Martínez Cardona**, en contra de **AMAZON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, quien ejercitó como acción principal **la Reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenCIÓN y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Naucalpan de Juárez, Estado de México a 29 de enero de 2026.- SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, KARINA MILLAN DIAZ.-RÚBRICA.**

#### VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintinueve de enero de dos mil veintiséis.	Sello
Emitidos por el: Secretaria Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral De La Región Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México.	
KARINA MILLAN DIAZ (RÚBRICA).	

959.- 13 y 19 febrero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 105/2026, promovido por ÁLVARO BELTRÁN AYALA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAPACOYA" ubicado ANTERIORMENTE EN CALLE DEL RELOJ NUMERO 20, ACTUALMENTE AVENIDA DEL RELOJ NUMERO 20, POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha quince (15) de febrero del dos mil tres (2003) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TEODORA AYALA DE BELTRAN, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 49.60 metros colinda con MARCO VIVINICIO BELTRAN TRUJILLO, AL SUR.- En 51.83 metros colinda con CALLE PRIVADA Y CRISTINA BELTRAN, ORIENTE.- En 10.15 metros colinda con ANTERIORMENTE CON CALLE DEL RELOJ ACTUALMENTE AVENIDA DEL RELOJ, AL PONIENTE.- En 11.10 metros, colinda con LA BARRANCA. Con una superficie aproximada de 538.17 M2 (quinientos treinta y ocho punto diecisiete metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). -----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECTARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

987.- 16 y 19 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1543/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROGELIO OROZCO SUAREZ, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE JUAREZ NUMERO 177, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENTO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Rogelio Orozco Rosas, AL SUR: 8.00 metros y colinda con calle privada (antes), ACTUALMENTE con H.

Ayuntamiento de San Mateo Atenco, al ORIENTE: con 16.45 metros y colinda con Josefa López (antes) ACTUALMENTE con Rogelio Orozco Rosas Y AL PONIENTE con 16.45 metros y colinda privada sin nombre (antes), ACTUALMENTE con H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco. Contando dicho inmueble con una superficie aproximada de 131.60 metros cuadrados; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquese los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiséis días de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

989.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 2/2026, promovió ANDRÉS ARAM MORALES CARRASCO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA MESITA", CRUZ LARGA, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 27.00 + 37.00 + 41.00 + 50.00 + 26.00 metros y colinda con Camino al Ajusco; AL SUR: mide 84.30 + 72.71 metros y colinda con Propiedad Privada; AL ORIENTE: mide 43.47 metros y colinda con Camino; AL PONIENTE: mide 108.30 metros y colinda con Andrés Aram Morales Carrasco. Con una superficie aproximada de 11,009.00 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Tianguistenco, México a 28 de enero de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del doce de enero de dos mil veintiséis; Lic. En D. Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veintiocho de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

990.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 394/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INFORMACION DE DOMINIO solicitado por EDMUNDO LÓPEZ GARCÍA por su propio derecho, en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, por auto de cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), y veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

EDMUNDO LOPEZ GARCIA, promueve juicio de Inmatriculación del inmueble ubicado en la calle GENERAL ANAYA, NÚMERO 411, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros y colinda con MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ, ACTUALMENTE CON MARTHA ECHEGARAY MEDINA.

AL SUR: 18.00 metros y colinda con PASTOR CHÁVEZ ACTUALMENTE CON JERONIMO VÁZQUEZ LARA, CON GILBERTA HERNÁNDEZ LÓPEZ, Y CON LUZ MARIA ZENIL ROMERO.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con JUAN LÓPEZ TELLO LARA, ACTUALMENTE CON VALENTINA QUINTANA HERNÁNDEZ Y CON ANDADOR SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con JUAN CARRILLO PALOMARES, ACTUALMENTE CON JULIO LUJAMBIO NAVARRETE.

Con una superficie aproximada de 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) metros cuadrados.

Dado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

992.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1092/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION PROMOVIDO POR ISRAEL ALBITER ALBITER, respecto del terreno denominado "CHILAR 1 y 2" mismo que se ubica en: CAMINO ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 4,221.80 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS CON CARRIL ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, AL SUR: 19.00 METROS CON CARRIL, AL PONIENTE 222.20 METROS CON PETRA GALINDO, ACTUALMENTE CON SALOME ROSALES GALINDO, AL ORIENTE: 222.20 METROS CON ADALBERTO GALINDO ACTUALMENTE DAVID HUERTA GARCIA.

Dicho cursante manifiesta que desde EL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

**VALIDACIÓN:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1001.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1432/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION PROMOVIDO POR SUSANA SANCHEZ QUIROZ, respecto del inmueble denominado "ARENAL" ubicado en Cerrada de Gardenia ahora actualmente con número 30, en el poblado de San Mateo Huixilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 201.64 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.30 METROS CON HUGO BEAVIDES PARRA, AL SUR: 10.30 METROS CON CERRADA DE GARDENIA, AL ORIENTE: 19.68 METROS CON ESTEBAN RAMOS, AL PONIENTE: 19.68 METROS CON SUSANA SANCHEZ QUIROZ.

Dicho cursante manifiesta que desde EL DÍA DIECISEIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

**VALIDACIÓN:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1002.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1302/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION PROMOVIDO POR SUSANA SANCHEZ QUIROZ, respecto del inmueble denominado "ARENAL" ubicado en Cerrada de Gardenia ahora actualmente con número 28, en el poblado de San Mateo Huixilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 221.53 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.20 METROS CON HUGO BEAVIDES PARRA, AL SUR: 11.20 METROS CON CERRADA DE GARDENIA, AL ORIENTE: 19.88 METROS CON SUSANA SANCHEZ QUIROZ, AL PONIENTE: 19.68 METROS CON AMELIA QUIROZ GALINDO.

Dicho cursante manifiesta que desde EL DÍA TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1003.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente 80/2026 del índice, Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR ISRAEL ALBITER ALBITER, respecto del inmueble denominado "ATLAHUNTENTIL" ubicado EN CALLE SIN DENOMINACION, SAN PABLO ATLAZALPAN MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.77 METROS CON VIALIDAS SIN DENOMINACION, AL SURESTE: 217.64 METROS CON ARTURO GALICIA GUTIERREZ ACTUALMENTE CON CAMINO. AL SUROESTE: 9.29 METROS CON LEONEL DE JESUS RODRIGUEZ ACTUALMENTE CON CAMINO, AL NOROESTE: 218.29 METROS CON ISRAEL BITER ALBITER. Con una superficie aproximadamente de 1,960.33 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la señora ELIZABETH SALDAÑA OLVERA, en fecha nueve de noviembre de mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica, y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, a once de febrero del dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación. Cuatro de Febrero del dos mil veintiséis.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1004.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ LUNA, bajo el expediente número 36010/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en CALLE CAPULINES S/N, BO. SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.37 METROS LINDA CON RUFINO LAGUNA OLGUIN.

AL SUR: 13.42 METROS LINDA CON CALLE CAPULINES.

AL ORIENTE: 32.46 METROS LINDA CON RODRIGUEZ LUNA CESAR ALBERTO.

AL PONIENTE: 32.38 METROS LINDA CON IRMA JIMENEZ SANTIAGO.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 434.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a dieciocho 18 de diciembre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de diciembre de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1006.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

- - - CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ LUNA, bajo el expediente número 36011/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE CAPULINES SIN NUMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 13.38 metros con Rufino Laguna Olgún; AL SUR: En 13.43 metros con Calle Capulines; AL ORIENTE: En 32.55 metros con Rufino Laguna Olgún; AL PONIENTE: En 32.46 metros con Rodríguez Luna Cesar Alberto, con una superficie de 435 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: 18 de diciembre del año dos mil veinticinco 2025.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1007.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 1443/25 LEONOR RIVAS BARRETO promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMININO), respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE BUENAVISTA, NUMERO "J" 11 (ONCE), BARRIO REYES, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias que indica:

AL NORTE: 7.60 metros con Propiedad del Señor MANUEL RIVAS ARRIOLA.

AL SUR: 7.34 metros con CALLE BUENAVISTA.

AL ORIENTE: 15.44 metros con PATIO COMUN.

AL PONIENTE: 17.09 metros con propiedad del C. FERMIN GARCIA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS (CIENTO VENTE METROS CUADRADOS).

Este hecho lo pretende acreditar con el CONTRATO DE DONACION CELEBRADO EN FECHA VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Publíquese la presente solicitud por medio de Edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Coyotepec, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Validación. Acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

1008.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
 CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2432/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL MEDINA VIVEROS, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintidós 22 de enero de dos mil veintiséis 2026, admitió a trámite el juicio que se trata, el día diecinueve 19 de diciembre de dos mil diecisiete 2017, se celebró un contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, MANZANA 3, LOTE 5, PUNTA LA SANJA (AHORA BARRIO ARTESANOS), MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON PETRA CHAVEZ, AL SUR: 8.50 METROS Y LINDA CON JUANA RAMIREZ, AL ORIENTE: 14.15 METROS Y LINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES; Y AL PONIENTE: 14.15 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total de aproximada 120.27 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de cesión de derechos de fecha el día diecinueve 19 de diciembre de dos mil diecisiete 2017, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago de impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción,

en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDÓS 22 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1009.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARIA DE LOS ÁNGELES OLVERA PÉREZ CON NUMERO DE EXPEDIENTE 543/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "XOXOCO", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN ZARAGOZA SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.33 metros, colinda con Manuel Ponce Serafín; Al sur: 17.50 metros, colinda con calle prolongación Zaragoza; otro sur: 4.55 metros, colinda con calle Zaragoza (prolongación de Zaragoza); Al oriente: 36.60 metros, colinda con Manuel Ponce Serafín; Al poniente: 40.45 metros, colinda con María Guadalupe Olvera Pérez, con una superficie aproximada de 810.33 metros cuadrados; y que lo adquirió el diez de enero de mil novecientos ochenta y ocho, mediante contrato de compraventa de Manuel Ponce Serafín. Desde lo que adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupciones y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

De igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. DERECHO Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

1010.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1472/2025, promovido por CLAUDIA HIDALGO HERNÁNDEZ, respecto de la fracción del predio denominado TLALZOMPA ubicado en TÉRMINOS DEL PUEBLO DE REYES ACOZAC, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.36 MTS. COLINDA CON: LAURA ISHEL HIDALGO HERNANDEZ, AL SUR: 100.33 MTS. COLINDA CON: ROSALINA HIDALGO HERNANDEZ, AL ORIENTE: 27.23 MTS. COLINDA CON: PATRICIA MARTINEZ RIVERO, AL PONIENTE: 27.22 MTS. COLINDA CON: CAMINO, SUPERFICIE TOTAL DE: 2,729.19 m<sup>2</sup>, y con clave catastral número 047-08-098-41-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que se celebró un contrato de cesión de derechos de posesión en (copropiedad), respecto del inmueble de referencia con CLAUDIA, ROSALINA Y LAURA ISHEL AMBAS DE APELLIDOS HIDALGO HERNANDEZ, por lo que en fecha 01 de enero del año 2019, liquidan la copropiedad las partes y CLAUDIA HIDALGO HERNANDEZ se convierte el propietaria 01 de enero del año 2019 de la de la fracción de terreno que nos ocupa, por lo que desde que la adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietarios; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el CERTIFICACIÓN MÚLTIPLE DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL Y APORTACIONES DE MEJORAS con folio número CAT-4729 y folio interno CC-110464-2025; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisario Ejidal de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- EXPEDIDO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1011.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1473/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por LAURA ISHEL HIDALGO HERNANDEZ, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A.- LA INFORMACION DEL DOMINIO, respecto de una fracción de terreno que he poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, del predio denominado TLALZOMPA, ubicado en términos del Pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 2,929.63 m<sup>2</sup> (dos mil novecientos veintinueve metros cuadrados con sesenta y tres centímetros), fracción del inmueble que poseo, y que cuenta con las siguientes medidas, y en sus colindancias lo describo como los actualmente: AL NORTE: 100.30 MTS. COLINDA CON ESPERANZA GOMEZ ALVAREZ, AL SUR: 100.36 MTS COLINDA CON: CLAUDIA HIDALGO HERNANDEZ, AL ORIENTE: 30.34 MTS COLINDA CON PATRICIA MARTINEZ RIVERO, AL PONIENTE: 28.09 MTS. COLINDA CON: CAMINO Y SUPERFICIE TOTAL DE: 2,929.63 M<sup>2</sup>. Bien inmueble que poseo a título de dueña (propietaria) de manera pacífica, continua, de buena fe y de manera pública, a partir del 01 de Enero de 2019 a través de convenio de liquidación de derechos compartidos de posesión a título de dueña (propietaria), y del cual pido se me declare como única PROPIETARIA de dicha fracción. B.- LA DECLARACION JUDICIAL, que ordene la inscripción en el Registro Público y de Comercio del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, sobre la fracción que poseo en carácter de dueña (propietaria), del predio denominado TLALZOMPA, ubicado en términos del pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las colindancias y medidas antes descritas en la prestación señalada con el inciso A), mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número uno de este escrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD.

Dado en la Tecámac, Estado de México, a TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1012.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1174/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por RODRIGO BAZALDUA VÁZQUEZ, mediante auto de tres de febrero de dos mil veintiséis (03/02/2026), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.-El señor Rodrigo Bazaldua Vázquez, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha de veinticinco de enero de dos mil veinte, adquirió de la señora Ma. Cleotilde Vázquez Ruiz, el terreno ubicado en la Colonia el Jazmín, 50457, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 293 metros cuadrados (doscientos noventa y tres metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.05 metros y colinda con Ma. Isabel Georgina Arreola Vargas; AL SUR: 21.45 metros y colinda con Melchor Cárdenas Cárdenas; AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con Ma. Isabel Georgina Arreola Vargas y AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con carretera a San Juan de los Jarros.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expedien en Atlacomulco, Estado de México a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1019.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1424/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARÍA DEL CARMEN ORGANISTA MORA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de

Santa María, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 15.60 metros, con Humberto Ruiz Flores;  
 Sur: 15.60 metros, con Francisco Javier Albarrán Echeverría.  
 Oriente: 8.00 metros, con Aldo Martínez Iriarte.  
 Poniente: 8.00 metros, con calle sin nombre.  
 Con una superficie total de 124.80 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veinte de octubre de dos mil veinticinco, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1020.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1466/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MAURITANIA FLORES GUTIÉRREZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 15.60 metros, con Antonio Arellano Pérez;  
 Sur: 15.60 metros, con Humberto Ruiz Flores;  
 Oriente: 8.00 metros, con Aldo Martínez Iriarte.  
 Poniente: 8.00 metros, con calle sin nombre.  
 Con una superficie total de 124.80 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de dos de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, dos de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1021.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 775/2025, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARIA DE LA PAZ RAMIREZ PICHARDO, en auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Avenida Independencia número 207, Colonia San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 36.86 metros, colinda con Raymundo Castillo Morales, AL SUR en dos líneas la primera 28.35 metros y colinda con Calle Independencia y la segunda de 7.90 metros y colinda Ramón García, AL ORIENTE en dos líneas, la primera 49.20 metros y colinda con Ramón García y la segunda 16.30 metros colinda con Herlinda Reyes Ramírez; AL PONIENTE 65.00 metros y colinda con Martín Reyes Valdés y Erick Reyes Castillo, con una superficie aproximada de 1997.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones de la presente solicitud a través

de Edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Toluca, México; a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1022.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1004/2025, que se tramita en este Juzgado, CAROLINA RUIZ QUINTANA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de HÉCTOR MUNGUÍA HERNÁNDEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas S/N, Delegación San Cristóbal Huichotlán, Toluca, Estado de México, código postal 50200, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.00 metros colindando con calle Lázaro Cárdenas; AL SUR: 9.00 metros colindando con María Magdalena Téllez Morales, también conocida como Ma. Magdalena Téllez Morales y Magdalena Téllez Morales; AL ORIENTE: 23.00 metros colindando con María Magdalena Téllez Morales, también conocida como Ma. Magdalena Téllez Morales y Magdalena Téllez Morales y AL PONIENTE: 23.00 metros colindando con Eva Rosalba Romero Rojas, también conocida como Rosalba Romero Rojas, con una superficie aproximada de 207.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la sucesión a bienes de Héctor Munguía Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1023.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 37/2026, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por GREGORIA MARTHA JAVIER MILLAN, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), admitida el tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026), sobre el inmueble ubicado en la localidad de Jesús del Monte, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de: 24,037.45 metros cuadrados aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 230.27 metros con varias líneas continuas que colindan con barranca. AL SUR: 263.71 metros con varias líneas continuas que colindan con Salatiel Javier Millán, anteriormente con Primitivo Flores, ahora con Eleuterio López Flores y tanque de agua. AL ORIENTE: 19.67 metros y colinda anteriormente con Primitivo Flores ahora Eleuterio López Flores. AL PONIENTE: 125.53 metros en tres líneas continuas y colinda anteriormente con Natalia Almanza, actualmente con Julio Sánchez. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promotor). Sultepec, Estado de México, once (11) de febrero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026). - Secretario Judicial, Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

1025.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN CARLOS AVILA MALDONADO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1242/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado calle Arenas, número 103, colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 6.00 metros con calle Arenas; AL SUR 6.00 metros con Reyna Vilchis Vázquez; AL ORIENTE: 17.00 metros con Ramón Pedraza A. AL PONIENTE 17.00 metros con Héctor Maldonado Ramírez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con JOSÉ MANUEL PÉREZ ESTRADA, en fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1026.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 23/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SIRALIS HUITRÓN PÉREZ, respecto del bien inmueble ubicado en SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLÁN, BARRIO SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SONORA, al SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON MARCELINO MONTES DE OCA, al ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON BENITO MOLINA ACTUALMENTE CON ADELAIDA MICAELA HUITRÓN PÉREZ y al PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ANA LILIA DURÁN ACTUALMENTE CON JOSÉ DAVID CRUZ ZELAYA. Con una superficie de 120.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de enero de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1027.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

PETRA PACHECO LÓPEZ por su propio derecho, bajo el número de expediente 1304/2025, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble (terreno) ubicado en AVENIDA JUAREZ, COLONIA SANTIAGO TLALTEPOXCO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas, colindancias y superficie que indica:

AL NORTE: MIDE 12.00 (DOCE) METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERESA DE JESUS PACHECO LOPEZ.

AL SUR: MIDE 12.00 (DOCE) METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ANTONIO ROSAS RODRIGUEZ.

AL ORIENTE: MIDE 6.00 (SEIS) METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE PETRA PACHECO LOPEZ.

AL PONIENTE: MIDE 06.00 (SEIS) METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ, COLONIA SANTIAGO TLALTEPOXCO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 (SETENTA Y DOS) METROS CUADRADOS.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticinco, por lo que se expedían los presentes edictos, para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA CIUDAD, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley, se realizaron a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1029.- 16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1121/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN), promovido por FRANCISCA REYNA MEDINA MONTIEL, respecto del predio denominado "LA ERA" UBICADO EN CARRETERA SAN MARTÍN-SAN LUIS TECUAUTITLÁN, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; que lo adquirió mediante SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DERIVADA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EPIFANIO MEDINA OLIVA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 769/1993 ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.59 METROS COLINDANDO CON AGUSTINA MEDINA ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 92.60 METROS COLINDANDO CON CARRETERA ACTUALMENTE CON CARRETERA SAN MARTÍN-SAN LUIS TECUAUTITLÁN, AL ORIENTE: 91.11 METROS COLINDANDO CON ENRIQUE MEDINA, ACTUALMENTE CON VERÓNICA MEDINA SARABIA Y FELIPE ENRIQUE MEDINA SARABIA, AL PONIENTE: 45.00 METROS COLINDANDO CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE AGUASCALIENTES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,325.76 METROS CUADRADOS (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). -----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

270-A1.-16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES  
EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN**

**JOSÉ PABLO LÓPEZ ROJAS**, falleció el catorce de noviembre de dos mil veinte en esta ciudad de Aguascalientes. Siendo sus padres Pablo López Hernández y Angelina Rojas Ortiz.

Se convocan a las personas que se crean con derechos a la sucesión, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducir y justificar derechos hereditarios dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de este edicto.

**EXPEDIENTE 0755/2023.**

**AGUASCALIENTES, AGS; A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.**

Para su publicación por única ocasión por siete días en: **ESTRADOS DE ESE JUZGADO.**

1076.- 19 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1822/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CORTÉS PALACIOS MINERVA, en contra de BRISEÑO PAREDES ALBERTO, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, doctora Marta Alicia Cuevas Nava dictó un auto en audiencia de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco y en que su parte conducte dice:- "...como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, respecto de LA CASA 12 DE LA CALLE FLAMINGOS Y TERRENOS SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 23 DE LA MANZANA 45 DEL FRACCIONAMIENTO, AMPLIACIÓN FUENTES DE SATÉLITE, SECCIÓN FUENTES DEL SOL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie y linderos que obran en autos, haciéndose notar que la base para el remate para la segunda almoneda fue la cantidad de \$5'883,200.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado. Convóquese postores por medio de edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediante la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, en LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos antes señalados en los lugares que su legislación

contemple para el efecto..." NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DOCTORA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, CON QUIEN ACTÚA QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1077.- 19 febrero.

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MÉXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 572/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE VÍA DE APREMIO promovido POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1301, EN CONTRA DE HUGO MORQUECHO PERUSQUIA, LA C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: - (SIC)

Ciudad de México, a veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "K", NÚMERO OFICIAL 14, DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "PRIVADA BIZANTINO", EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN" UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$480,000.00 M. N. (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores cumplir con el depósito previo previsto por el artículo 574 del invocado ordenamiento procesal para ser admitidos como tales... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez por Ministerio de Ley Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México Lic. LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Omar García Reyes, quien autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN.

1078.- 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1288/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Información de Dominio, promovido por J. FELIX ZUÑIGA GUARDIA, mediante el auto de once de junio de dos mil veinticinco (11/06/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- El señor J. Félix Zúñiga Guardia, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 28 de enero de 2002, adquirió de la señora Clara Godínez Téllez, el inmueble ubicado en la Colonia Centro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en la Calle Julia Flores Jasso, esquina con la Avenida Mario Colín Sánchez, actualmente Av. Mario Colín Sánchez, sin número, Colonia Centro Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 87.50 metros cuadrados (ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.20 metros colinda con José Gabriel Zúñiga Guardia; AL SUR: 12.70 metros y colinda con Calle Julia Flores Jasso; AL ORIENTE: 5.60 metros colinda con Avenida Mario Colín Sánchez y AL PONIENTE: 8.10 metros y colinda actualmente con Laura Guadalupe Zarate Moreno.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expedien en Atlacomulco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco (17/06/2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1079.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Quezada Viuda de Cuadra.

Que en los autos del expediente número 274/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAÚL APARICIO CRUZ, en contra de MARÍA QUEZADA VIUDA DE CUADRA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veinte de noviembre y tres de diciembre del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Quezada Viuda de Cuadra, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES:** 1.- La declaración de usucapión, en virtud del transcurso del tiempo que ha operado en favor del suscrito, en favor de quien suscribe respecto del inmueble ubicado en manzana 122, lote 18, Colonia San Juan Ixhuatépec, Municipio de Tlalnepantla Estado de México actualmente según la nomenclatura de las calles en: Calle Cerro de la Campana, lote 18, número 45, manzana 122, Colonia DR. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- La cancelación de la Inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, con sede en Servicios Administrativos de Tlalnepantla, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 3.- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que tiene la hoy demandada María Quezada Viuda de Cuadra y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga en favor de quien suscribe, ante el citado Instituto de la usucapión a mi favor. **HECHOS:** 1.- En fecha 24 de septiembre de 1983, celebrié Contrato Privado de Compraventa con la hoy demandada María Quezada Viuda de Cuadra, sobre el inmueble ubicado en manzana 122, lote 18, Colonia San Juan Ixhuatépec, Municipio de Tlalnepantla Estado de México actualmente según la nomenclatura de las calles en: Calle Cerro de la Campana, lote 18, número 45, manzana 122, Colonia DR. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 302 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 29.90 metros con lote 19; Noroeste: 10.03 metros con Calle Cerro de las Campañas; Sureste: 10.02 metros con lote 11; Suroeste: 30.10 metros con lote 17, lo que acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 24 de septiembre de 1983, que adjunto al presente escrito, como anexo 01. 2.- En fecha 24 de septiembre de 1983, María Quezada Viuda de Cuadra me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de mi posesión en el Contrato Privado de compraventa, es por ello que vengo ejerciendo la misma por más de 39 años, desde el día 24 de septiembre de 1983, en que empecé a ocupar el predio en cuestión. 3.- El inmueble materia de esta controversia, que hoy demando la usucapión en mi favor, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico No. 00159037. Lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto que desde este momento lo agrego como anexo 02. 3 bis. Asimismo, he venido poseyendo el predio en calidad de propietario desde que se me entregó la posesión física, jurídica y material del mismo el cual adquirí de buena fe, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicho Inmueble, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión y sin que nadie me haya perturbado o disputado la posesión, ni reclamado la propiedad. 4.- Asimismo, este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión, solicito que de poseedor pase a ser propietario, ya que el suscrito lo ha poseído de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe e ininterrumpidamente y he sido con el carácter de propietario respecto del inmueble motivo del presente juicio, con todas las características de ley para poder usucapir, es decir de manera pública porque todos me han visto, pacífica porque nadie me ha molestado, continua e ininterrumpida porque desde el 24 de septiembre de 1983 y hasta la fecha lo he poseído y de buena fe, ejerciendo actos de dominio respecto del mismo responsabilizándome de pagos de impuestos, derechos y servicios del bien.

Se expide para su publicación el veintiocho de enero del dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: En fecha a los autos de fecha veinte de noviembre y tres de diciembre del dos mil veinticinco, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Anna Lizeth Arzate González.-Rúbrica.

1080.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 25/2026, que se tramita en este juzgado, ELIZABETH GUERRERO MORENO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle: CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO, SANTA CRUZ SUR, SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (antes calle Libertad, sin número, Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 11.10 metros con Ernesto Moreno Hernández; AL SUR: 12.60 metros y colinda con Dolores Aguilar Roque; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Libertad; y AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Nicolás Colín Becerril, con una superficie de 117.84 metros cuadrados, a partir de la fecha siete (07) de julio de 2007, Elizabeth Guerrero Moreno ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con María Isabel Moreno Franco. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de febrero de dos mil veintiséis 2026.  
DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 15 de enero de dos mil veinticinco y doce de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIAN FARFAN ALVA.-RÚBRICA.

1082.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA.: "A".

EXP. 707/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIEL ARAIZA MARTÍNEZ Y VERÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA, EXPEDIENTE 707/2016, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a ejecución ubicado en "VIVIENDA UNO, DEL LOTE OCHO, DE LA MANZANA SESENTA Y TRES, DE LA CALLE BOSQUE DE LOS OLIMOS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO", se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISiete DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA sirve de base para el remate la cantidad \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate sin cuyo requisito no serán admitidos, los cuales habrán de publicarse por UNA SOLA OCACION, lo anterior para todos los efectos conducentes a que haya lugar.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DEL 2026.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA BEATRIZ DAVILA GOMEZ.-RÚBRICA.

1083.- 19 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ALBERTO ARRIAGA GÓMEZ, bajo el expediente número 292/2026, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 28.00 METROS CON AVENIDA MORELOS.

AL SUR: 30.00 METROS CON FRANCISCO JAVIER ARRIAGA MALDONADO.

AL ORIENTE: 147.88 METROS CON CALLE ALBOLEDAS.

AL PONIENTE: 73.03 METROS CON FRANCISCO JAVIER ARRIAGA MALDONADO.

AL PONIENTE: 75.22 METROS CON ALBERTO ARRIAGA GOMEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,408 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: nueve (09) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- (Rúbrica).

1084.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 1443/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por ROSALVA CABRERA BOLAÑOS, mediante auto de cuatro de febrero de dos mil veintiséis se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisésis Rosalva Cabrera Bolaños, mediante contrato de compraventa, adquirió de Jovita Salgado González el inmueble ubicado en calle Rehilete, sin número, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: colinda con Juana Camacho actualmente Rubén García Vázquez en una línea de 149.00 metros.

Al sur: colinda con sucesores de Clemente García actualmente Juan Colín Valdez en una línea de 137.00 metros.

Al oriente: colinda con Rosendo Pedraza Gómez en una línea de 149.00 metros.

Al poniente: colinda con sucesores de Clemente García y Antonio Perea García actualmente únicamente con Mirelia Perea Godos con una línea de 157.00 metros.

Con una superficie de 21,461.85 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a once de febrero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

1086.- 19 y 24 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se hace saber que en el expediente número 96/2026 que se tramita en este Juzgado, EDUARDO MONTOYA GARCÍA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Avenida Buenavista sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 metros y colinda con José Escutia Cortés; actualmente con Gilberto Andrés Flores Mata; AL SUR: 69.00 metros y colinda con Gonzalo León Cruz actualmente con Magali Rojas Franco; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Víctor Escutia Castillo actualmente colinda con Juan Carlos Lucas Camarillo y AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Avenida Buenavista; con una superficie aproximada de 1380.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, trece de febrero del año dos mil veintiséis. Doy fe.

FECHA DE VALIDACION 3 DE FEBRERO 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1087.-19 y 24 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3979/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ PEÑA MUÑOZ, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE PASTOR VELÁZQUEZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA VERACRÚZ, SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, C.P. 51356, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PASTOR VELÁZQUEZ, al SUR: 18.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ARMANDO HURTADO MUNGUÍA, al ESTE: 108.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON VANESSA HURTADO MUNGUÍA, al OESTE: 108.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON FELIPE MEJÍA SÁNCHEZ ACTUALMENTE CON JUAN MEJÍA SÁNCHEZ. Con una superficie aproximada de 2,051.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Dado en Toluca, Estado de México, el trece de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1088.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1020/2025, que se tramita en este juzgado, MARIO PEÑA MUÑOZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio bien conocido, Calle Pastor Velázquez, Sin Número, Barrio de la Veracruz, San Miguel Zinacantepec, Estado de México, Código Postal: 51356, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.75 metros colindando con Calle Pastor Velázquez; AL SUR: 14.12 metros colindando con Armando Hurtado Munguía, AL ESTE: 108.50 metros colindando con Juan Meja Sánchez; y AL OESTE: 108.63 metros colindando con Marcelina García Mejía, con una superficie aproximada de 1565.00 metros cuadrados; a partir de la fecha cinco (05) de julio del año dos mil veinte (2020), afirmando MARIO PEÑA MUÑOZ que ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario del mencionado inmueble y que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebro con Erick Jesús Pérez Martínez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, al día diecisés del mes de febrero de dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1089.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Nezahualcóyotl a catorce de enero del año dos mil veintiséis.

C. IVONNE SAN JUAN AYALA.

Se hace de su conocimiento que IVAN Yahir Hernández de los Santos, por su propio derecho y bajo el expediente 696/2025, promueve en su contra CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, fundándose para ello en las siguientes prestaciones. A) El reconocimiento de paternidad y las consecuencias legales de registro ante el Oficial o Juez del Registro Civil correspondiente de parte del suscrito para con menor hija MAYBETH GISSELLE SAN JUAN AYALA; B) El pago de gastos y costas que presente juicio origine; fundándose en los siguientes hechos: 1. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el suscrito y la hoy demandada, sostuvimos una relación sentimental, desde principios del año dos mil diecinueve, procreamos a nuestra menor hija de nombre MAYBETH GISSELLE SAN JUAN AYALA, tal y como lo acredito con el atestado de nacimiento de mi menor hija así como certificado de alumbramiento de fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, documentos de los cuales se desprende que la hoy demandada acudió sola a registrarla como hijo de madre soltera; 2. La hoy demandada IVONNE SAN JUAN AYALA, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, acudió de manera individual a la oficialía del registro civil número uno en el Municipio de La Paz, Estado de México, a registrar como madre soltera a mi menor hija de nombre MAYBETH GISSELLE SAN JUAN AYALA; 3. En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, la hoy demandada acude a la oficialía conciliadora del Municipio de La Paz, Estado de México, a informar de las causas por las cuales el suscrito no puedo realizar el reconocimiento de mi menor hija, comprometiéndose ahí, a realizar dicho trámite de reconocimiento de mi menor hija de nombre MAYBETH GISSELLE, en diversa fecha, lo cual no ha sucedido, por la negativa de la hoy demandada; 4. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés IVONNE SAN JUAN AYALA, realizo de puño y letra un documento en donde ella entregaba guarda y custodia de nuestra menor hija a favor de mi madre de nombre NOEMY ADRIANA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ, ya que ella comentaba que ya no se quería hacer cargo de la niña ya que no podía y que la niña les estorbaba, por lo cual hizo ese documento a favor de mi madre; 5. El suscrito considera importante hacer del conocimiento a su señoría que durante el tiempo en que hicimos vida en común, el suscrito con IVONNE SAN JUAN AYALA, la misma tuvo varios episodios de violencia hacia con el suscrito, así como con terceras personas, o episodios en los que se generaba heridas, además de episodios de depresión ansiedad e irritación, lo cual me pone en estado de preocupación por mi menor hija de nombre MAYBETH GISSELLE SAN JUAN AYALA; 6. Manifiesto que el suscrito siempre he cumplido con la obligación alimentaria, pues he entregado de manera semanal de mano en mano la cantidad de mil pesos semanales por concepto de alimentos en favor de mi menor hija de nombre MAYBETH GISSELLE SAN JUAN AYALA, a través de la hoy demandada IVONNE SAN JUAN AYALA, inclusive en varias ocasiones me firmaba recibos de dinero por mencionado concepto; 7. En varias ocasiones de manera extrajudicial le he culminado a la ahora demandada, que vayamos a realizar el reconocimiento de mi menor hija de nombre MAYBETH GISSELLE SAN JUAN AYALA, a lo que esta se ha negado, solamente requiriéndome aportaciones económicas semanales que por concepto de pensión alimenticia me pone hasta la fecha, es por lo que me veo en la necesidad de interponer la presente demanda solicitando que presente a la menor para la prueba de genética lo que se ordenó notificar a IVONNE SAN JUAN AYALA.

Mediante PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DONDE SE HAGA LA CITACION Y BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que de contestación a la demanda que se le formula oponga las excepciones que tuviere y en el propio escrito de contestación y ofrezca las PRUEBAS que estime pertinentes y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, D. EN D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1090.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

FRANCISCO ESTRADA GARCÍA, bajo el expediente número 4483/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA GUERRERO SUR, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 32.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE Y LA SEGUNDA 15.69 METROS CON MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PÉREZ; AL SURESTE: 32.00 METROS CON MARÍA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ; AL SUROESTE: 33.85 METROS CON MARÍA JUSTA JUÁREZ SANTOS; AL NOROESTE: 37.30 METROS CON AV. GUERRERO SUR, con una superficie total de 1,300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1092.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

YARINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, bajo el expediente número 4458/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.46 METROS CON MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA.

AL SUR: 17.75 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 16.68 METROS CON MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA.

AL PONIENTE: 17.08 METROS CON MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 297.27 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1092.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

RIVERO LARA JUAN JOSÉ, bajo el expediente número 4283/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.66 METROS CON

MARIO FLORES TAPIA Y UBALDO FLORES TAPIA; AL SUR: 24.66 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 37.00 METROS CON MARIO FLORES TAPIA Y UBALDO FLORES TAPIA; AL PONIENTE: 37.00 METROS CON MARIO FLORES TAPIA Y UBALDO FLORES TAPIA, con una superficie total de 912.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

**VALIDACIÓN DE EDICTO:** Acuerdo de fecha: TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1092.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

VALENTINA GALINDO ARZATE.

Se le hace saber que autos del expediente número 227/2025, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia) promovido por AARON GALINDO RUBIO EN CONTRA DE VALENTINA GALINDO ARZATE, denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de las siguientes prestaciones:

1.- La Reducción de Pensión Alimenticia Definitiva.

2.- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente Juicio.

Hechos:

1.- El Sr. AARON GALINDO RUBIO otorgara una pensión alimenticia mensual por un monto de 40,000 pesos mexicanos por conducto de VANESSA LISSETE ARZATE LIMON, los primeros 5 días naturales también se obliga a pagar todo lo relativo a educación (inscripción, reinscripción, colegiaturas, cuotas escolares, materiales, uniformes, calzado).

2.- AARON GALINDO RUBIO se comprometió en los términos establecidos en el convenio porque en ese momento su situación económica así se lo permitía.

3.- A la presente fecha VALENTINA GALINDO ARZATE es mayor de edad por lo que actúa por su propio derecho, no obstante, su madre esta como mandataria judicial.

4.- En el Juzgado 9º Familiar de Tlalnepantla en el expediente 339/2012 se condenó a AARON GALINDO RUBIO al pago de pensión alimenticia por medio de descuento de fuente laboral, la cantidad de 9% de su salario mensual, así mismo se resolvió que VANESSA LISSETE ARZATE LIMON devolviera la cantidad de \$693,300.00 m/n por cobro indebido de pensiones.

5.- En fecha 14 de junio de 2016 VANESSA LISSETE ARZATE LIMON presentó una demanda en el Juzgado Décimo Civil de Nicolás Romero donde pedía el incremento de pensión alimenticia.

6.- AARON GALINDO RUBIO generaba ingresos considerables por eso se sometió al convenio antes mencionado en este momento las circunstancias económicas han cambiado.

7.- En el lapso de los años 2007 al 2017 los ingresos de AARON GALINDO RUBIO fueron estables, hoy en la actualidad han cambiado.

8.- Durante los años 2013 a 2017 mantuvo una relación laboral con el Deportivo Toluca Club A.C., posteriormente de 2017 a 2018 con el Club Toledo y en 2019 decidió retirarse.

9.- En fecha 28 de febrero de 2019 y 8 de septiembre de 2020 se instauran en su contra carpetas de investigación por el delito de incumplimiento de pensión alimenticia.

10.- La señora VANESSA LISSETE ARZATE LIMON continuo con múltiples demandas en materia civil, familiar y denuncias en materia penal.

11.- AARON GALINDO RUBIO se vio en la necesidad de pedir préstamos a familiares y amigos para así dar cumplimiento a las carpetas de investigación por el nulo pago de alimentos.

12.- AARON GALINDO RUBIO renta un inmueble que es de su propiedad cada que existe un interesado, pero esto no es suficiente para dar cumplimiento al pago de alimentos.

13.- La única fuente de ingreso es la renta del inmueble que es de su propiedad.

14.- Los gastos de VALENTINA GALINDO ARZATE son inferiores a la cantidad de pensión alimenticia que esta estipulada.

15.- En los años 2009 al 20018 solvento todas y cada una de las necesidades de su hija sin embargo en la actualidad le es imposible dar cumplimiento con los montos actualizados.

16.- La señora VANESSA LIZZETTE ARZATE LIMON no ha tenido ninguna responsabilidad ni aportación económica a pesar de que es una persona con capacidad suficiente para hacer frente a sus necesidades.

17.- En sentencia de fecha 21 de octubre de 204 la señora VANESSA LIZZETTE ARZATE LIMON fue declarada deudora alimentaria de VALENTINA GALINDO ARZATE.

18.- La obligación alimentaria debe de ser compartida entre AARON GALINDO RUBIO y VANESSA LIZZETTE ARZATE LIMON.

19.- Las prestaciones demandadas se deberán de resolver con justicia.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y en la puerta de este tribunal haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalizar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1093.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. REYNALDA HERNÁNDEZ HERRERA.

En el expediente número 125/2026, REYNALDA HERNÁNDEZ HERRERA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble denominado "NEXTLALPA SEGUNDO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, DENTRO DEL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dos (2002), adquirió el mismo del C. ABEL ANDRÉS GALLARDO SILVA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de doce mil doscientos ochenta y seis punto noventa y dos metros cuadrados (12,286.92) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 62.00 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD DE RIVERIANO HERNÁNDEZ GALINDO, ACTUALMENTE JULIA MARTINA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y 46.00 METROS CON PROPIEDAD DE JESÚS MUÑOZ GÓMEZ;

AL SUR: 98.75 METROS, ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD DE ISIDRO TENORIO, ACTUALMENTE LEONEL TENORIO GARCÍA Y 17.25 METROS ANTORIORMENTE CON PROPIEDAD DE AGripina MELÉNDEZ, ACTUALMENTE HERCULANO MARTÍNEZ MELÉNDEZ;

AL ORIENTE: 115.00 METROS ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD DE HILARIÓN HERNÁNDEZ, ACTUALEMNT MARIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y;

AL PONIENTE: 107.00 METROS, ANTERIORMENTE CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE;

Teniendo una superficie total aproximada de 12,286.92 m<sup>2</sup> (doce mil doscientos ochenta y seis punto noventa y dos metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- ATENTAMENTE:  
DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1094.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1525/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; AURELIO J GUADALUPE BELTRÁN ZAREÑANA TAMBIEN CONOCIDO COMO AURELIO J. GUADALUPE BELTRÁN ZARIÑANA Y/O AURELIO J. BELTRÁN ZAREÑANA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS, NUMERO 8, BARRIO SANTA MARÍA SUR, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 44.30 metros y colinda con PETRA VARGAS VDA. DE BELTRAN; AL SUR: 44.30 metros y colinda con ALFREDO BELTRAN GARCIA; AL ORIENTE: 4.60 metros y colinda con CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS; AL PONIENTE: 4.60 metros y colinda con JOSÉ MENDOZA AYALA; con una superficie aproximada de 203.78 metros cuadrados. Lo cual pretende acreditar con Contrato Privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual, se adquirió por un contrato Privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), celebrado con la C. ROSA ZAREÑANA VDA. DE BELTRAN; en tanto se ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés (23) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1095.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1510/2025, REBECA MARTÍNEZ OCHOA, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un Inmueble ubicado en Las Manzanas, Municipio de Jiutepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 17.50 METROS COLINDA CON EMILIO GALLARDO CAMACHO; SUR: 17.50 METROS COLINDA CALLE DE ACCESO; ORIENTE: 60.00 METROS COLINDA CON REBECA MARTINEZ OCHOA; PONIENTE: 60.00 METROS COLINDA CON EMILIO GALLARDO CAMACHO; CON UNA SUPERFICIE DE 1,050.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jiutepec, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCISO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1096.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1496/2025, AMELIA ANTONIO VIVAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Tecolapan, Municipio de Jiutepec, Estado de México identificado con la clave catastral 031 14 036 32 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 5,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 51.60 Metros. Colinda Con Calle de Acceso, SUR: 83.00 Metros. Colinda Con Yolanda Álvarez Valladarez. ORIENTE: 75.00 Metros. Colinda Con Calle, PONIENTE: 75.00 Metros. Colinda Con SNTE.

El Juez del conocimiento dictó auto de veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jiutepec, México a los veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

1097.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente 1509/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REBECA MARTÍNEZ OCHOA, sobre un bien inmueble ubicado en LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.50 metros y colinda con EMILIO GALLARDO CAMACHO; al Sur: 17.50 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Oriente: 60.00 metros y colinda con REBECA MARTÍNEZ OCHOA y Al Poniente: 60.00 metros y colinda con REBECA MARTÍNEZ OCHOA, con una superficie de 1,050.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1098.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 50/2026, REBECA MARTÍNEZ OCHOA, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Las Manzanas, Municipio de Jiotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Emilio Gallardo Camacho; AL SUR: 17.50 metros colinda con Calle; AL ORIENTE: 60.00 metros colinda con José Cuauhtémoc Martínez Ochoa; AL PONIENTE: 60.00 metros colinda con José Cuauhtémoc Martínez Ochoa; CON UNA SUPERFICIE de 1,050.00 m<sup>2</sup>.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecisésis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jiotepec, México, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisésis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1099.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2252/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2252/2025 que tramita en este Juzgado por HILARIO BARTOLO ANGELES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Manzana 2, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 15.00 metros, colindando antes con Virginia Bartolo Angeles ahora Benjamín Luna Damián; al SUR: 15.00 metros, colindando con Marina Bartolo Angeles; al ORIENTE: 14.95 metros con Privada; al PONIENTE: 14.35 metros con Gloria Felipe Bartolo. Con una superficie aproximada de 219.75 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Josefina Angeles Martínez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1100.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 2253/2025, promovido por MARÍA DEL CARMEN BARTOLO ÁNGELES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en la COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, MANZANA NÚMERO 2, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.80 METROS Y COLINDA CON MATILDE BARTOLO ANGELES Y CON PRIVADA.

AL SUR: 4.30 METROS Y COLINDA CON PRIVADA.

AL ORIENTE: 27.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA MARÍA VIEYRA GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: 27.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE DE 122.85 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. ELISEO VALDES GONZÁLEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1101.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 2252/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMALIA MATEO SAMANO, respecto del bien inmueble ubicado en la Comunidad de Santo Domingo de Guzmán, Manzana No. 2, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas la primera de 15.00 metros y colinda con Marina Bartolo Angeles y la Segunda de 5.85 metros y colinda con privada, AL SUR: 20.85 metros y colinda antes Santiago Valente Bartolo y ahora con Andrés Bartolo González; AL ORIENTE: En dos líneas la primera de 16.10 metros y colinda con Margarita María Vieyra González y la segunda de 13.40 metros y colinda con privada; AL PONIENTE: 28.65 metros y colinda antes Santiago Valente Bartolo y ahora Andrés Bartolo González, con una superficie aproximada de 537.61 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Se expedien en Ixtlahuaca, Estado de México, trece de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1102.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2253/2025, se tiene por presentado MARINA BARTOLO ÁNGELES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Santo Domingo de Guzmán, manzana No. 2, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 15.00 metros y colinda con Hilario Bartolo Ángeles, al Sur: 15.00 metros y colinda con Amalia Mateo Sámano, al oriente: 14.35 metros y colinda con privada, al poniente: 14.35 metros y colinda con Santiago Valente Bartolo antes y ahora con Andrés Bartolo González. Con una superficie aproximada de doscientos quince punto veinticinco (215.25) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día siete de enero de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. En D. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

1103.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 115/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por LIZBETH MONRROY MONTERO, respecto de un inmueble ubicado en calle Aldama sin número en el Barrio San Juan Sur, en el Municipio de Malinalco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 63.73 metros (sesenta y tres metros con setenta y tres centímetros) en cuatro líneas: la primera 7.20 metros (siete metros y veinte centímetros), segunda de 12.70 metros (doce metros y setenta centímetros), tercera 14.36 centímetros (catorce metros y treinta y seis centímetros), cuarta 29.47 (veintinueve centímetros con cuarenta y siete centímetros con el señor Alberto Ortiz); AL SUR 65.56 metros (sesenta y cinco metros y cincuenta y seis centímetros) en cuatro líneas; primera 11.48 metros (once metros y cuarenta y ocho centímetros), segunda 23.80 metros (veintitrés metros y ochenta centímetros), tercera 24.37 metros (veinticuatro metros y treinta y siete centímetros), cuarta 5.91 metros (cinco metros con noventa y uno centímetros) con el señor José María Zamora, ORIENTE: 9.09 metros (nueve metros y punto cero nueve centímetros) con la Barranca; PONIENTE: 9.13 metros (nueve metros y trece centímetros) con la Peña, con una superficie aproximada de 690 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de donación por los señores Flocelo Monroy Poblete y Emilia Montero Cruz, el día quince de marzo de dos mil veintiuno.-

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1104.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 988/2025 que se tramita en este Juzgado, SALVADOR AUGUSTO GARCÍA ZEPEDA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Avenida Panorámica Martín Chimaltecatl número 146, conocido como "El Pocito del Olvido" también conocido como El Pocito, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.97 metros y colinda con Salvador Augusto García Zepeda; AL SUR: 15.53 metros y colinda con Pedro Astivia actualmente con Salvador Augusto García Zepeda; AL ORIENTE: 15.53 metros y colinda con camino y AL PONIENTE: 14.17 metros y colinda con Avenida Panorámica Martín Chimaltecatl. Con una superficie aproximada de 237.23 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, trece de febrero del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 10 DE FEBRERO DE 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1105.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber y se emplaza a: PETER LEMAYIAN NKAYA, el siguiente acuerdo:

En los autos del juicio de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD) deducido del expediente 1017/2024, promovido por MADAI DENISE PICHARDO ROMERO (en su carácter de actora) en contra de PETER LEMAYIAN NKAYA (en su carácter de demandado), radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; por auto de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el escrito inicial de demanda, del que se advierte que MADAI DENISE PICHARDO ROMERO reclama en la VÍA DE CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD) las siguientes pretensiones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejerce PETER LEMAYIAN NKAYA sobre su hija adolescente de identidad reservada y de iniciales J.N.N.P, 2.- La guarda y custodia definitiva de su hija adolescente de identidad reservada y de iniciales J.N.N.P, 3.- Una pensión alimenticia a favor de su hija adolescente de identidad reservada y de iniciales J.N.N.P, 4.- El aseguramiento de dicha pensión; se desprenden los siguientes hechos; 1.- A mediados del año 2011, las partes del presente juicio iniciaron una relación sentimental, 2.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil doce nació su hija de iniciales J.N.N.P, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento

número 943 con fecha de registro diecisiete de julio de dos mil doce, 3.- En el año 2014 la ahora actora tiene conocimiento que el demandado se había casado en su país de origen (Kenia), lo cual trajo como consecuencia una discusión y separación, 4.- En el año 2017 a petición de su hija la ahora actora busca al demandado en redes sociales, logrando establecer comunicación mediante videollamadas entre su menor hija y el señor PETER LEMAYIAN NKAYA, pero no lograron una conexión de padre e hija, teniendo conocimiento que residía en México, siendo el último año del cual tuvieron conocimiento del demandado, 5.- La actora y su hija de identidad reservada de iniciales J.N.N.P, no tienen conocimiento actualmente de noticia alguna sobre el demandado, desconociendo su domicilio, el trabajo que desempeña y sus ingresos, precisando que es un deportista de alto rendimiento, 6.- La falta de atención hacia su hija adolescente, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del demandado hacia su hija, la indiferencia por parte del demandado con su hija, demuestra la falta de interés del demandado hacia su hija, lo cual compromete su bienestar físico y emocional.

En cumplimiento al auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a PETER LEMAYIAN NKAYA, con la demanda planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la misma, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de contestación a la instaurada en su contra y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la demanda, si el emplazamiento fue realizado de manera personal o por contestada en sentido negativo, en cualquier otro caso, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto. - Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, doce de febrero de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación de fecha ordenada tres de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1109.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

SERGIO ISRAEL PIÑA PEREZ.

En los autos del expediente 1235/2022, relativo a la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SERGIO ISRAEL PIÑA PEREZ; reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$194,065.01 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N) por concepto de CAPITAL TOTAL INSOLUTO VENCIDO, tal como se desprende del Estado de Cuenta Certificado de fecha 21 DE JUNIO DE 2022, B) El pago de la cantidad de \$72,905.74 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados a partir del 15 de NOVIEMBRE de 2015, tal como se desprende del Estado de Cuenta Certificado de fecha 21 DE JUNIO DE 2022, C. El pago de los INTERESES ORDINARIOS que se generen y que sigan generando con posterioridad al 31 de MAYO de 2022, fecha hasta la que se hizo el cálculo en cuenta el estado de cuenta certificado exhibido en autos y hasta la total solución del presente asunto, a una tasa anual del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, D.- El pago de la cantidad de \$71,861.85 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N), por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados a partir del 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, tal como se desprende del Estado de Cuenta Certificado de fecha 21 DE JUNIO DE 2022, E. El pago de los INTERESES MORATORIOS que se generen y que sigan Generando con posterioridad al 31 DE MAYO DE 2022, fecha hasta la que se hizo el cálculo en cuenta el estado de cuenta certificado exhibido en autos y hasta la total solución del presente asunto, de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, F. El pago de la cantidad de \$8,868.65 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N), por concepto de PRIMAS DE SEGURO, generados a partir del 16 de NOVIEMBRE de 2015, tal como se desprende del Estado de Cuenta Certificado de fecha 21 DE JUNIO DE 2022, G.- Los Gastos y Costas que el presente juicio origine.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de SERGIO ISRAEL PIÑA PEREZ; de acuerdo a lo ordenado por auto de diecinueve de enero del dos mil veintiséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", Boletín Judicial, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SERGIO ISRAEL PIÑA PEREZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del Municipio donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide al día treinta (30) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de diecinueve de enero del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1110.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MARUNO.

En el expediente 95/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO", hoy FUZI ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha fecha 28 de junio de 2018, BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en su calidad de ACREDITANTE y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MARUNO en su calidad de EL ACREDITADO, celebraron contrato de apertura de crédito simple con Interés y garantía hipotecaria, respecto del bien inmueble ubicado en: UNIDAD "T", PRIVADA ABECIA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 32, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 5, DE LA MANZANA 2, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL VIZCAYA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, habiendo incumplido LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MARUNO, a sus obligaciones de pago, lo que da motivo a "BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO", hoy FUZI ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a demandar ante este tribunal en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se admite la demanda, en fecha 25 de julio de 2025 se celebra la cesión de "BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO", a FUZI ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, así mismo mediante acuerdo de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se reconoce la cesión y en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual:

**PRESTACIONES RECLAMADAS:**

1.- Se tenga por vencido anticipadamente el crédito garantizado por hipoteca, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 2.389 del Código Adjetivo a la materia, en virtud de que la ahora demandada incumplió la obligación de pago que le impuso el contrato de crédito base de la acción, a partir del 30 de junio de 2022, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado prevista en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de crédito mencionado en esta demanda, como se detalla en el capítulo de Hechos.

2.- Por concepto de adeudo derivado del crédito hipotecario otorgado a la parte demandada, el pago de la cantidad de \$1 090,291.79 (UN MILLON NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.).

3.- Con motivo del incumplimiento del crédito hipotecario, demando el pago de Intereses ordinarios, los cuales deberán calcularse, según lo pactado por las partes en la cláusula QUINTA del contrato de crédito base de la acción, cuyo computo deberá efectuarse a partir del momento en que la parte demandada incurrió en mora, hasta el pago finiquito del adeudo. Cabe aclarar que, al 30 de septiembre de 2022, se generó un adeudo por este concepto a cargo de la demandada, por la cantidad de \$114,925.52 CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 52/100 M.N.), cuyo pago se reclama para los efectos de esta demanda, así como también, se reclama el pago de los intereses ordinarios que se causen a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago finiquito del adeudo, en la Inteligencia que el importe de estos intereses quedará sujeto a cuantificación en el incidente respectivo que se tramitará previo al pago.

4.- En caso de no efectuarse el pago de los conceptos antes mencionados, solicito se haga efectiva la garantía, y como consecuencia, proceder al remate y trance del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto hacer pago a la actora de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en el presente juicio.

5.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en commento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal. Se expide a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero del año dos mil veintiséis.- LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1111.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Juan Molina Rojo.

Que en los autos del expediente número 281/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELIZABETH RODRÍGUEZ MONTAÑO, JAIME JESÚS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y BEATRIZ MONTAÑO NAVARRO, en contra de JUAN MOLINA ROJO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece de enero del dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan Molina Rojo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

**PRESTACIONES:** A).- Que se declare legítimos propietarios a los Suscritos Elizabeth Rodríguez Montaño, Jaime Jesús Rodríguez Gutiérrez y Beatriz Montaño Navarro del inmueble ubicado en Calle de Zahuatlán número 356 manzana 54 lote 7 Fraccionamiento la Romana Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México con una Superficie de 348.38 M2, trescientos cuarenta y ocho metros treinta y ocho centímetros con las medidas y colindancias que se encuentran descritas en el apéndice correspondiente. B).- Como consecuencia la inscripción de la sentencia que emitirá su Señoría en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio. **HECHOS:** I.- En fecha 13 de agosto del 2014, los Suscritos Elizabeth Rodríguez Montaño, Jaime Jesús Rodríguez Gutiérrez y Beatriz Montaño Navarro celebramos contrato de Compra-venta con el ahora demandado Juan Molina Rojo y respecto del inmueble ubicado en Calle de Zahuatlán número 356-manzana 54 lote 7 Fraccionamiento la Romana Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México con una superficie de 348.38 m2, trescientos cuarenta y ocho metros treinta y ocho centímetros con las medidas y colindancias que se encuentran descritas en el apéndice correspondiente. II.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa nos dio posesión material y jurídica del inmueble materia del juicio, en razón de ello los Suscritos, nos hemos encargado de hacer el pago del impuesto correspondiente desde esa fecha hasta la actualidad. III.- Haciendo de su conocimiento a su señoría que detentamos la posesión del inmueble, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y en carácter de propietarios, sin que hayamos tenido actos de molestia por algún tercero, o alguna autoridad, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio y goce del inmueble de manera ininterrumpida, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años se han realizado pagos de agua, predial, a nombre del demandado lo que les consta a los señores María de la Luz Rodríguez Hernández y Mercedes Guadalupe Espinoza Ruiz con domicilio en la calle de Zahuatlán número 383 y Zahuatlán número 353 ambas de la colonia La Romana Municipio de Tlalnepantla Estado de México. IV.- Dicho inmueble materia de la Litis aparece Insrito en el Instituto de la Función Registral Folio Real Electrónico 00162526, inmueble que fue adquirido por el demandado Juan Molina Rojo escritura 27,057, como se acredita con el certificado de inscripción que acompaña a la presente demanda.

Se expide para su publicación el cinco de febrero del dos mil veintiséis.- Doy fe.

Validación: En fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1112.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA EUGENIA PEREZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1234/2024, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE TECHNO GAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de procedencia de la acción de usucapión a favor de la suscrita MARIA EUGENIA PEREZ RAMIREZ, en atención a que se ha detentado la posesión originaria del inmueble ubicado en manzana 4, lote 60, del fraccionamiento denominado "Prados de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57179, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el dato registral siguiente: Folio Real Electrónico 116870, en virtud, que su causa generadora de la posesión ha sido bajo el título de propietaria, de manera pública, pacífica y continua por más de diez años. B).- Como consecuencia, se ordene al Ciudadano Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la cancelación del asiento a favor del hoy demandado, que consta en el dato registral siguiente: Folio Real Electrónico 116870, así como la Inscripción de la sentencia definitiva por la cual se declare y se reconozca como propietaria a la Suscrita MARIA EUGENIA PÉREZ RAMÍREZ, respecto del bien inmueble materia del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda, declara: 1.- El nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ingrese por la entrega que me realizo la hoy demandada, respecto del inmueble ubicado en el lote 60, de la manzana 4, del Fraccionamiento "Prados de Aragón", en Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57179, mismo que consta de 133.70 metros cuadrados, teniendo las medidas y colindancias siguientes: "AL NORTE" 7.00 MTS, con Prado del Roble. "AL SUR" con 7.00 con lote 1. "AL ORIENTE" en 19.15 mts, con lote 59 y; "AL PONIENTE" en 19.05 mts. con Prado Laurel. Así mismo, en esa misma fecha también me fue entregada la carta instrucción para el notario "anexo uno", documentales que solicito a esa potestad judicial, sean debidamente resguardadas en el seguro del ese H. Juzgado. 2.- En el año de mil novecientos noventa y dos, empecé a pagar las contribuciones de dicho inmueble, tales como son Impuesto predial, agua y luz, respectivamente, hecho que se acredita con el legajo que adjunto como "anexo dos". 3.- Consecuentemente, manifiesto a su Señoría, que a partir del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, he tenido la posesión física y materia ininterrumpida del inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, a título de propietaria, continua y pública, hecho que le consta a los CC. MARIA JOANA LORENA VILLAREAL GARCIA, JULIETA RINCON GARCIA e IRMA MARTINEZ GARCIA, quienes tienen su domicilio las dos primeras, en calle Prado de Roble, manzana 4, lote 58, en el Fraccionamiento

"Prados de Aragón", en Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57179, y; la tercera de ellas en calle Prados de Pino, manzana 7, lote 10 en el fraccionamiento "Prados de Aragón", en Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57179, respectivamente, así como a varios de mis vecinos. 4.- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra debidamente Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo los datos registrales siguientes: Folio Real Electrónico 116870. Así mismo, manifiesto a su señoría, que exibo la documentación siguiente: copia debidamente certificada de inscripción, constante en cuatro fojas útiles. Copia debidamente certificada del folio real electrónico constante en ocho fojas útiles, y; Copia debidamente certificada de libertad de gravamen o existencia de gravamen, constante en cuatro fojas útiles, en dichos certificados se acredita que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra libre de gravamen, limitación o enajenación alguna, "anexo tres". Solicitud de anotación de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.10 fracción II, 8.11, 8.54 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, solicito a su Señoría, acuerdo favorable, si así la considera viable, se ordene la anotación de la presente demanda para los efectos legales a que haya lugar, en los datos registrales siguientes: Folio Real Electrónico 116870. Debiendo girar para ello, el oficio respectivo, en su caso. Ignorándose el domicilio de TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es por lo que, se le emplaza a dicha persona moral, para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no comparecer en el plazo concedido se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos o por contestada esta en sentido negativo, según sea el caso y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1113.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 605/2023, promovido por ALEJANDRO ALBERTO DÍAZ VALDÉZ, por su propio derecho, en contra de RICARDO RUBÉN VALDÉZ GÓMEZ, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para la prescripción adquisitiva (usucapión), solicitando el cumplimiento de las siguientes prestaciones: La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado en su favor la usucapión, respecto del inmueble consistente en el Lote 3, Manzana 3, ubicado en la calle Paricutín, sin número, fraccionamiento Xinantécatl, Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 mts con Alejandro Alberto Díaz Valdés (antes Lote 4); al sur: 25.00 mts con José Díaz Valdés (antes Lote 2); al oriente: 10.00 mts con Raúl Soto Romero (antes Lote 48); al poniente: 10.00 mts con calle Paricutín; con una superficie apropiada de (250.00) doscientos cincuenta metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el Volumen 148, Partida 193, Foja 126, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 15 de noviembre de 1974, a nombre del señor Ricardo Rubén Valdés Gómez, con número de Folio Real 00293301.

La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado en su favor la usucapión, respecto del inmueble consistente en el Lote 4, Manzana 3, ubicado en la calle Paricutín, sin número, fraccionamiento Xinantécatl, Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 mts con Magdalena Díaz Valdés (antes Lote 5); al sur: 25.00 mts con Alejandro Alberto Díaz Valdés (antes Lote 3); al oriente: 10.00 mts con Roberto Carlos Herrera Reyna (antes Lote 47); al poniente: 10.00 mts con calle Paricutín; con una superficie apropiada de (250.00) doscientos cincuenta metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el Volumen 148, Partida 193, Foja 126, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 15 de noviembre de 1974, a nombre del señor Ricardo Rubén Valdés Gómez, con número de Folio Real 00293331.

Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación de los antecedentes registrales en ambos inmuebles, así como la inscripción de la sentencia correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: 18-12-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

1114.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar a: Jesús Hernández Ortiz.

Que en los autos del expediente número 430/2023, relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por el LICENCIADO EDMUNDO ZAMORA HERNÁNDEZ Y LICENCIADA KAREN NALLELY FUENTES MAURICIO, en su carácter de apoderados legales de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco (23/09/2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Jesús Hernández Ortiz, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, y en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Documentos exhibidos mediante promoción 6728/2023: TESTIMONIO DE INSTRUMENTO QUE CONTIENE PODER GENERAL NÚMERO 100,231 Y SU COPIA SIMPLE, UN PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN ORDEN DE INSTRUMENTO NÚMERO 100,601, UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO EN 5 HOJAS, UNA CÉDULA EN COPIA CERTIFICADA, UN COMPROBANTE DE TELECOM, UNA HOJA QUE DICE CRÉDITO: 84565086.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a) La declaración Judicial del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y el señor de nombre JESUS HERNANDEZ ORTIZ, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en lo subsecuente el contrato, mismo que consta en la Escritura Pública número 100601, pasada ante la fe de la Licenciada Pedro Del Paso Regaert, Notario Público número 65 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real No. 00103570; Como consecuencia de la declaratoria de vencimiento anticipado, se reclama el pago del saldo Insoluto del adeudo derivado del documento hace de la acción, integrándose como sigue: b) El pago de la cantidad de \$2,422,515.35 (dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos quince pesos 35/100 M.N.), por concepto de suerte principal o capital vencido del crédito; c) El pago de la cantidad de \$136,811.49 (Ciento Treinta Y Seis Mil Ochocientos Once Pesos 49/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados al veintiuno de julio de dos mil de dos mil veintidós, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; d) El pago de la cantidad de \$13,914.53 (Trece Mil Novecientos Catorce Pesos 53/100 M.N.) por concepto de primas de seguro generadas al veintiuno de julio de dos mil veintidós, en términos de la Cláusula Vigésima Séptima Del Contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; e) El pago de la cantidad de \$1,920.00 (Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) por concepto de primas de seguro generadas al veintiuno de julio de dos mil veintidós, en términos de la CLÁUSULA décima tercera del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; f) El pago de la cantidad de \$327.00 (Trescientos Veintisiete pesos 00/100 M.N.) por concepto de primas de seguro generadas al veintiuno de julio de dos mil veintidós, en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del CONTRATO, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; g) El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta la total liquidación del adeudo, en términos en el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Relación Sucinta de la Demanda: Hechos: 1.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en términos de la escritura pública número 100601 pasada ante la fe del Licenciado Pedro Del Paso Regaert, notario público de la notaría pública número 65 del Estado de México y de Patrimonio Inmobiliario Federal, se hizo constar entre otros actos, el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y el señor Jesús Hernández Ortiz, en su carácter de Parte Acreditada, en lo subsecuente el contrato, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el folio real número 00103570; 2.- Al tenor de la cláusula primera del contrato, mi mandante otorgó al señor Jesús Hernández Ortiz una apertura de crédito simple por la cantidad de \$2,434,171.79 (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 79/100 M.N.), sin que en dicha cantidad se encuentren comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que se originen con motivo de este; 3.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato el crédito fue dispuesto por el señor Jesús Hernández Ortiz a la firma de dicho contrato, en los términos descritos en la cláusula que nos ocupa; 4.- El Señor Jesús Hernández Ortiz, se obligó a destinar el importe del crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA DIEZ Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO A DE LA CALLE PASEO DE LA PRIMAVERA, DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en términos de la cláusula tercera del contrato básico; 5.- En la cláusula cuarta del contrato el señor Jesús Hernández Ortiz, se obligó a pagar a mi mandante, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 240 pagos mensuales y consecutivos (amortización), cada uno de ellos por la cantidad de \$21,201.40 (veintiún mil doscientos un pesos 40/100 m.n.), los cuales deberán efectuarse precisamente el día 4 de cada mes, siendo el primero de ellos el cuatro de octubre de dos mil veintiuno; 6.- En términos de la cláusula quinta del contrato, el señor Jesús Hernández Ortiz, se obligó a pagar a la accionante, en forma adicional a la amortización, comisión por gastos de cobranza y comisión por administración mensual, en relación con lo señalado en la cláusula décima tercera denominada comisiones del referido acuerdo de voluntades, dentro de la cual se desprende la denominada gastos de cobranza y/o cobranza, la cual asciende a la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N) más IVA (por cada amortización vencida), de conformidad con la citada cláusula décima

tercera, en relación con la carátula de crédito del contrato anexada con el apéndice "g" en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria; 7.- Al tenor de la cláusula sexta del contrato, la ahí acreditada se obligó a pagar todas las prestaciones derivadas del citado contrato, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de mi mandante, en días y horas hábiles, dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados o a través del servicio de domiciliación correspondiente; 8.- Las partes firmantes del contrato pactaron en su cláusula séptima que cualquier pago efectuado por el ahí acreditado se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados; primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último a capital; 9.- En la cláusula octava del contrato basal, los signantes pactaron que el pago del crédito deberá acreditarse, de acuerdo, al medio de pago que se utilice de la manera siguiente: en ese sentido, si el pago es en efectivo se acreditará el mismo día; si es en cheque de la promovente, se acreditará el mismo día, si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente, y si es depositado después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente; por domiciliación, en la fecha que se acuerde con la parte ahí acreditada o en la fecha límite de pago del crédito; si es por transferencias electrónicas de fondos, a través de SPEI se acreditará el mismo día, dentro del banco actor se acreditará el mismo día y desde otros bancos, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; la parte ahora demandada, podrá conocer su saldo, así como los cargos y bonos efectuados, en cualquiera de las sucursales de mi mandante o a través de los medios descritos en la cláusula que nos ocupa; 10.- En la cláusula décima cuarta del contrato la ahí acreditada y ahora demandada se obligó a pagar a mi mandante intereses ordinarios mensuales a una tasa de interés fija anual del 8.55%, aplicable durante la vigencia del crédito y conforme al procedimiento de cálculo ahí establecida; 11.- Al tenor de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, las partes pactaron que el contrato vencerá el día cuatro de septiembre de dos mil cuarenta y uno; 12.- Con base en lo pactado por la promovente y la ahora demandada en el cláusula décima octava del contrato básico, mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo concedido para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte ahí acreditada, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, sin necesidad de requerimiento judicial, si el acreditado deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud del contrato como entre otras son, un pago o más de capital o intereses ahí convenidos, independientemente de los otros supuestos descritos en dicha cláusula, por lo anterior y toda vez, la parte ahora demandada incumplió con su obligación de pago y como consecuente cuenta con siete amortizaciones vencidas, es por lo que mí mandante da por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del crédito; 13.- Al tenor de la cláusula vigésima segunda del contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el documento base de la acción asumieron las partes celebrantes, la parte acreditada el señor Jesús Hernández Ortiz, constituyó una hipoteca especial y expresa en primer lugar en favor de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, sobre el inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA DIEZ Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO A DE LA CALLE PASEO DE LA PRIMAVERA, DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se describen en el instrumento público basal, así como en sus antecedentes y anexos; 14.- Conforme a la cláusula vigésima séptima del contrato exhibido como base de la acción, la acreditada se obligó a contratar y tener vigente un seguro de vida e invalidez total permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en dicho instrumento, por lo que, la parte ahí acreditada y ahora demandada autorizó y reconoció con su firma autógrafa que dichos seguros sean contratados y se mantengan vigentes durante la vigencia del contrato, por lo que el señor Jesús Hernández Ortiz, otorgó su consentimiento y ha solicitado contratar los seguros antes señalados a través de la accionante, documental anexada con el apéndice "k" en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; 15.- De acuerdo con la cláusula vigésima octava del contrato basal, las gestiones judiciales o extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento de las obligaciones el señor Jesús Hernández Ortiz, será a cargo de esta; 16.- Las partes signantes del contrato, se sometieron expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar que se ubique el inmueble materia de la litis, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros; 17.- Es el caso que, derivado de la disposición del crédito otorgado por mi poderdante y atendiendo a que cuenta con siete amortizaciones vencidas el señor Jesús Hernández Ortiz, se ha abstenido de cumplir con su obligación de pago, en consecuencia, adeuda a la accionante al día veintiuno de julio de dos mil veintidós, la cantidad total de \$2,575,468.57 (dos millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 57/100 m.n.), la cantidad se compone por las cantidades descritas en las prestaciones marcadas con los Incisos b), c), d), e) y f); lo anterior se acreditaron el estado de cuenta certificado expedido por la licenciada en contaduría Norma Lilia Morales Reyes, facultado por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con saldos al día veintiuno de julio de dos mil veintidós, respecto del crédito otorgado al señor Jesús Hernández Ortiz, a través del contrato basal, acompañado de copia certificada de la cédula profesional número 3589894 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública a favor de Norma Lilia Morales Reyes.

Se expide para su publicación el diecinueve de enero del año dos mil veintiséis.- Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco (23/09/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- A T E N T A M E N T E .- LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1115.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MANUEL RAMÍREZ LINARES, se les hace saber que:

En el expediente 455/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN PROFORMA promovido por GUADALUPE HERNÁNDEZ ÁVILA, en contra de MANUEL RAMÍREZ LINARES y MARÍA MARTHA CANEDO MARTÍNEZ, LA JUEZA OCTAVA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dictó auto en fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, en el que ordeno emplazar por

edictos al demandado MANUEL RAMÍREZ LINARES, en donde la actora le reclama las siguientes PRESTACIONES. El otorgamiento y firma de escritura de compraventa ante Notario Público a favor del suscripto, respecto del 50% de derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en Avenida Magnolia S/N, Manzana 427, Lote 39, Colonia Ex Hacienda El Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 188.78 metros cuadrados, en el cual se construyó una Casa-Habitación, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.51 metros con calle sin nombre. AL SUR: 10.11 metros con Lotes 5 y 6. AL ORIENTE: 17.28 metros con Lote 40. AL PONIENTE: 17.25 metros con Lote 38. Superficie total: 188.78 metros cuadrados. Y para el caso de que los demandados no acudan al Notario a firmar la escritura correspondiente, firme su Señoría en su rebeldía. El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio. Me fundo para hacerlo en los siguientes. HECHOS. I.- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en 12 (doce) de mayo del 2013 (dos mil trece), celebré contrato de compraventa con los señores MANUEL RAMIREZ LINARES Y MARIA MARTHA CANEDO MARTÍNEZ, respecto del 50% por ciento de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en Avenida Magnolia S/N, Manzana 427, Lote 39, Colonia Ex Hacienda El Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.51 metros con calle sin nombre. AL SUR: 10.11 metros con Lotes 5 y 6. AL ORIENTE: 17.28 metros con Lote 40. AL PONIENTE: 17.25 metros con Lote 38. Superficie total: 188.78 metros cuadrados. Inmueble aludido las demandadas construyeron una casa habitación está ubicada en Avenida Magnolia Manzana 427, Lote 39, Colonia Ex Hacienda El Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con superficie de construcción de 45 m<sup>2</sup>, con clave catastral 1000242739010002, siendo que dicha casa habitación también fue objeto del contrato de compraventa base de la presente acción. II.- Se pactó como precio total del inmueble mencionado la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), misma que fue pagada y entregados por el suscripto a los hoy demandados a la firma de dicho acuerdo de voluntades, III.- Los señores MANUEL RAMÍREZ LINARES Y MARIA MARTHA CANEDO MARTÍNEZ, me dieron la posesión jurídica y material del inmueble a la firma del multicitado, es decir, el día 13 de mayo del año 2013. IV. Ahora bien, a pesar de que de manera extrajudicial he requerido a los hoy demandados el otorgarme la escritura de compraventa del inmueble que me vendieron, y en su negativa y desinterés en otorgar dicha escritura, resulta procedente se condene a los hoy demandados al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, en el que ordeno emplazar por edictos al demandado MANUEL RAMÍREZ LINARES, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 12 de febrero de 2026.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de febrero del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1116.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO:** GABRIELA MORALES VIUDA DE GUEVARA también conocida como GABRIELA MORALES MARTINEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4567/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por APOLINARIA GOPAR FUENTES, quien promueve por propio derecho, se dictó auto de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración Judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietaria legítima del bien inmueble ubicado en la actualidad en CALLE PEDRO M. ANAYA NUMERO 28, COLONIA OLIMPICA RADIO SEGUNDA SECCION. C. P. 53698, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: doce metros y colinda con Calle Pedro M. Anaya, AL SURESTE: doce metros y colinda con terreno radiodifusora XEVIP, AL NORESTE: diez metros y colinda con el lote 22 y AL SUROESTE: diez metros y colinda con lote 24, medidas y colindancias que hacen una superficie total de 120.00 M<sup>2</sup>., inmueble que entre a poseerlo desde el cinco de abril del dos mil tres, medidas, colindancias y superficie que se desprende del contrato de compraventa celebrado entre la hoy demandada GABRIELA MORALES VIUDA DE GUEVARA y la suscrita APOLINARIA GOPAR FUENTES, tal y como consta del citado contrato que con la presente se exhibe como prueba de lo antes dicho. B.- Que la sentencia que se dicte me sirva de Título de Propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, a favor de la suscrita el inmueble materia del presente Juicio, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00133603, así como en la Partida número 84, Volumen 434, Libro 1, Sección I, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción de fecha 19 diecinueve de enero del dos mil veintitrés, que con la presente se exhibe como prueba de lo antes dicho y del que se desprende que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la hoy demandada GABRIELA MORALES VIUDA DE GUEVARA. C.- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total solución. FUNDAMENTO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha cinco de abril del dos mil dos, la señora GABRIELA MORALES VIUDA DE GUEVARA, celebró con la suscrita APOLINARIA GOPAR FUENTES, Contrato de Compraventa respecto del inmueble materia de este juicio ubicado en CALLE PEDRO M. ANAYA NUMERO 28, COLONIA OLIMPICA RADIO SEGUNDA SECCION, C. P. 53698, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: doce metros y colinda con Calle Pedro M. Anaya, AL SURESTE: doce metros y colinda con terreno radiodifusora XEVIP, AL NORESTE: diez metros y colinda con el lote 22 y AL SUROESTE: diez metros y colinda con lote 24, medidas y colindancias que hacen una superficie total de 120.00 M<sup>2</sup>, Y como se desprende de la escritura correspondiente al inmueble materia del presente juicio, escritura que me fue entregada por la hoy demandada al momento de la compraventa y en la que asentó entre otras" sedo los derechos de la propiedad mencionada en estas escrituras" y del contrato de compraventa celebrado en fecha cinco de abril del dos mil dos, entre la hoy demandada y la suscrita, motivo por el que la hoy demandada GABRIELA MORALES VIUDA DE GUEVARA, me puso en legítima posesión del inmueble materia del presente juicio, en calidad de propietaria, posesión que la suscrita he tenido en forma Pública, Pacífica, Continua y a título de propietaria y sin la perturbación de persona alguna, posesión que se encuentra avalada con la escritura

y el contrato que con la presente se exhiben como documentos base de la presente acción y como prueba de lo antes dicho. 2.- Debido a que he poseído el inmueble materia del presente juicio en concepto de propietaria, desde el cinco de abril del dos mil dos, la suscrita he ejercido actos de dominio, he habitado y mandado en dicho inmueble, en forma Pública, Pacifica, Continua y a título de Dueña, en base a que ha transcurrido el tiempo para USUCAPIR y en mi calidad de propietaria del Inmueble materia de este juicio, demando a la señora Gabriela Morales Viuda de Guevara, la presente Acción en virtud a que es la que aparece como propietaria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, tal y como aparece del CERTIFICADO DE INSCRIPCION con Folio Real Electrónico número 00133603, lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan GREGORIO SALGADO SÁNCHEZ y FERNANDO MARTINEZ SÁNCHEZ, personas a quienes presentaron como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberá presentarse la demandada GABRIELA MORALES VIUDA DE GUEVARA también conocida como GABRIELA MORALES MARTINEZ, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriendo traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las reprenguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez (10) días de febrero del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de enero del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

287-A1.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSÉ MARTIN MENDOZA ARAIZA.

En los autos del expediente marcado con el número 3604/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRES MARTINEZ OLGUIN, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y JOSÉ MARTIN MENDOZA ARAIZA, mediante proveído dictado el diez de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a JOSE MARTIN MENDOZA ARAIZA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio Especial Hipotecario en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: A)- Que se declare por sentencia firme que el suscripto sea convertido en propietario por haber operado a mi favor la PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en el bien inmueble situado en: Avenida: Carlos Hank González, Número 5240 Manzana 43 Lote 34 Colonia Granjas Valle de Guadalupe, C.P. 55270, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.00 Metros lindando con avenida Carlos Hank González; Al Sur: En 8.00 Metros lindando con lote 2 de la misma manzana; Al Poniente: En 32.50 Metros, lindando con lote 35 de la misma manzana; y Al Oriente: En 32.50 Metros, lindando con 50% del mismo lote propiedad del señor José Martín Mendoza Araiza (negociándose con la señora Carmen Martínez Morales). Con una Superficie de 260.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). Bien inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número "00271308" a favor de Gobierno del Estado de México tal y como se acredita con el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual se exhibe como anexo uno. B)- Que mediante SENTENCIA DEFINITIVA declare su Señoría que ha sido procedente el ejercicio de la Acción Real en el Vía Ordinaria Civil que sobre la acción de USUCAPIÓN pretendo de los hoy demandados en el presente juicio y hecho lo anterior se sirva enviar los oficios a las oficinas del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ECATEPEC, a fin de que tenga a bien cancelar parcialmente la inscripción que obra a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, así como realizar la inscripción parcial a favor del suscripto, con el objeto de evitar la duplicidad de asientos; Y, C)- El pago de gastos y costas que se lleven a erogar como consecuencia de la tramitación del presente proceso. HECHOS: 1. Se dio el evento que en fecha del dia 21 de agosto de 1971, ante el licenciado Claudio Ibarrola Muro notario público número tres (3) dio fe del contrato de compra venta con reserva de dominio y cláusulas rescisorias que otorgan como vendedor al ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL SEÑOR PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ Y EL LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO RESPECTIVAMENTE Y COMO COMPRADOR AL SR. ALFREDO SANCHEZ HERNANDEZ EL CUAL QUEDO INSCRITO EN EL LIBRO I, VOLUMEN 162, BAJO EL ASIENTO 295, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, el cual se exhibe como anexo dos. 2. Posterior a esto, en fecha 24 de octubre de 1990 el señor Alfredo Sánchez Hernández, realiza la venta del bien inmueble antes citado a favor del señor José Martín Mendoza Araiza mismo que se comprueba con el pago a la receptoría de rentas del Estado de México por concepto de pago de impuestos y traslado de dominio con folio A228640 a favor del antes citado, exhibiendo copia simple de dicha manifestación en copia simple con número de folio A 228640, como anexo tres. 3. En acto consecuente en la ciudad de Yautepec de Zaragoza, Estado de Morelos en fecha 28 de noviembre de 1990 el licenciado José Enrique Gama Muñoz titular de la notaría número 1 del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos y del Patrimonio del inmueble Federal actuó en el

protocolo ordinario a su cargo, hizo constar que compareció el señor José Martín Mendoza Araiza a otorgar un poder especial irrevocable y actos de dominio con toda suma de facultades las generales y las especiales a favor del señor Abelardo Salvador de la Torre González, el cual quedó inscrito en la escritura pública número "4187" cuyas anotaciones marginales se transcribieron con anterioridad y fueron contenidas en las páginas del numeral 293 a la 294 del volumen 67 del protocolo a cargo del licenciado José Enrique Gama Muñoz, mismo que se exhibe en copia certificada como anexo cuatro. IV. Así los cosas, el día 01 DE FEBRERO DE 1991, el señor Abelardo Salvador de la Torre González como apoderado del señor José Martín Mendoza Araiza este en su carácter de "vendedor" celebró con el suscripto Andrés Martínez Olgún, fungiendo como comprador contrato de compraventa respecto de una fracción que corresponde al cincuenta por ciento del bien inmueble situado en: "43" Avenida: Carlos Hank González Número "5240" Manzana Lote "34" Colonia Granjas Valle de Guadalupe perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Teniendo la fracción de terreno que fue motivo de la compraventa las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.00 Metros lindando con avenida Carlos Hank González, Al Sur: En 8.00 Metros lindando con lote 2 de la misma manzana, Al Poniente: En 32.50 Metros lindando con lote 35 de la misma manzana, Al Oriente: En 32.50 Metros lindando con 50% del mismo lote o propiedad del señor José Martín Mendoza Araiza (negociándose con la señora Carmen Martínez Morales). Con una Superficie de/ 260.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). Estipulándose como precio de la venta el monto de \$60,000,000.00 SESENTA MILLONES VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando como pago inicial la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la cantidad subsecuente sería cubierta con pagos mensuales de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se estipula en el contrato de referencia, mismo que se exhibe como anexo cinco. V. Frente a tal elocuencia, cuando el suscripto ANDRÉS MARTÍNEZ OLGUÍN trató de regularizar la fracción de terreno antes citada, al momento de realizar el pago de impuestos pedí información al otrora Registro Público de la Propiedad en fecha: 24 de mayo de 1996. Informándome el licenciado Javier Mendoza Powell, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, que habiéndose practicado una búsqueda en los volúmenes correspondientes a esa oficina registral, por un periodo de 20 años a la fecha de su solicitud, se encontró que bajo la partida "275", volumen "35", Libro Primero, Sección I, de fecha 7 de septiembre de 1963, aparece inscrito la Colonia Valle de Guadalupe, ubicada en el Municipio de Ecatepec Distrito de Tlalnepantla Estado de México, en la cual aparece el lote "34" manzana "43" sección "A" en fecha 31 de mayo de 1971 aparece expropiada a favor del Gobierno del Estado de México y sobre toda la colonia antes mencionada, tal y como se acredita con la certificación expedida a los 5 días del mes de junio de 1996 a solicitud del interesado, misma que se exhibe como anexo seis. VI. Como consecuencia de lo anterior, debido a problemas personales no pude regularizar el predio antes citado, por lo que el día 14 de febrero del año 2014 solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, la reposición de la partida 275 volumen 35 libro primero sección primera, de fecha 07 de septiembre de 1963, mediante trámite de presentación No. 94571. Referente a la INSCRIPCION DE LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NUMERO DE LOTES Y MANZANAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO CUYA INSCRIPCION FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUESO DE TORTOLERO, SEGUN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO DEL PROXIMO PASADO, PRESENTANDO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MEXICO. Misma que me informan se encuentra deteriorada y en atención a ello el LIC. José Mario Martínez Osorio Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec me autoriza dar aviso de la publicación de la reposición de la partida en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, mismos edictos que fueron publicados en "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico "MEXIQUENSE" en fechas: 19, 24 y 27 todos marzo de 2014, los cuales se exhiben como anexo siete. VII. El día 04 de julio del año 2014 se pide nuevamente información al Registro Público de la Propiedad y me informa que la partida se encuentra deteriorada y que de acuerdo a la solicitud formulada por el señor ANDRES MARTÍNEZ OLGUÍN el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00271308 ubicado en: Calle Sin Nombre, manzana "43", lote "34" del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe sección "A" Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie total de 520.00 M<sup>2</sup> (QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y linderos Al Norte: En 16.00 Metros, lindando con calle sin nombre; Al Sur: En 16.00 Metros, lindando con lote 2 de la misma manzana; Al Oriente: En 32.50 Metros, con lote 1 de la misma manzana y, Al Poniente: En 32.50 Metros, con lote 35 de la misma manzana. VIII. De tal manera, que desde el día uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, los suscritos ha realizado actos de dominio, sobre la fracción de terreno, que fue materia de la compraventa y que la posesión que detento sobre el inmueble lo es en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua de buena fe, al acreditarse la causa generadora de la posesión, con el contrato de compraventa de fecha antes indicada, celebrado entre el suscripto como comprador y el demandado como vendedor respecto del inmueble materia del presente Juicio y si bien en su momento el artículo 932 del Código Civil abrogado, prescribió que solamente tenía legitimación pasiva el que apareciera inscrito en el otrora Registro Público de la Propiedad, también es, que le surte legitimidad pasiva mi vendedor José Martín Mendoza Araiza, al existir un litis consorcio pasivo necesario por ser este quien me transmitió el dominio de la fracción de terreno materia de la presente usucapión, IX. Como consecuencia de ello también se acredita que la posesión que ejercito es en concepto de propietario, por haber sido adquirido mediante acto traslativo de dominio (contrato de compraventa), pues de conformidad con el artículo 802 del Código Civil abrogado, pero aplicable a la presente controversia, se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto que se adquirió. X. Por ello, Usted Juzgador llegara a la presunción humana que efectivamente el suscripto ANDRES MARTÍNEZ OLGUÍN, se encuentran en posesión de la fracción de terreno motivo de la litis en carácter de propietario, posesión que se ha venido ejerciendo de buena fe, en términos de lo establecido por el artículo 781 del mismo Cuerpo de Leyes en consulta, del mismo modo se deberá de considerar que se ha ejercido de manera continua, lo cual tiene razón de ser, ya que no existe constancia alguna, ni la argumentación, ni la prueba de que se hubiese podido interrumpir por alguna de las causas a que se refiere el artículo 803 del mismo ordenamiento invocado; tanto más, que el suscripto entre a poseer el inmueble a usucapir por virtud de un título suficiente que me da derecho (contrato de compraventa), en ese mismo orden Usted Juez podrá advertir que la posesión se ha desarrollado también de manera pacífica al haber adquirido el inmueble sin violencia alguna y que se ha desarrollado de manera pública porque ha sido a la vista de todos nuestros vecinos, de tal manera se presentan los pagos de impuesto predial de forma continua a nombre del suscripto, los cuales se exhiben como anexo ocho. XI. Dándose el evento, que el bien raíz que se pretende usucapir en la actualidad se encuentra a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico número 00271308, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, el cual se exhibe como anexo siete, de ahí, que le surta legitimación pasiva a la persona antes indicada por ser la Titular Registral de dicho inmueble. XII. Manifestándole a Usted Juez bajo protesta de decir verdad que los señores María de Jesús Patricio Núñez, María Guadalupe y Alejandra ambas de apellido Romero Patricio, Alejandro Gabino Pimentel y Ricardo Guzmán Alcázar, son mis vecino y los que se han percatado que desde el día uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, el suscripto a detentado la posesión que se pretende usucapir, en concepto de propietario, de buena fe, pacíficamente a la vista de todos los vecinos y de manera ininterrumpida, tal y como lo evidenciere

en su momento procesal oportuno, por todo ello, y al haber colmado todos y cada uno de los requisitos establecido por el artículo 910 del referido Código, es por lo que acudo en la vía y forma propuesta para que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedor me he convertido en propietarios, por haber poseído el inmueble por más de cinco años y con las cualidades que exige la ley.

Para lo cual, se ordena publicar tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los trece 13 días de febrero del dos mil veintiséis 2026.

**VALIDACIÓN.** Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: diez de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

288-A1.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1424/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JACQUELINE ROMERO GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en: respecto del inmueble "TECORRAL" ubicado en la calle ANTES MORELOS, AHORA TERESA DE MIER NUMERO 44, BARRIO SAN RAFAEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: 15.00 METROS CON PRIVADA QUE DESEMBOCA EN LA CALLE ANTES MORELOS AHORA TERESA DE MIER; AL SUR: 15.00 METROS CON CECILIA URBAN HERNANDEZ, AL ORIENTE: 14.20 METROS CON MARIA ISABEL ROMERO GONZALEZ, AL PONIENTE: 13.85 METROS CON PRIVADA ANTES MORELOS, AHORA TERESA DE MIER; Con una superficie total de 210.38 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expedien a los diecisésis días del mes de enero de dos mil veintiséis. Doy Fe.

**VALIDACIÓN:** FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

289-A1.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EVA SANCHEZ ROJAS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2634/2025, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TEZOQUIPA" ubicado en el pueblo de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente ubicado en Privada Independencia, Número exterior 3, Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 200.31 METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 20.20 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CONRADO SANCHEZ SALINAS; AL SUR: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA EN 14.92 METROS, ACTUALMENTE CON DOMINGO DIAZ MARTINEZ Y LA SEGUNDA EN 4.43 METROS ACTUALMENTE CON COLINDANTE MARÍA DE LOURDES DÍAZ GACHUZ; AL ORIENTE: EN 11.10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: EN 9.20 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CONRADO SANCHEZ SALINAS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de enero de dos mil veintiséis y cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

74-B1.-19 y 24 febrero.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Núm. de expediente: 161399/24/2025, El o la (los) C. ODDETE MORENO MUCIÑO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en calle Dr. Eucario López Contreras entre las calles carretera a Zacango y calle la Gloria; en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 57.00 mts y colinda con María Villegas. Al sur: 63.00 mts y colinda con Teresa de Jesús Muciño Pérez. Al oriente: 46.20 mts y colinda con calle 5 de Mayo. Al poniente: 45.50 mts y colinda con calle Dr. Eucario López Contreras. Con una superficie aproximada de 2,751.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 29 de enero de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

908.- 11, 16 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 46036/08/2025, El C. MARGARITA VALENCIA PALOMARES, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 26.00 METROS COLINDA CON ANDADOR DE TRES METROS DE ANCHO. AL SUR: 25.80 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON GABINO DE JESÚS PINEDA. AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON CARRETERA DE TERRACERÍA. SUPERFICIE APROXIMADA: 416.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber que quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 04 de diciembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

995.- 16, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JIOTEPEC  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 64791-8/2025, El o la (los) C. LAURA ITZEL PACHECO TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Santa Elena, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, el cual mide y linda: Al noroeste: 41.76 y 66.54 metros y colinda con Omar Adrián Jaramillo Rosales y Juan Sánchez Quintana; Al noreste: 49.40 metros y colinda con Juan Franco Martínez; Al sureste: 107.00 metros y colinda con Juan Franco Martínez; Al suroeste: 29.86 y 20.00 metros y colinda con camino vecinal y Omar Adrián Jaramillo Rosales. Con una superficie aproximada: 4,500.023 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber que quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jiotepec, Estado de México a 19 de diciembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JIOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

995.- 16, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86146/31/2025, El o la (los) C. (2) CARLOS DELGADO TENORIO a través de su representante MARTHA EDITH GARCÍA TENORIO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el barrio de "Santa Catarina", Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al norte: dos líneas de poniente a oriente de 10.07 mts. y 14.49 mts. colinda con calle Independencia. Al sur: 29.84 mts, colinda con Ángel Delgado Serrano. Al oriente: 17.17 mts. colinda con acceso. Al poniente: tres líneas de 1.06 mts; 7.88 mts; y 3.16 mts, colinda con carretera federal. Con una superficie total de: (6) 393.74 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 16 de Enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.  
1017.- 16, 19 y 24 febrero.

---

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86148/32/2025, El o la (los) C. (2) MARIBEL ESTHELA DÍAZ VELÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en domicilio conocido en calle Magisterio y/o camino a San José del Arenal s/n en la comunidad de Tecomatepec, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al norte.- en dos líneas 6.47 y 6.37 metros y colinda con camino a San José del Arenal. Al sur.- en dos líneas de 9.10 y 1.60 metros colinda con Narciso Rodríguez. Al oriente.- 14.55 metros con Isidro Nájera Hernández. Al poniente.- 23.70 metros colinda con Antonio Tovar Vázquez. Con una superficie aproximada de: (6) 207.25 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 16 de Enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

---

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 85621/26/2025, El o la (los) C. (2) MARDONIO ÁNGEL GUADARRAMA LUGO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno que cuenta con una casa-habitación se encuentra ubicado (3) en la actual privada de la calle 5 de Febrero, sin número en la comunidad de San Francisco, perteneciente al, Municipio de (4) Villa Guerrero, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 28.06 Mts. (Veintiocho metros con seis centímetros) con la propiedad del señor Albino Millán García; Al Sur: La misma medida de 28.06 Mts. (Veintiocho metros con seis centímetros) con la privada de la calle 5 de Febrero, que es de ocho metros de amplitud; Al Oriente: 24.40 Mts. (Veinticuatro metros con cuarenta centímetros) con la propiedad de Miguel Mendoza Vera; Al Poniente: 22.50 Mts. (Veintidós metros con cincuenta centímetros) con la propiedad de Lourdes Mancilla Sánchez. Una Extensión Superficial de aproximadamente de: (6) 656.00 M2.y de construcción 65.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 28 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

---

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 85941/28/2025, El o la (los) C. (2) LORENA GUTIÉRREZ GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en la Comunidad de Zacango la Alta, Municipio de (4) Villa Guerrero, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 12.90 (doce metros con noventa centímetros) colinda con Entrada privada; Al Sur: 13.35 (trece metros con treinta y cinco centímetros) colinda con Manuel Méndez Nicanor; Al Oriente: 12.10 (doce metros con diez centímetros) colinda con carretera principal; Al Poniente: 11.65 (once metros con sesenta y cinco centímetros) colinda con Hilario Rubí Muñoz. Superficie aproximada de: (6) 154.91 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 28 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

---

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86427/35/2025, El o la (los) C. (2) CLAUDIA CLARA MORALES LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en la Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio Santa María Sur, Municipio de (4) Tonatico, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: En seis líneas de poniente a oriente, la primera de 6.50 metros, colinda con el señor Joaquín Arizmendi Albarrán; la segunda de 1.17 metros, colinda con la señora Félix López Sánchez; la tercera de 8.77 metros, colinda con la señora Félix López Sánchez; la cuarta de 5.75 metros; la quinta de 2.25 metros; la sexta de 4.00 metros, colindan estas tres últimas con el resto de la propiedad de la señora Margarita Paula Flores Morales; Al Sur: En tres líneas de poniente a oriente, la primera de 22.85 metros; la segunda de 2.85 metros, la tercera de 3.22 metros, colindan las tres con la señora Rosa María Venicia Mendoza Domínguez; Al Oriente: En dos líneas de norte a sur, la primera de 7.32 metros y la segunda de 2.85 metros y colindan las dos con el resto de la propiedad de la señora Margarita Paula Flores Morales; Al Poniente: En tres líneas de norte a sur, la primera de 2.10 metros, colinda con la señora Félix López Sánchez, la segunda de 3.00 metros, colinda con el señor Joaquín Arizmendi Albarrán y la tercera de 3.00 metros, colinda con Calle Miguel Hidalgo. Con una Superficie aproximada de: (6) 181.25 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 06 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 17737/04/2026, El o la (los) C. FIDEL VALLE FIGUEROA Y ANTONIA VALLE SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado En La Comunidad de Huaxtitla s/n Pertenciente al Municipio de Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 250.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Fidel Jacobo Álvarez; Al Sur: 223.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Salvador Valle Jacobo; Al Oriente: 50.00 mts. linda con Propiedad de la Sra. María Jacobo García; Al Poniente: 124.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Ofelia Vázquez Ramírez. Con una superficie aproximada de: 20,575.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 23 de Enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE 17730/01/2026, El o la (los) C. FERMIN OSVALDO FUENTES ESPINDOLA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado En La Comunidad de el Despoblado, Municipio de Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 180.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Francisco López Figueroa; Al Sur: 180.00 mts. linda con Propiedad de la Sra. Elena Espíndola Pérez; Al Oriente: 41.50 mts. linda con Carretera al Despoblado; Al Poniente: 41.50 mts. linda con Escurridero de Agua Pluvial. Con una superficie aproximada de: 7,470.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 23 de Enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE 17739/05/2026, El o la (los) C. RAFAEL TOLEDO RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado Barrio de Chacopinga En Esta Cabecera Municipal de Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: En Cinco Diferentes Medidas 118.20 Metros Linda Con La Sra. Guadalupe Albavera Toledo, Esperanza Rodríguez García y El Sr. Omar Aurelio Toledo Díaz; Al Sur: En Tres Diferentes Medidas 151.20 Metros Linda Con La Calle El Calvario, Sra. Irene González Ayala y Calle Panorámica; Al Oriente: En Una Sola Medida 28.30 Metros Linda Con Un Acceso Que Va De La Calle Panorámica Hacia Un Predio Propiedad Del Sr. Omar Aurelio Toledo Díaz; Al Poniente: En Una Sola Medida 18.50 Metros Linda Con Escaleras Entrada Vecinal. Con una superficie aproximada de: 4,974.00 metros cuadrados. Superficie Construida: 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 23 de Enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE 17735/03/2026, El o la (los) C. CORNELIO CANDIDO FUENTES MONDRAGON, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado En La Comunidad de Despoblado, Municipio de Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 140.00 mts. colinda con Edmundo Gómez y Atenodoro Sotelo; Al Sur: 150.00 y 77.00 mts. colinda con Propiedad del Sr. Atenodoro Sotelo A.; Al Oriente: 25.00 mts. colinda con Propiedad de María Sotelo A; Al Poniente: 52.00 mts. colinda con Barranca. Con una superficie aproximada de: 5,582.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 23 de Enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1017.- 16, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 954925/36/2025, El o la (los) C. NATIVIDAD DE JESÚS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un Terreno ubicado en Cerro de esta Comunidad, San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL ORIENTE 20.50 METROS LINDA CON PABLO URVINA. AL NORTE 16.50 METROS LINDA CON GERARDO SÁNCHEZ. AL PONIENTE 21.50 METROS LINDA CON PEDRO SÁNCHEZ. AL SUR 16.50 METROS LINDA CON CARLOTA SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: NO CONSTA.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 9 de febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1024.- 16, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 900064/16/2025, El C. PEDRO SALVADOR SALINAS CABRERA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en un terreno de los de común repartimiento, ubicado en la cabecera de este Municipio, Municipio de Huehuetoca, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 16.50 DIECISEÍS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE PANTEONES, NORTE: 18.50 DIECIOCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DE CONSUELO SALINAS, SUR: 8.60 OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DE PEDRO SALINAS, SUR: 23.40 VEINTITRÉS METROS CUARENTA CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DE JUAN SALINAS, ORIENTE: 6.10 SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DE CONSUELO SALINAS, ORIENTE: 18.35 DIECIOCHO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DE PILAR SALINAS, ORIENTE: 18.30 DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DE ROSA SALINAS, PONIENTE: 48.40 CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA SENTIMETROS, LINDA CON PRIVADA PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 687.15 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 11 de Febrero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

66-B1.-16, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 364161/41/2025, EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, representado por el Lic. Christian Uriel Colín Muñoz, quien promueve en nombre y representación del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado: "AUDITORIO DE MOLONCO", ubicado en Av. Guillermo Prieto, 403, Bo. Molonco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 33.80 metros con Juárez Lezama Andrés Salustio, Villanueva Juárez Ángel Enrique. Sur: 44.25 metros con Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla. Oriente: 19.35 metros con Av. Guillermo Prieto. Poniente: 16.80 metros con Av. 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de: 651.34 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el punto séptimo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en fecha 07 de mayo de 2014 en la GACETA DEL GOBIERNO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 09 de febrero del 2026.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1091.- 19 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 364158/39/2025, EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, representado por la C. Paola Rivero Flores, quien promueve en nombre y representación del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado: "PLAZA PÚBLICA", ubicado en Av. Juárez, No. 102, Bo. Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: Noreste: 93.15 metros con Iglesia de Santa Ana. Sureste: 20.25 metros con DIF Nextlalpan. Suroeste: 92.35 metros con Av. Juárez Oriente. Noroeste: 20.85 metros con Municipio de Nextlalpan, Estado de México. Con una superficie aproximada de: 1,905.42 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el punto séptimo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en fecha 07 de mayo de 2014 en la GACETA DEL GOBIERNO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 09 de febrero del 2026.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1091.- 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 104,053 de fecha 06 del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el

Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FIDENCIO AVIÑA NUÑEZ a solicitud de los señores VICTOR AVIÑA AGUILA, CAROLINA AVIÑA AGUILA, MA. GUADALUPE AVIÑA AGUILA, MARIA DE JESUS AVIÑA AGUILA (quien también utiliza el nombre de MA. DE JESUS AVIÑA AGUILA) y MA. MAGDALENA AVIÑA AGUILA, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor FIDENCIO AVIÑA NUÑEZ, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Registro Nacional de Avisos de Testamento así como en las oficinas correspondientes en el Estado de Jalisco, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por el autor de esta sucesión.

Publicándose la presente en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

830.- 9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 03 días del mes de febrero de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número 37504 del volumen ordinario 764 a mi cargo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, pasado ante mi fe, que otorgan IAM SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ PÉREZ y SERGIO ÁNGEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su carácter de únicos y universales herederos, se inició en esta Notaría Pública a mi cargo, la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE SIDRONIO MARTÍNEZ ÁVILA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

831.- 9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 25,413 DEL VOLUMEN 651 DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2026, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS MARÍA BASILIO GARCÍA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA BACILIO GARCÍA, ELOISA MARTÍNEZ BASILIO, DULCE ELIZABETH MARTÍNEZ BASILIO Y LETICIA MARTÍNEZ BACILIO, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR FRUCTUOSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CALLE AQUILES SERDÁN, NÚMERO VEINTIUNO, INTERIOR DOS, LOCALIDAD DE SAN DIEGO LINARES, CÓDIGO POSTAL 50206 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS), MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL  
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

833.- 9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento veintidós mil ochocientos ochenta y cinco, volumen ochocientos cincuenta y nueve, de fecha siete de enero de dos mil veintiséis, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LAURA INES LIZARRAGA GARCIA a solicitud del señor ROBERTO TROYO DE LA MORA en su carácter de esposo, y en calidad de presunto heredero, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Metepec, Estado de México, 04 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 150  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

834.- 9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. en D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, HAGO SABER:

Por Acta número 7737 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE), del Volumen 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiuno de enero del dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor CARLOS RULFO GARCÍA, que me solicitó CLAUDIA RODRÍGUEZ ZEA, en su calidad de CONCUBINA y ASHLEY TAYLI RULFO RODRÍGUEZ, en su calidad de DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, y como PRESUNTAS HEREDERAS, manifiestan que no tiene conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, enero 2026.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

846.- 9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "45,148" de fecha 18 de diciembre del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores DANIEL, MA MAGDALENA o MA. MAGDALENA y MARIA ELISA de apellidos TAPIA RODRIGUEZ, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ANGELA RODRIGUEZ FUENTES, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora ANGELA RODRIGUEZ FUENTES, ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil seis.
- 2.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 05 de febrero de 2026

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

850.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "45,085" de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARIA LUISA CASTAÑARES GARCIA, CARLOS IVAN, NANCY VICTORIA, RAQUEL NOHEMI, JONATHAN NOE y LUIS ANGEL de apellidos HERNANDEZ CASTAÑARES, iniciaron la tramitación de la sucesión a bienes del señor NOE HERNANDEZ MARQUEZ, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor NOE HERNANDEZ MARQUEZ, ocurrida el día catorce de agosto del año dos mil veinticinco.
- 2.- Matrimonio del autor de la sucesión con la señora MARIA LUISA CASTAÑARES GARCIA.
- 3.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 05 de febrero de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

851.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 4,058 (cuatro mil cincuenta y ocho), del Volumen 103 (ciento tres), el día ocho de diciembre de dos mil veinticinco, ante la fe del suscrito Notario, los señores MA. FELIX MARTÍNEZ ESPINOZA (quien también acostumbra usar el nombre de MA. FELIX MARTÍNEZ ESPINOSA), ERNESTO VELES MARTINEZ, PONCIANO VELEZ MARTINEZ, PEDRO VELEZ MARTINEZ, ARTURO VELEZ MARTÍNEZ Y BERNARDA LETICIA VELEZ MARTÍNEZ, solicitaron la RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor PEDRO VELEZ SAMANO, manifiesta que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 9 de diciembre de 2025.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

862.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 67,843 volumen 1,339, de fecha **27 de Enero de 2026**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ JESÚS SOLORIO VILLANUEVA** también conocido **JOSÉ JESÚS SOLORIO**, compareciendo los señores **MÓNICA, JOSÉ RAMON** y **SAMUEL** todos de apellidos **SOLORIO GARCIA** a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la señora **MARÍA FÉLIX GARCÍA SEGURA** a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de enero del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

223-A1.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **67.838**, volumen **1340**, de fecha **26 de Enero de 2026**, los señores **JORGE CHÁVEZ SOTO, JUANA CHÁVEZ SOTO, EDUARDO CHÁVEZ SOTO, JUAN JOSE CHÁVEZ SOTO, BLANCA ESTELA CHÁVEZ SOTO, ELVIRA CHÁVEZ SOTO, MARÍA VICTORIA CHÁVEZ SOTO y JOSÉ JUAN CHÁVEZ SOTO**, estos dos últimos representados en ese acto por la señora **ELVIRA CHÁVEZ SOTO** y la propia señora **ELVIRA CHÁVEZ SOTO** como causahabiente de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ CHÁVEZ CANO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BIBIANA SOTO LOPEZ**, también conocida como **BIBIANA SOTO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 27 de diciembre de 2022. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de enero del 2026.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

222-A1.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 76,296, del Volumen 1,296, de fecha 28 de Enero del 2026, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora ANTONIA OCHOA CARRILLO, que otorgaron los Señores SILVIA, VERONICA GRACIA, CLEMENTE OCTAVIO, TERESA AIDA, HECTOR OSWALDO, MIGUEL ANGEL Y JOSE ANTONIO todos de apellidos RIVERA OCHOA, como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 3 de Febrero del año 2026.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México).

1081.- 19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 12,251 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO), del volumen 284 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha días del mes de enero de dos mil diecinueve, se hace constar Ante Mí LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la Señora MARÍA CRISTINA OGARRIO RAMÍREZ ESPAÑA DE RAMÍREZ, a solicitud del señor JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ OELRICH, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ RAMIREZ OELRICH), así como EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA TESTAMENTARIO que hace el señor JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ OELRICH, (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSÉ RAMIREZ OELRICH) en su carácter de Único y Universal Heredero en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CRISTINA OGARRIO RAMÍREZ ESPAÑA DE RAMÍREZ.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1085.- 19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, 13 de febrero del año 2026.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 9,629 del volumen 170, de fecha 09 de febrero del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, ALICIA CORNEJO CAMPOS, a solicitud del señor ROBERTO MENDOZA CORNEJO para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1106.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, 13 de febrero del año 2026.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 9,638 del volumen 170, de fecha 11 de febrero del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, ROSA MARÍA PACHECO Y CARBAJAL, a solicitud del Señor JORGE ASGARD DIAZ PACHECO, quien en diversos asuntos utiliza y ha utilizado los nombres de JORGE ASGARD DIAZ PACHECO Y JORGE ASGAR DIAZ PACHECO para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1107.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, 13 de febrero del año 2026.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 9,628 del volumen 170, de fecha 09 de febrero del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora MARÍA ANTONIA CORNEJO CAMPOS, quien en vida, también acostumbró usar los nombres de MARÍA ANTONIETA CORNEJO CAMPOS Y MA. ANTONIETA CORNEJO CAMPOS, a solicitud de las Señoras GRACIELA, CATALINA, ANA MARÍA, EPITACIA, LOURDES Y LETICIA, todas de apellidos CORNEJO CAMPOS para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1108.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
AVISO NOTARIAL**

----- Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

**H A G O S A B E R**

----- Por instrumento número 53,446 del volumen 1,174, de fecha 30 de **enero de 2026**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ÁLVARO MUÑOZ GALVÁN**, que otorga la señora **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ VALTIERRA**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y los señores **DANIEL MUÑOZ HERNÁNDEZ** y **JACQUELINE MUÑOZ HERNÁNDEZ**, ambos en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO**, todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

----- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de febrero de 2026.-----

**A T E N T A M E N T E**

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

75-B1.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
AVISO NOTARIAL**

----- Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

**H A G O S A B E R**

----- Por instrumento número 53,436 del volumen 1,173, de fecha 22 de **enero de 2026**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ ALFONSO ALFARO ÁLVAREZ**, que otorgan los señores **VANESSA ALFARO PIMENTEL** y **JOSÉ CARLOS RENÉ ALFARO PIMENTEL**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con las actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----

----- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de febrero de 2026.-----

**A T E N T A M E N T E**

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

76-B1.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario Público Número **OCHENTA** hago saber: que por escritura ante mi número **34,490**, de fecha **13 de ENERO de 2026**, quedó radicada **LA SUCESSION TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **CARLOS ENRIQUE LEON DE LA BARRA**

**DEL RIO**, a solicitud de los señores **CARLOS LEON DE LA BARRA JAUREGUI Y GILDA MAGDALENA LEON DE LA BARRA JAUREGUI** y **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE HERENCIA Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgaron los señores **CARLOS LEON DE LA BARRA JAUREGUI Y GILDA MAGDALENA LEON DE LA BARRA JAUREGUI**, protestando su fiel y leal desempeño, manifiesta que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **14 de enero de 2026**.

EL NOTARIO No. 80 DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 80  
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

290-A1.- 19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 88,097 del volumen número 2137 de fecha 3 de noviembre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ELOY ROBLEDO ALDANA, que otorgaron la señora RAQUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores CESAR ELOY ROBLEDO HERNANDEZ, ISELA ROBLEDO HERNÁNDEZ y GABRIELA ROBLEDO HERNÁNDEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 3 de febrero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

291-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 88,502 del volumen número 2142 de fecha 15 de enero del año 2026, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de LISANDRO CRUZ ABADIA, que otorgó la señora LUCRECIA LIDIA SALVADOR LEÓN, en su carácter de concubina del de cujus y de presunta heredera en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de la sentencia del reconocimiento de concubinato, con las que acreditó el fallecimiento y su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

292-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 88,567 del volumen número 2,147 de fecha 29 de enero del año 2026, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de BONIFACIO GARCÍA GERMÁN, que otorgaron la señora LUBIA GALLARDO MORA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores AGUSTÍN GARCÍA GALLARDO, IRAN XÓCHITL GARCÍA GALLARDO Y MARÍA TERESA GARCÍA GALLARDO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 5 de febrero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

293-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 88,569 del volumen número 2149 de fecha 30 de enero del año 2026, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ PEÑA, también conocido con los nombres de MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ y MANUEL GONZÁLEZ, que otorgaron la señora SILVIA MATEOS CISNEROS, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora SILVIA GONZÁLEZ MATEOS, por su propio derecho y en representación de las señoras PATRICIA GONZÁLEZ MATEOS y SANDRA NAYELI GONZÁLEZ MATEOS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todas ellas compareciendo además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 4 de febrero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

294-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Maestra en Derecho ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **47,887** volumen **797**, con fecha del día cinco del mes de febrero del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **JESÚS RAMÓN GARCÍA MARTÍNEZ**, que formalizó, como presunta heredera, la señora **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CASTRO**, en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la citada sucesión, quien acreditó su entroncamiento con el *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN **2** OCASIONES CON UN INTERVALO DE **7** DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 09 días del mes de febrero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

295-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito soy a conocer que mediante instrumento número **29,645 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO)**, de fecha 16 de enero del año 2026, otorgado ante la fe del suscrito notario, se hizo constar: LA RADICACIÓN de la sucesión a bienes de la señora **BRIGIDA MONTOYA ZARATE**, que otorga la señora **VIRGINIA PATIÑO MONTOYA**, en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO.

296-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito soy a conocer que mediante instrumento número **29,646 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS)**, de fecha 16 de enero del año 2026, otorgado ante la fe del suscrito notario, se hizo constar: LA RADICACIÓN de la sucesión a bienes del señor **ALBERTO PATIÑO ARREOLA**, quien tanto en su vida social y jurídica también se ostenta como **ALBERTO PATIÑO ARREOLA**, que otorga la señora **VIRGINIA PATIÑO MONTOYA**, en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO.

296-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----  
----- **H A G O S A B E R** -----

Por instrumento público número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de fecha NUEVE de FEBRERO de DOS MIL VEINTISEIS, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora **OFELIA RAMIREZ PUERTA**, que otorga el señor **GERARDO SALAS TORRES**, quien compareció por su propio derecho y acredito el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de cónyuge supérstite, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a él, con igual o mayor derecho a heredar y expreso su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. -----

ATENTAMENTE

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA # 197  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

297-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de Enero de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, **LA C. LORENA ELIZONDO RIVAS, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Silvia María Rivas Villegas (quien también fue conocida en vida como Silvia Rivas de Elizondo), con folio de presentación 01/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 544, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como Lote número 43, de la manzana 6, del "Fraccionamiento denominado La Herradura", sección Segunda, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - 437.08 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: 14.69 metros con los lotes números 5 y 6; AL SUR: en 14.00 metros con Paseo de la Soledad; AL ESTE: en 30.20 metros con el lote número 42; AL OESTE: en 30.70 metros con el lote número 44.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

885.- 11, 16 y 19 febrero.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### E D I C T O

Otumba, Estado de México a 15 de Enero de 2026

Expediente: Reposición de Partida

En fecha viernes del mes enero del año 2026, el C. Lorenzo Sánchez Rosas, con folio de presentación 03/2025, solicitó a la Oficina Registral de Otumba, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la reposición de partida NÚMERO 889, VOLUMEN 246, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN BARTOLOMÉ" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS VEINTIUNA CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: CUARENTA METROS SETENTA CENTÍMETROS CON JUANA SÁNCHEZ Y MARILU SÁNCHEZ; AL NORTE: ONCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON FRANCISCO FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: SETENTA METROS CON FILIBERTO GUTIÉRREZ Y EMMA MENDOZA; AL PONIENTE: TREINTA Y UN METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON FRANCISCO FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: SETENTA Y UN METROS CON EJIDO SANTA ANA, antecedente registral que, al no localizarlo dentro del acervo registral; razón por la que la suscrita Registradora dio atención al escrito de 21 de Noviembre del año 2025, y se acordó la reposición de la partida antes descrita. - - -

Mediante acuerdo de **fecha 15 de enero del año 2026**, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. - - -

**Atentamente.- Alejandra Venecia Sánchez Guzmán, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-Rúbrica.**

887.- 11, 16 y 19 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Zumpango, Estado de México 05 de febrero de 2026.  
Expediente: Reposición de Partida

En fecha **CINCO** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTISÉIS**, el C. ROLANDO JESÚS GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADALBERTO GONZÁLEZ BERMEA (QUIEN ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1962), con folio de presentación **000020/2026**, solicitó a la Oficina Registral de **Zumpango, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la reposición de **PARTIDA NÚMERO 263, VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, de fecha **DIECISÉIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, respecto del inmueble identificado como: LA CASA NÚMERO VEINTICINCO, DE LA COLONIA “PRIMERO DE MAYO”, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE UN FRENTE DE DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS POR UN FONDO DE VEINTICINCO METROS, COMPUESTA DE DOS PIEZAS Y QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE CON CALLE; AL SUR CON CALLE; AL ORIENTE CON CASA NÚMERO 26 DE JULIO GARCÍA; AL PONIENTE CON PRADO, **INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ LA C. ADELA PLIEGO DE GASCA MEDIANTE LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD QUE LE OTORGO LA SEÑORA AURORA FERNANDEZ, MEDIANTE ACTA NÚMERO 16 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1949, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO ENEDINO R. MACEDO**, antecedente registral que, **no fue digitalizado, ni localizado después de una búsqueda exhaustiva dentro del acervo registral de esta oficina**; razón por la que la suscrita Registradora dio atención al escrito de **dieciséis de enero del año en curso** y se acordó la reposición de la partida antes descrita.

Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de la presente anualidad, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

**ATENTAMENTE.- M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Zumpango, Estado de México.-Rúbrica.**

236-A1.- 11, 16 y 19 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A 18 DE JULIO DE 2025.

EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 17 DE JULIO DE 2025, CON NUMERO DE FOLIADOR 1667, LA C. MA. EUGENIA LETICIA GOMEZ GARICA SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 745 VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 8, DEL LOTE 5, MANZANA 1, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN MELCHOR OCAMPO NUMERO 7 LOMA DE XOCOTLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, - - - CON UNA SUPERFICIE DE 65.730 METROS CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: P. BAJA. NORTE EN TRES METROS DOS CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 1 LT 2; ESTE: EN OCHO METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA 9, MZ 1 LT 5; SUR: EN TRES METROS DOS CENTIMETROS COLINDANDO CON AREA COMUN C-1 ANDADOR PEATONAL.; OESTE: EN UN METRO OCHENTA CENTIMETROS COLINDANDO CON ACCESO A LA VIVIENDA; SUR: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO ACCESO A LA VIVIENDA 7, MZ 1 LT 5; NORTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN TRES METROS CINCO CENTIMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1; ABAJO: CON CIMENTACION; P. NIVEL 1, NORTE: EN TRES METROS DOS CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 1 LT 2; ESTE: EN NUEVE METROS SEIS CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA 9, MZ 1 LT 5; SUR: EN TRES METROS DOS CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN C-1, ANDADOR PEATONAL.; OESTE: EN UN METRO CINCUENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A ACCESO DE VIVIENDA; SUR: EN UN METRO CUARENTA Y TRES CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A ACCESO DE VIVIENDA; OESTE: EN CUATRO METROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS COLINDANDO CON VIVIENDA 7. MZ 1 LT 5; NORTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN TRES METROS; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA. EN ACUERDO DE FECHA 18 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. -

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

238-A1.- 11, 16 y 19 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. EDITH CISNEROS LOPEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **198/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 810, VOLUMEN 514, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2002**.- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA C, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3 DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE 71.400 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL SUROESTE: EN 4.462 METROS CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE: EN 16.000 METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA 3B; AL NORESTE: EN 4.462 METROS CON LOTE 1 (DONACION) DE LA MANZANA 4; AL SURESTE: EN 16.000 METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA 3D.- EN PLANTA BAJA. - AL SUROESTE: EN 4.462 METROS CON COCHERA PROPIA; AL NOROESTE: EN 7.500 METROS CON LA CASA 3B; AL NORESTE: EN 2.850 METROS CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.613 METROS CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 1.200 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y EN 6.300 METROS CON LA CASA 3D; ABAJO CON CIMENTACION; ARRIBA: CON PLANTA ALTA. - EN PLANTA ALTA. - AL SUROESTE: EN 0.950 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN 3.513 METROS CON VACIO A COCHERA PROPIA; AL NOROESTE: EN 7.500 METROS CON LA CASA 3B; AL NORESTE: EN 2.850 METROS CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.613 METROS CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 1.200 METROS CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO EN 6.000 METROS CON LA CASA 3D, Y EN 0.300 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA EXTRAVIADO.- EN ACUERDO DE FECHA **23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARRECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.**

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

266-A1.-16, 19 y 24 febrero.

---

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA DEL PILAR FIGUEROA DIAZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 2397/2025, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 917, VOLUMEN 514, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2002.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUP. PRIV. 3B= 71.400 M<sup>2</sup> (INC. AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDIN Y PATIO DE SERVICIO) --- AL SUROESTE EN 4.462 M<sup>2</sup> CON VÍA PÚBLICA, AL NOROESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 3A, AL NORESTE EN 4.462 M CON LOTE 1 (DONACIÓN) DE LA MANZANA 4, AL SURESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 3C. --- CASA 3B, PROTOTIPO CX-18.00x16-3R, SUP. CONSTRUIDA = 66.731 M<sup>2</sup> --- EN PLANTA BAJA: AL SUROESTE EN 4.462 M CON COCHERA PROPIA, AL NOROESTE EN 6.300 M CON LA CASA 3A Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO, AL NORESTE EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON JARDÍN PRIVATIVO, AL SURESTE EN 7.500 M CON LA CASA 3C, ABAJO CON CIMENTACIÓN, ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- EN PLANTA ALTA: AL SUROESTE EN 3.513 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA Y EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, AL NOROESTE EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN 6.000 M CON LA CASA 3A Y EN 1.200 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO, AL NORESTE EN 1.613 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.850 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO, AL SURESTE EN 7.500 M CON LA CASA 3C, ABAJO CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON AZOTEA. --- % DE INDIVISOS= 24.7917% --- PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA 3B, SUP. 19.006 M<sup>2</sup>: AL SUROESTE EN 2.850 M Y 1.613 M CON LA CASA 3B, AL NOROESTE EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 3A, AL NORESTE EN 4.462 M CON LOTE 1 (DONACIÓN) DE LA MANZANA 4, AL SURESTE EN 3.825 M CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 3C Y EN 1.200 M CON LA CASA 3B. --- COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 3B, SUP. = 20.860 M<sup>2</sup>: AL SURESTE EN 4.462 M CON VÍA PÚBLICA, AL NOROESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 3A, AL NORESTE EN 4.462 M CON LA CASA 3B, AL SURESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 3C. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO.- EN ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARRECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

267-A1.- 16, 19 y 24 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 12 de noviembre de 2025 mediante folio de presentación 2978/2025 la C. Maritza González Díaz solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 197, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 26 de junio de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70, de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DOS FERNANDO VELASCO DAVALOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LOTIFICACION PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCION JARDIN, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GOMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE “UNIDAD COACALCO”, S.A. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 230 FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORTE: 5.04 METROS CON CALLE DE LOS YUTES.

SUR 7.00 METROS CON LOTE 6.

ORIENTE 21.35 METROS CON CALLE DE LOS NARANJOS.

PONIENTE 22.50 METROS CON LOTE 4.

SUPERFICIE: 158.48 M2.

Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe. - **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

268-A1. 16, 19 y 24 febrero.

---

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**Ecatepec Estado de México a 3 de Febrero del 2026.**

**Expediente: 2710/2025.**

**E D I C T O**

En fecha diecisiete de Octubre del dos mil veinticinco, la C. Dalila Elizabeth Escobar Almanza, con folio de presentación (2710/2025), solicito a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1396, volume 233, libro primero, sección primera, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 46, LOTE 9, FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORESTE: 7.050 METROS CON LOTE 43, SURESTE 17.052 METROS CON LOTE 8, SUROESTE 7.050 METROS CON CALLE CARDENALES, NOROESTE 17.052 METROS CON LOTE 10, SUPERFICIE 120.00 M<sup>2</sup>.**, antecedente registral que, se encuentra (**Deteriorado**); razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha diecisiete de Octubre del 2025, y se acordó la reposición de la partida antes descrita, Mediante acuerdo de fecha 3 de Febrero del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del reglamento de la ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

269-A1.- 16, 19 y 24 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 22 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2749/2025 la C. Alicia Salazar Cruz solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 143, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 18 de febrero de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,568 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN DONDE COMPARÉCEN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUNBERGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" DE ACUERDO AL PLANO Y LA RELACIÓN EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y ÁREAS DE DONACIÓN. RESPECTO DEL INMUEBLE DE DONACIÓN. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 141 LOTE 36 FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 8.00 METROS CON CALLE PERLILLAS.

SUR: 10.00 METROS CON LOTE 35.

ORIENTE: 18.24 METROS CON LOTE 37.

PONIENTE: 16.33 METROS CON CALLE PIMENTA.

SUPERFICIE: 180.85 M<sup>2</sup>.

Por acuerdo de fecha 7 de enero de 2026 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.

976.- 16, 19 y 24 febrero.

*Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, una leyenda que dice: Dirección de Responsabilidades Administrativas, Autoridad Substanciadora "A".*

Expediente: ES/DRA/A/038/2025  
Otumba, México

## EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 193, fracción III y 208, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 179, fracción III, y 194, fracción IV, de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de México y Municipios; 153, 155, fracción I, y 156, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, fracción I, letra E, 9, 10, fracción II, 11, fracción VI, 19, y 21, fracción VI, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno; y derivado de las denuncias de los expedientes de investigación EI/DRA/C/168/2024, EI/DRA/C/171/2024, EI/DRA/C/172/2024, EI/DRA/C/173/2024 EI/DRA/C/174/2024, EI/DRA/C/175/2024, EI/DRA/C/176/2024, EI/DRA/C/177/2024, EI/DRA/C/178/2024, EI/DRA/C/179/2024, EI/DRA/C/007/2025, presentados de manera anónima ante el Sistema de Atención Mexiquense, derivado de la presunta responsabilidad atribuida a Hilarión Coronel Lemus, Presidente Municipal de Otumba, México, Administración 2022-2024, se le cita a usted para que comparezca, por **escrito o verbalmente** a manifestar lo que a su interés convenga y a ofrecer pruebas en la celebración de la **audiencia inicial, el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, a las **once horas**, derivado del expediente al rubro indicado, radicado en contra de **Hilarión Coronel Lemus, Presidenta Municipal de Otumba, México, Administración 2022-2024**, ante la oficina que ocupa la Autoridad Substanciadora "A" de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicada en Avenida Independencia Oriente número ciento dos (102), planta baja, Colonia Centro, en la ciudad de Toluca, México; además **deberá anexar copia simple de su identificación oficial con fotografía y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México**. Por lo que, remito a la presente copia simple del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, constante de una foja útil por ambos lados.

## A t e n t a m e n t e

**L. en D. Gabriel Antonio Ortiz Cisneros.- Autoridad Substanciadora "A" de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.**

GAOC/JNES

1075.- 19 febrero.